

Ordenanzas,
Resoluciones y
Decretos

BOLETIN
OFICIAL DE
LA CIUDAD
DE VILLA
NUEVA

Noviembre 2020

Poder Ejecutivo de Villa Nueva



Ordenanzas

ORDENANZA NRO 3144/20

VISTO:

La solicitud realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, relacionada a generar una norma legal correspondiente a fin de actualizar los montos adeudados por los contribuyentes de la Obra de Gas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el cobro de dicha obra se estipula a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de garantizar la continuidad de la obra pública en otros sectores de la Ciudad;

Que, resulta necesaria la actualización de dicha obra para aquellos frentista que no la hayan abonado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, con el fin de pregonar la justicia tributaria con aquellos que lo hayan hecho;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- DECLÁRESE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la Obra de Gas realizada dentro del ejido establecido para la Ciudad de Villa Nueva, en los términos y con las actualizaciones previstas para la presente Ordenanza.-

ART.2).- LA presente Ordenanza se aplicará para la actualización de aquellas obras de gas, donde el frentista no haya abonado dentro de los plazos establecidos en el acuerdo específico, entre el DEM y cada frentista.-

ART.3).- AUTORIZAR AL D.E.M. a actualizar el costo de la obra de gas por frentista (según unidad tributaria cargada) en función a presupuestos actualizados del monto de ejecución de obra, teniendo como tope y sirviendo también como valor de referencia el IPC Córdoba.-

ART.4).- LA forma de pago de la obra de gas actualizada bajo los términos de la presente Ordenanza será establecida mediante Decreto, otorgándose un máximo de 12 cuotas iguales y consecutivas, con o sin interés de financiación.-

ART.5).- LA presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.6).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3145/20

VISTO:

Que el **Grooming** es una práctica que se da cuando un adulto engaña a un niño a través de redes sociales, fingiendo ser alguien de su misma edad buscando generar confianza para entablar una relación de acoso.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Senado argentino aprobó en octubre de 2018 la Ley Nº 27.458 que declara al 13 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. Esta fecha coincide con un nuevo aniversario de la Ley Nº 26.904, creada para luchar contra ese tipo de delito en 2013;

Que, el objetivo de esta Ley es dar visibilidad a esta problemática, ya que el mayor riesgo que supone el desconocimiento es la «no denuncia»;

Que, el pasado 28 de octubre la Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciono la Ley Nº 10.717, en adhesión a Ley Nacional Nº 27.458;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- ADHIÉRASE la Ciudad de Villa Nueva a la Ley Provincial Nº 10.717, que establece el día 13 de noviembre como “Día Provincial de la lucha contra el Grooming”.-

ART.2).- INSTITÚYASE en la ciudad de Villa Nueva, en virtud de lo establecido en el artículo primero, el día 13 de noviembre como “Día Municipal de la lucha contra el Grooming”.-

ART.3).- REALÍCESE cada día 13 de noviembre jornada de 24 hs. de concientización sobre el delito de Grooming a través de todas los canales de comunicación institucional del municipio.-

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3146/20

VISTO:

Que el uso de la libertad de expresión, opinión e información es un derecho que todos/as tenemos, y ellos/as los/as periodistas lo saben más que nadie. Ser periodista requiere de **sacrificio y**, lo más importante, **vocación**.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la tarea de un periodista es llevar diariamente hechos de actualidad nacional e internacional, ya sea como redactor, locutor, reportero, etc. Es la decisión de influir, procurando siempre dar



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

información objetiva y veraz. Es amar la verdad, inundada de ética y transparencia de cada tema que tratan. Significa ser espontáneos, sin horarios definidos, ni fechas establecidas. Su tiempo es impredecible, siempre tienen un nuevo reto;

Que, la humanidad toda desde comienzos de este año 2020 se ha visto obligada a entender que el mundo cambio, que una nueva realidad llego de la mano de un virus mortal que no diferencia raza, religión, cultura o clases sociales. En ese contexto, hay actividades que nunca han tenido descanso, y siempre han estado expuesto en el frente de batalla. Sin dudas, el personal de salud ha sido por decantación propia de la pandemia que nos ocupa, la actividad más activa;

Que, en todo este tiempo, en donde nuestras vidas cambiaron, en donde la realidad se volvía novedoso minuto a minuto, en donde nos acostumbramos a ver día tras día el número de infectados y fallecidos por COVID-19, acompañándolo de tanta otra información de actualidad económica, social, cultural y de diversa índole, hubo y hay otra actividad siempre presente que es el PERIODISMO;

Que, los vestigios oscuros e injustos de una enfermedad impensada nos golpean como sociedad día a día, viendo con congoja como conocidos, familiares y amigos son arrebatados por culpa de esta dura enfermedad. El 29 de octubre, nuestra Ciudad y la Región despidieron a dos comprometidos profesionales de la información como Jorge "Bicho" Guevara y Leonardo Pibouleau, quienes junto a muchos colegas son parte de la actividad esencial de informar, de acercar al vecino lo que pasa. Los y las periodistas de Villa Nueva, Villa María y la región no han cesado un minuto en sus deberes, poniéndose incontables veces en lugares de riesgo para sí y su salud, por lo que este reconocimiento deviene justo y oportuno;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- DECLARESE el 29 de octubre el "Día del Periodismo Local con incidencia Regional".-

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JOSE VICTORIO LOPEZ" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3147/20

VISTO:

El Decreto N° 706/20 mediante cual el DEM convoca a elecciones a los fines de elegir Defensor del Pueblo un titular y un suplente, según lo normado por la Carta Orgánica Municipal en su art. 81 y art. 6 de la Ord. 1835/11 Creación de la Defensoría del Pueblo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de noviembre de 2020 las autoridades competentes del COE Regional expresaron "...Teniendo en cuenta

la situación sanitaria que nos toca atravesar a nivel mundial y en particular en nuestra provincia y región, no vemos oportuno avanzar, en estos momentos, con elecciones de ningún tipo...".

Que, en consonancia a la respuesta mencionada en el párrafo up supra, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante nota fechada 9 de noviembre de 2020 pone en conocimiento de este Concejo Deliberante la respuesta de COE Regional, adhiriendo en igual termino a la misma.

Que, resulta atribución de este Concejo Deliberante resolver sobre la situación fáctica de referencia, todo ello en ejercicio del art 46. Inc 31, fundado en razones de salubridad, y concordantes a los incisos 27 y 34 del mismo articulado.

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- SUSPENDASE el acto eleccionario de Defensor del Pueblo titular y suplente, prevista para el día 15 de noviembre de 2020 hasta que la situación pandémica amerite su factibilidad sin poner en riesgo la salud de los villanovenses, a efectos de la oportuna autorización de autoridad sanitaria competente.

ART.2).- NOTIFIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Junta Electoral Municipal, Defensor del Pueblo y Legislatura Provincial.

ART.3).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal. Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JOSE VICTORIO LOPEZ" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3148/20

VISTO:

La nota de fecha 03.11.2020 presentada por el Sr. Intendente Municipal Natalio Graglia mediante la cual solicita prorrogar la Ordenanza N° 3114/20.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la mocionada Ordenanza designa al Sr. Cergio GUZMAN como Encargado de la Oficina de Protocolo y Decretos.-

Que, dicha designación es ad honorem y solamente se le fijará el pago de los gastos de representación que signifique el cumplir con su función;

Que, por ser la persona con mayores conocimientos en el área, el DEM lo considera imprescindible para el manejo de la Oficina de Protocolo y Decretos, a los fines de garantizar el funcionamiento de la misma.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- PRORROGAR la Ordenanza N° 3114/20 mediante la cual se designa al Sr. Cergio GUZMAN, DNI 08.401.812, como



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Encargado de la Oficina de Protocolo y Decreto, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ad honorem, por el termino de ciento ochenta (180) días a partir del día 1º de enero del año 2021.-

ART.2).-AUTORIZAR AL DEM a fijar los gastos de representación que el trabajo realizado por el Sr. GUZMÁN demande.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y oletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3149/20

VISTO:

La nota presentada por el equipo técnico del Departamento para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar y la Dirección de Promoción de Buenas Convivencias, dependiente de la Secretaría de Gobierno, mediante la cual solicitan instituir el mes de noviembre como el “Mes Violeta”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de dicho proyecto es instituir el mes de noviembre de cada año, como un tiempo en donde todas las acciones y ejecuciones, tanto de difusión como de prevención sean consideradas de interés público;

Que, la presente iniciativa tiene una particularidad que es el color “VIOLETA”, la elección se sustenta en la historia y lo simbólico del color, ya que conmemora las luchas de los colectivos femeninos;

Que, todo lo que se transforma en materia “preventiva”, favorece visibilizar y reconocer las consecuencias de la violencia, es lo que hace que podamos evaluar y considerar toda capacidad que cada persona tiene, de buscar vivir en espacios libre de violencia.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- INSTITUIR el mes de noviembre como el “Mes Violeta”.-

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3150/20

VISTO:

Que cada 25 de noviembre se conmemora el "Día internacional de la No violencia contra la mujer", luego de la ejecución de las hermanas Mirabal en República Dominicana que detonó la caída del dictador Trujillo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en nuestra Ciudad, desde hace años, distintas áreas del DEM han optado por una política pública de compromiso para combatir este flagelo a través de la concientización y prevención;

Que, la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país;

Que, tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- INSTAURESE el 25 de noviembre el “Día municipal de la no violencia contra la mujer”.

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3151/20

VISTO:

El grooming es conceptualizado como aquella acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de Internet, a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos como redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajerías como whatsapp, etc;

Y CONSIDERANDO:

Que, el mismo tiene como fundamento la preocupante incidencia del grooming en la sociedad, ya que refiere a situaciones en las que un adulto contacta a un menor de edad, a través de Internet, mediante la manipulación o el engaño, y ocultando su edad; logra que el niño o niña realicen acciones de índole sexual, viendo como en la mayoría de los supuesto los adultos que realizan grooming suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, etc., en donde se hacen pasar por un chico o una chica, buscando generar una relación de confianza con el niño o niña a quien quieren acosar;

Que, Se considera asimismo que acosadores o groomers no solo utilizan todas las redes sociales en donde suelen encontrarse los niños y adolescentes como Facebook, Twitter, Snapchat,



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Instagram, Youtube, Tik Tok, y otras; sino que también se encuentran presentes en las plataformas de juegos en red en los que se interactúa en simultáneo a través de chats internos o grupales;

Que, UNICEF Argentina recomiendan una serie de pautas a llevar a cabo por el adulto, encabezadas por el diálogo y la concientización. Según destacan, es importante que los padres dialoguen de forma abierta con los niños y niñas, para permitirles expresar lo que les ocurre. A su vez, insisten en la promoción del conocimiento, alentar el diálogo sobre el tema con amigos o cercanos, ya que el secreto potencia tanto las consecuencias como el aislamiento del grooming;

Que, en dicho marco factico que precedentemente se detalla consideramos importante el diseño de una política pública teniendo a la concientización del delito de grooming, sobre la base del trabajo coordinado de áreas municipales competentes, las que se podrán articular con los establecimientos educativos de la ciudad, como así también clubes, centros vecinales y demás Instituciones en donde concurren niños, niñas y adolescentes.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- CREASE el Programa Municipal de Capacitación para prevención de delitos de grooming, destinado a la concientización, promoción del conocimiento y fomento del diálogo sobre esta temática, con especial destino en niños, niñas y adolescentes, principales destinatarios de estas prácticas delictivas que los tienen como víctimas.-

ART.2).- DISPONGASE que el Programa se desarrolle a través de la Secretaría de Educación y Cultura y la Dirección de Niñez, Juventud y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, con el auxilio de las demás áreas que el Departamento Ejecutivo Municipal entienda pertinente al momento de su reglamentación, y con la colaboración de autoridades de las Instituciones destinatarias del mismo.-

ART.3).- ESTABLEZCASE que el Programa será implementado a través de medios gráficos y digitales a disposición del Municipio y en lo que su reglamentación determine, teniendo como destino su difusión para la comunidad toda, pero con total preponderancia en establecimientos educativos de la ciudad, como así también clubes, centros vecinales y demás Instituciones en donde concurren niños, niñas y adolescentes.

Se insta asimismo a la articulación de capacitaciones desde organismos municipales hacia entidades educativas, instituciones deportivas y cualquier otro espacio que desarrolle actividades con niños, niñas y adolescentes a fin de proporcionar a los adultos a cargo los conocimientos y competencias necesarias para la temprana detección de amenazas que pudieren presentarse en el marco de esta modalidad delictual.-

ART.4).- ESTABLEZCASE un procedimiento de relevamiento y estadística anual, con miras a hacer el seguimiento de la implementación y resultado de los objetivos del Programa.-

ART.5).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ART.6).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA NRO 3152/20

VISTO:

El Expediente N° 9452/05 con fecha 26/09/2005, en foja 17, el Sr. ARDOVINO, Jorge Daniel solicita transferencia de lote.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Sr. QUEVEDO, Ramón Humberto D.N.I. N° 25.289.690, en ejercicio de los derechos de posesión que tiene sobre el terreno, otorgado por la Ordenanza N° 1233/06, decide transferir los mismos al señor ARDOVINO, Jorge Daniel D.N.I. N° 22.672.326, según consta en foja N° 18 del mencionado expediente;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a TRANSFERIR, el Lote de terreno identificado como Lote N° 11 otorgado a través de la Ordenanza N° 1233/06, a favor del Sr. ARDOVINO, Jorge Daniel D.N.I. N° 22.672.326.-

ART.2).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.4).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA 3153/20

VISTO:

El Art.67 inc.20 de la Carta Orgánica Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario sancionar la Ordenanza General de Presupuesto que tendrá vigencia para el Ejercicio 2021.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).-FIJASE, en la suma de \$1.073.032.800,00 (MIL SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS), el total de acuerdo al detalle que figura en la planillas anexas que forman parte integrante de la presente



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Ordenanza, el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que registrará para el ejercicio 2021.-

ART.2).-ESTIMASE, en la suma de \$1.073.032.800,00 (MIL SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS), el total de Recursos para el ejercicio 2020, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART.3).- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Art. N°1)	\$1.073.032.800,00
RECURSOS (Art. N°2)	\$1.073.032.800,00
Resultado Financiero Preventivo	EQUILIBRADO

ART.4).-El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas podrá efectuar, cuando lo considere necesario, compensaciones y rectificaciones de rubros y partidas presupuestarias, autorizándose la creación de nuevas divisiones internas de cada Partida que considere pertinente; siempre que no se altere el equilibrio global del Presupuesto General. Una vez instrumentadas serán ratificadas por Decreto del D.E.M. y comunicadas posteriormente al Honorable Concejo Deliberante.-

ART.5).-LOS FONDOS PÚBLICOS, recibidos por el Municipio de los Estados Nacionales y Provinciales, de cualquier naturaleza que fueran, serán incorporados al Presupuesto General para su ingreso y egreso. En su caso, estos fondos, para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro de manejo presupuestario.-

ART.6).-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JOSE VICTORIO LOPEZ" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Tarifaria 2021

ORDENANZA N°3154

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Art. 1.- A partir del día 1º de Enero del 2021 registrará la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2021.

Art. 2.- En razón de las disposiciones del LIBRO PRIMERO – TITULO I de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias,

ZONA	ALÍCUOTA
1	9,0 POR MIL
2	7,6 POR MIL
3	7,1 POR MIL
4	5,0 POR MIL
5	5,5 POR MIL
6	4,0 POR MIL
7 (BARRIOS CERRADOS)	7,0 POR MIL
8	1.0 POR MIL

fíjense las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la rezonificación vigente:

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

ZONA	MÍNIMOS MENSUALES
1	\$ 1.626,56
2	\$ 1.112,40
3	\$ 838,35
4	\$ 702,16
5	\$ 560,68
6	\$ 405,60
7	\$ 1.991,98
8	\$ 548,00

La Contribución tendrá los siguientes mínimos mensuales por inmuebles:

Facultase al DEM a fijar y/o establecer las contribuciones a pagar por los servicios inherentes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles respecto de parcelas o fraccionamientos existentes que no hubieran sido contemplados en la Ordenanza de Rezonificación, y/o los Loteos futuros, aplicándose en estos casos los procedimientos y disposiciones de la presente Ordenanza y la O.G.I.; debiéndose abonar lo que por vía reglamentaria se disponga en cada caso.

Art. 3.- En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial (de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.) ya sean éstos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal.

Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Los lotes en triángulo deberán regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 460/00, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4.- Edificios: Para los lotes destinados a cochera/baulera bajo el régimen de Propiedad Horizontal se determinará una contribución mínima equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución básica establecida para cada zona. Dicha contribución mínima será válida cuando el correspondiente plano de subdivisión haya sido debidamente aprobado por la Dirección de Catastro Municipal, de lo contrario el inmueble pagará el 100% de la Contribución básica que correspondiere para cada zona.

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación N° 1951/12 (y sus modificatorias).

Art. 5.- Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza que fija la Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad. La mencionada actualización procederá de conformidad a condiciones establecidas en la O.G.I.

CAPITULO II

Art. 6.- Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Villa Nueva, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el **Valor de Referencia Fiscal (VRF)** se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m²) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno y de la construcción por m², según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector), de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble y de la construcción según el valor real de edificación por m², considerando en su caso la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Art. 7.- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el 85 % del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.

Art. 8.- El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VFR= (Costo del Terreno por m² x Superficie del Terreno) x CAV + (Superficie Total Construida x VRC x Coeficiente de Depreciación) x CAV

Siendo:

Costo del Terreno por m²: el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario por zona, barrio o sector.

CAV: Coeficiente de Ajuste de Valuación

VRC: Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario, por zona, barrio o sector.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en el Artículo 7.-

Art. 9.- Encomiéndese a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Para ello la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra - venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información.

Art. 10.- Los contribuyentes que resulten rezonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones, y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante Nota/Expediente ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección General de Rentas. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de 30 días de recibido el reclamo. En su caso y cuando proceda el reclamo del contribuyente, la Contribución se re-liquidará, de acuerdo a los datos aportados por el mismo, determinando la tasa básica que hubiera correspondido desde el inicio del Período Fiscal 2021.

Art. 11.- Las propiedades carentes de edificación (baldíos), pagarán un recargo conforme a lo establecido en la O.G.I, de acuerdo a lo que se estipula a continuación:

Recargo Baldío por Zona	%
1	150%
2	150%
3	40%
4	100%
5	25%
6	25%
7	150%

Los porcentajes establecidos para cada zona, serán adicionados, sobre el monto de la Contribución que resulte de la aplicación de las disposiciones normativas de este TITULO, y su pago será exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a ésta última.

Podrá eximirse del pago del adicional por baldío previsto en el presente Artículo al propietario de un **ÚNICO INMUEBLE** (en el



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

país y en el exterior), carente de edificación, cuya superficie no exceda de 750 m², y que el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda familiar; en cuyo caso se quitará el recargo por baldío. La condición de único inmueble abarca al titular, su cónyuge o concubina y su núcleo familiar primario. Esta será manifestada a través de la presentación del "Formulario DIR", expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba.

Para gozar de este beneficio el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente, con carácter de Declaración Jurada, ingresando su pedido por Mesa de Entrada, acreditando Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar para todos los Tributos legislados por el Código Tributario Municipal (Ord. 2861/18) a la fecha de la misma, debiendo expedirse el D.E.M. a través del área pertinente, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles de recepcionada. En caso de que la Resolución del Departamento Ejecutivo sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca en su Resolución y hasta el 31/12/2021. Este trámite deberá renovarse anualmente.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

No constituirá causal de exclusión el poseer un Inmueble en Usufructo, en calidad de Nudo Propietario del mismo.

El D.E.M podrá quitar excepcionalmente el presente Recargo para casos donde se acredite que están construyendo o casos que no hicieron unificación mediante una constatación visual de inspectores de obras privadas en virtud de incentivar la construcción. Esta inspección Ocular servirá para acordar entre el Municipio y el Titular los tiempos para la presentación de dichos planos constructivos a fin de regularizar su situación. Una vez transcurrido ese periodo y persistiendo el incumplimiento, el contribuyente deberá abonar nuevamente el Recargo por Baldío.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las contribuciones no cobradas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%) del total determinado en concepto de Sanción, sin perjuicio de las demás infracciones previstas en la O.G.I. vigente.

Las propiedades con un destino específico según lo establecido por el Artículo 157 de la OGI, tendrán una sobretasa adicional del diez por ciento (10%).

Los sujetos encuadrados por el Inciso c) del Artículo 157 de la O.G.I., quedarán excluidos de la mencionada sobretasa, cuando su Categorización correspondiente a la Contribución determinada por el Título II de la presente Ordenanza, no supere la Categoría II BIS.

CAPITULO III

BENEFICIOS ESPECIALES

Art 12.- Los Contribuyentes del Tributo que cumplan con los requisitos procedentes gozarán de los siguientes beneficios:

1. Contribuyentes Ejemplares - Buenos Contribuyentes -

Sobre el valor de la Contribución que se determine se aplicará una bonificación de acuerdo a la siguiente escala de descuentos:

a. Los Contribuyentes que se encuentren sin deuda en los pagos de la Contribución que incide sobre Inmuebles por todos los períodos exigibles, al día 22/12/2020 y no posean Planes de Pago vigentes, serán considerados "**Contribuyentes Ejemplares**"; y se los bonificará con un descuento del 15% (quince por ciento) de la contribución determinada.

b. Los Contribuyentes que posean Planes de Pago vigentes, serán **considerados "Buenos Contribuyentes"**, y podrán gozar de un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre la Contribución determinada, siempre que:

No registren cuotas adeudadas de los referidos planes con vencimiento al 22 de Diciembre de 2020.

i. No registren deuda alguna por periodos no incluidos en dichos planes hasta el 22 de Diciembre de 2020.

2. Pago Anual de contado

Si el pago de la Contribución determinada, para el año 2021, se efectúa en forma total (Tasa Anual) y de contado hasta el 29/01/2021, gozaran de un descuento de un 10%, mientras que los que abonen en un pago único anual hasta el 26/02/2021, el descuento será del 5%, sobre la Contribución prevista para el año 2021.

Los descuentos mencionados en el Inciso 1) ut supra no disminuirán la base de cálculo del Concepto determinado por el Art. 96 de la presente Ordenanza.

PAGO

EL pago de la presente Contribución se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales e iguales, siendo cada una equivalente a la doceava parte de la Contribución Anual, con los siguientes vencimientos:

1º CUOTA	15 de Enero de 2021
2º CUOTA	10 de Febrero de 2021
3º CUOTA	10 de Marzo de 2021
4º CUOTA	12 de Abril de 2021
5º CUOTA	10 de Mayo de 2021
6º CUOTA	10 de Junio de 2021
7º CUOTA	12 de Julio de 2021
8º CUOTA	10 de Agosto de 2021
9º CUOTA	10 de Septiembre de 2021
10º CUOTA	12 de Octubre de 2021
11º CUOTA	10 de Noviembre de 2021
12º CUOTA	10 de Diciembre de 2021

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta ordenanza se cobrarán los recargos



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

establecidos de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva (Ord. 2861/18).

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas precedentemente y/o a fijar más de un vencimiento, con los recargos que correspondieren, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

Art. 13.- Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar 1 ¼ litros de Gas Oil (el cual equivale al mayor precio de venta al público de YPF) por metro cuadrado de superficie que mida el terreno.

Art. 14.- Los propietarios Jubilados y/o Pensionados que reúnan el requisito de propiedad única, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza General Impositiva y ésta Ordenanza, gozarán de un descuento del 100% de la presente Contribución.-

Podrán acogerse a este beneficio, los Jubilados y/o Pensionados que acrediten fehacientemente ser acreedores del referido porcentaje de exención del Impuesto Inmobiliario que otorga la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.

El trámite de eximición del presente artículo deberá ser realizado por el titular del inmueble o persona debidamente autorizada, antes del **30 de Abril del año 2021** y en caso de ser aplicable el beneficio, registrará para todo el ejercicio anual **2021**.

Toda solicitud presentada con posterioridad a la fecha indicada, la exención - de corresponder - tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de aprobación de la misma por parte del D.E.M., debiendo regularizar en su caso la deuda que se hubiere devengado previamente a la solicitud, y como condición para el otorgamiento del beneficio.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

Además, al efecto de gozar del presente beneficio deberán constar de Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar Primario, certificado de supervivencia del titular y/o cónyuge del inmueble, fotocopia de DNI de ambos, en los cuales deberá reflejar el domicilio la propiedad para la cual se solicita la exención.-

Art. 15.- La contribución por los servicios a las propiedades inmuebles correspondientes a empresas del Estado comprendidas en la ley N° 22.016 y sus modificatorias, o futuras leyes que las comprendan, se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la O.G.I (Ord. 2861/18).

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Art. 16.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes.

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución regulada por el presente TITULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES

Art. 17.- Los contribuyentes se clasificarán en cinco (5) Categorías, según el siguiente criterio:

Actividades locativas y de servicios:

A. CATEGORÍA SOCIAL: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el régimen de **“MONOTRIBUTO SOCIAL” (Ley 25.865 y sus mod.)**, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste artículo.

Además, podrá ser incluido en la presente categoría, aquel contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una categorización superior.

B. CATEGORÍA I: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: A, B, o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.

C. CATEGORÍA II: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.

D. CATEGORÍA II Bis: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.

E. CATEGORÍA III: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.

Resto de las actividades, excepto Transporte:

A. CATEGORÍA SOCIAL: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el régimen de “**MONOTRIBUTO SOCIAL**” (**Ley 25.865 y sus mod.**), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.

Además, podrá ser incluido en la presente categoría, aquel contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una categorización superior.

B. CATEGORÍA I: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: A, B o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste artículo.

C. CATEGORÍA II: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste artículo.

D. CATEGORÍA II bis: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste artículo.

E. CATEGORÍA III: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: I, J, o K; como así también aquellos Contribuyentes, inscriptos en el Organismo antes mencionado, bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste artículo.

Actividad de Transporte de todo tipo de cargas:

Los contribuyentes que desarrollen la actividad de Transporte y/o Distribución de Cargas, independientemente de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), serán categorizados - a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - en la **Categoría III** prevista por el presente artículo; debiendo siempre y en todos los casos presentar Declaraciones Juradas Mensuales a efectos de determinar el monto de la obligación fiscal.

Quedan excluidos del presente inciso aquellos contribuyentes que:

- Desarrollen la Actividad distribución y/o transporte de cargas dentro del ejido municipal, desarrollando la Actividad con solo 1 (uno) vehículo automotor de carga menor (carga no superior a 1000 (mil) kilogramos).

Disposición General:

Declaración Jurada de Categorización: A los fines de establecer la categoría anual de tributación vigente para el ejercicio fiscal 2021, cada contribuyente deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada ante esta Municipalidad con plazo **hasta el 29 de Enero de 2021**, adjuntando Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – Régimen General, Empleador o Monotributistas). La Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría en función de los datos declarados. No habiendo dado cumplimiento a la presente disposición será pasible de sanciones que determine el D.E.M.

Los contribuyentes que durante el periodo fiscal realicen una recategorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que implique un cambio de categoría en la presente Ordenanza, deberán informarlo en un plazo no superior a 5 días



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

hábiles administrativos, a fines de tributar en la Categoría que correspondiere.

En caso de incumplimiento, el ente municipal podrá, de oficio, realizar la recategorización que corresponda, aplicándose la sanción correspondiente, determinada por el D.E.M en proporción a los periodos no recategorizados por la falta de información del contribuyente.

Contribuyentes no Inscriptos en organismos nacionales y/o provinciales:

En caso de que el contribuyente no se hubiera inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría correspondiente a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, de conformidad a parámetros tales como: tipo de actividad a desarrollar, la incorporación o no de empleados permanentes y/o transitorios y - en su caso - cantidad de personal contratado, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica y cualquier otra referencia que considere pertinente.

Inicio de Actividades: Cuando se trate de contribuyentes que inicien actividades en el Ejercicio Fiscal **2021**, serán incluidos dentro de la categoría a la cual corresponde según la inscripción que presente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y de conformidad a la desagregación efectuada en el presente artículo, respecto al rubro de actividad a desarrollar. En caso de no presentar inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Rentas Municipal procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Beneficio Especial: Todo contribuyente que se encuentre inscripto, habilitado y sin deuda, en el Tributo legislado por el presente Título, gozará de una reducción en la Contribución que incide sobre los Vehículos automotores, acoplados y similares, beneficio que se encuentra establecido y regulado en el Título XVIII, Art. 92 de la presente Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN – EJERCICIO DE MÁS DE UNA ACTIVIDAD

Art. 18.- Los contribuyentes encuadrados en las Categorías I, II y II Bis tributarán de acuerdo al inc. b) del artículo 184 de la O.G.I. (abonando un importe fijo por período mensual), según lo previsto para cada categoría en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes de la Categoría III tributarán conforme lo estatuido en el inc. a) del artículo 184 de la O.G.I., por aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad que desarrolla sobre los ingresos brutos devengados por dicha actividad. Cuando los contribuyentes de dicha categoría ejerzan dos o más actividades tributarán de la siguiente manera:

1. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con la misma alícuota, el monto a tributar surgirá de la sumatoria de los ingresos brutos por la alícuota correspondiente.

2. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con diferentes alícuotas, para determinar el monto a tributar se deberá discriminar los ingresos de cada rubro y afectarlo por la alícuota respectiva. La sumatoria de los montos parciales resultantes por actividad constituirá el monto total a tributar, salvo casos especiales previstos en ésta Ordenanza o la O.G.I. En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior al mínimo establecido en la presente Ordenanza, y en caso de más de un rubro de actividad con distinto mínimo se deberá considerar el mayor de todos.

Art. 19.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo pertinente de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio fiscal 2021, a aplicarse sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCIÓN DE MINERALES

11101-EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA.....	5 por mil
11102-EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA ABONOS.....	5 por mil
11103-EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL.....	5 por mil
11104-EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS /NC/.....	5 por mil
11105-EXTRACCIÓN DE TIERRA.....	5 por mil
11106-EXTRACCIÓN DE ARENA, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS (INCLUYE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN, ARENA SILÍCEA, OTRAS ARENAS NATURALES, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA, Y OTROS TRITURADOS PÉTREOS).....	5 por mil

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

12101-CRIADERO DE AVES.....	5 por mil
12102-CRÍA DE ANIMALES, EXPLOTACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL N/C/O/P.....	5 por mil
12103-PRODUCCIÓN DE HUEVOS.....	5 por mil
12104-APICULTURA (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE MIEL, JALEA REAL, POLEN,	



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PROPÓLEO).....
5 por mil
 12105-PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (INCLUYE TODO TIPO DE CULTIVOS)..... 5 por mil

13000 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y AFINES

13100 SILVICULTURA

13101-EXPLOTACIÓN DE BOSQUES.....5 por mil
 13102-FORESTACIÓN (PLANTACIÓN, REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN).....
5 por mil
 13103-OTROS SERVICIOS FORESTALES N/C/O/P.....5 por mil

13200 EXTRACCIÓN DE MADERA

13201-CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO.....5 por mil

13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301-VIVEROS.....
5 por mil

14000 ACTIVIDADES VARIAS

14100 OTRAS ACTIVIDADES

14101-OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS N/C/O/P.....5 por mil

20000 INDUSTRIAS

21000 FAB. DE PROD. ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS

21100 FAB. DE PROD. ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

21101-MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES.....
5 por mil
 21102-FAB. DE PROD.LACTEOS.....5 por mil
 21103- ELABORACIÓN, ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.....5 por mil

21104-ELABORACIÓN Y/O ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES.....
5 por mil
 21105-FAB. DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.....5 por mil
 21106-PROD. DE MOLINERIA.....5 por mil
 21107-FAB. DE PROD. DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS.....5 por mil
 21108-FAB. DE CACAO, CHOCOLATE Y ART. DE CONFITERÍA.....5 por mil
 21109-ELABORACIÓN DE PROD. ALIMENTARIOS DIVERSOS.....5 por mil
 21110-FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANÍ TOSTADO, ETC.....5 por mil
 21111-FABRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS. FRIGORÍFICOS.....5 por mil
 21112-PELADERO DE AVES.....5 por mil
 21113-FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS.....5 por mil
 21114-FABRICA DE PRE-PIZZA, SÁNDWICHES Y AFINES.....5 por mil
 21115-FABRICA DE HIELO.....5 por mil
 21116-FABRICA DE GALLETITAS Y AFINES.....5 por mil
 21117-MATARIFES.....
5 por mil
 21118-FABRICA DE HELADOS Y AFINES.....5 por mil
 21119-ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....5 por mil
 21120-ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P.....5 por mil
 21121-FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (CANTIDAD DE EMPLEADOS)

21200-INDUSTRIA DE BEBIDAS

21201-DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS.....5 por mil
 21202-FAB. DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS.....5 por mil
 21203-FAB. DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS.....5 por mil
 21204-EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES.....5 por mil
 21205-FABRICACIÓN DE SODA.....5 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

21206-ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,
GASEOSAS
Y
SIMILARES.....5 por mil

21300 INDUSTRIA DEL TABACO

21301-FAB. DE
CIGARRILLOS.....5 por
mil
21302-FAB. DE PROD. DEL TABACO
N/C/O/P.....5 por mil

22000 FAB. DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IND. DEL CUERO

22100 FAB. DE TEXTILES

22101-FAB. ART. DE MAT. TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE
VESTIR)...5 por mil
22102-FAB. DE TEXTILES
N/C/O/P.....5 por mil
22103-FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE
TEJEDURÍA.....5 por mil
22104-FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA, BLANCO Y
MANTELERÍA.....5 por mil
22105-FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE
LONA.....5 por mil
22106-
CORDELERÍA.....5 por mil
.....5 por mil
22107-FABRICACIÓN DE BOLSOS, VALIJAS Y
CARTERAS.....5 por mil
22108-FABRICACIÓN DE
COLCHONES.....5 por mil

22200 FAB. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)

22201-FABRICACIÓN DE PRENDAS DE
VESTIR.....5 por mil
22202-FABRICACIÓN DE ROPA
INTERIOR.....5 por mil
22203-FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE
CUERO..... 5 por mil
22204-FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE
PIELES.....5 por mil
22205-FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE
CUERO.....5 por mil

22300 IND. DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)

22301-FAB. DE PROD. DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE
CUERO.....5 por mil

22400 FAB. DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICO)

22401-FAB. DE CALZADO DE
CUERO.....5 por mil
22402-FAB. DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS
MATERIALES.....5 por mil

23000 IND. DE LA MADERA Y PROD. DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES

23100 IND. Y PROD. DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)

23101-ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA
MADERA.....5 por mil
23102-FAB. DE ENVASES DE
MADERA.....5 por mil
23103-FAB. DE PROD. DE MADERA Y DE CORCHO
N/C/O/P.....5 por mil
23104-FABRICA DE
ATAUDES.....5 por mil
23105-CARPINTERÍA DE OBRA DE MADERA (PUERTAS,
VENTANAS,
ETC.).....5 por mil
.....5 por mil
23106-FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE
MADERA.....5 por mil
23107-FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CESTERÍA, CAÑA,
JUNCO
O
MIMBRE.....5 por mil
..5 por mil

23200-FAB. DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METÁLICOS/PLÁSTICOS)

23201-FAB. DE MUEBLES Y
ACCESORIOS.....5 por mil

24000 FAB. DE PAPEL Y PROD. DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES

24100 FAB. DE PAPEL Y PROD. DE PAPEL

24101-FAB. DE PAPEL Y
CARTON.....5 por mil
24102-FAB. DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE
CARTÓN.....5 por mil
24103-TALLER DE ENROLLADO, BOBINADO Y ENFARDADO
DE



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PAPEL.....
.....5 por mil
24104-FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN
N/C/O/P.....5 por mil

24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

24201-IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y
ENCUADERNACIÓN
.....
.....5 por mil
24202-IMPRENTAS. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
IMPRESIÓN.....5 por mil
24203-IMPRESIÓN DE DIARIOS Y
REVISTAS.....5 por mil
24204-EDICIÓN DE LIBROS FOLLETOS Y OTRAS
PUBLICACIONES.....5 por mil
24205-EDITORIALES CON TALLERES
PROPIOS.....5 por mil
24206-OTRAS ACTIVIDADES AFINES
N/C/O/P.....5 por mil

25000 FAB. DE PROD. DE CAUCHO

25100 INDUSTRIA DE CUBIERTAS Y CÁMARAS

25101-FAB. DE CÁMARAS Y
CUBIERTAS.....5 por mil
25102-RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE
CUBIERTAS.....5 por mil

25200 FAB. DE PROD. DE CAUCHO NO CLASIFICADOS

25201-FAB. DE CALZADO DE
CAUCHO.....5 por mil

25300 FAB. DE PROD. PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS

25301-FAB. DE ENVASES DE
PLÁSTICOS.....5 por mil
25302-FAB. DE PROD. PLÁSTICOS
N/C/O/P.....5 por mil

26000 FAB. DE SUST. Y PROD. QUÍMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS

26100 FAB. DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

26101-DESTILACIÓN DE ALCOHOLES (EXCEPTO
ETÍLICO).....5 por mil
26102-FAB. DE GASES COMPRIMIDOS Y
LICUADOS.....5 por mil
26103-FAB. DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
N/C/O/P.....5 por mil

26104-FABRICA DE HIELO SECO Y GAS
CARBÓNICO.....5 por mil

26200 FAB. DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

26201-FAB. DE ABONOS Y
FERTILIZANTES.....5 por mil
26202-FAB. DE
PLAGUICIDAS.....5 por
mil

26300 FAB. DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y AFINES

26301-FAB. DE RESINAS Y CAUCHOS
SINTÉTICOS.....5 por mil
26302-FAB. DE MATERIAS
PLÁSTICAS.....5 por mil
26303-FAB. DE FIBRAS ARTIFICIALES
N/C/O/P.....5 por mil

26400 FAB. DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

26401-FAB. DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y
SIMILARES.....5 por mil

26500 FAB. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS

26501-FAB. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y
MEDICAMENTOS.....5 por mil
26502-FAB. DE VACUNAS Y OTROS PROD. MEDICINALES
PARA ANIMALES

.....5 por mil

26600 FAB. DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES

26601-FAB. DE JABONES Y
DETERGENTES.....5 por mil
26602-FAB. DE PREPARADOS PARA
LIMPIEZA.....5 por mil
26603-FAB. DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PROD.
SIMILARES

.....5 por mil

26604-FABRICACIÓN DE ESENCIAS, AROMATIZADORES Y
OTROS
PRODUCTOS

N/C/O/P.....5 por mil

26700 FAB. DE PROD. QUÍMICOS NO CLASIFICADOS

26701-FAB. DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y
PROD. DE PIROTECNIA...5 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

26702-FAB. DE PROD. QUÍMICOS DERIVADOS DEL PLÁSTICO.....5 por mil
26703-FAB. DE PROD. QUÍMICOS N/C/O/P.....5 por mil

26800 FAB. DE PROD. DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

26801-FAB. DE PROD. DERIVADOS DEL PETRÓLEO.....5 por mil
26802-FAB. PROD. DERIVADOS DEL CARBÓN.....5 por mil

27000 FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS

27100 FAB. DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

27101-FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO DOMESTICO.....5 por mil
27102-FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO.....5 por mil
27103-FAB. DE ARTEFACTOS SANITARIOS.....5 por mil
27104-FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS N/C/O/P.....5 por mil

27200 FAB. DE VIDRIO Y PROD. DE VIDRIO

27201-FAB. DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....5 por mil
27202-FAB. DE ARTÍCULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL.....5 por mil
27203-FAB. DE ESPEJOS Y VITRALES.....5 por mil

27400 FAB. DE PROD. DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN

27401-FAB. DE LADRILLOS COMUNES.....5 por mil
27402-FAB. DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS.....5 por mil
27403-FAB. DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES.....5 por mil
27404-FAB. DE MATERIAL REFRACTARIO.....5 por mil

27500 FAB. DE CEMENTO, CAL Y YESO

27501-FABRICACIÓN DE CEMENTO.....5 por mil

27502-FABRICACIÓN DE CAL.....5 por mil
27503-FABRICACIÓN DE YESO.....5 por mil
27504-FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE YESO.....5 por mil

27600 FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS

27601-FAB. DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO.....5 por mil
27602-FAB. DE PRE MOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.....5 por mil
27603-FAB. DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVEST. NO CERÁMICOS.....5 por mil
27604-FAB. DE PROD. DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS.....5 por mil
27605-FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS N/C/O/P..... 5 por mil

28000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

28100 IND. BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS

28101-FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERÍAS.....5 por mil
28102-LAMINACIÓN Y ESTIRADO. LAMINACIÓN.....5 por mil
28103-FAB. EN IND. BÁSICAS DE PROD. DE HIERRO Y ACERO N/C/O/P.....5 por mil
28104-FAB. DE PROD. PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS N/C/O/P.....5 por mil
28105-FUNDICIÓN GRIS.....5 por mil

28200 FAB. DE PROD. METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)

28201-FAB. DE HERRAM. MANUALES Y ART. GRALES. DE FERRETERÍA.....5 por mil
28202-FAB. DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS.....5 por mil
28203-FAB. DE PROD. METÁLICOS ESTRUCTURALES.....5 por mil
28204-FAB. DE BULONES.....5 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

28205-FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA.....5 por mil
 28206-FAB. DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES.....5 por mil
 28207-FAB. DE PROD. METÁLICOS N/C/O/P.....5 por mil

28300 FAB. DE MAQUINARIA (EXCEPTO LA ELÉCTRICA)

28301-CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS.....5 por mil
 28302-CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA.....5 por mil
 28303-CONSTRUC. DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES Y MADERA.....5 por mil
 28304-CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIAL.....5 por mil
 28305-CONSTRUC. DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTA.....5 por mil
 28306-CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS N/C/O/P.....5 por mil
 28307-FABRICA DE MAQUINAS DE CAFÉ.....5 por mil

28400 CONST. DE MAQUINARIA, APARATOS, ACC. Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS

28401-CONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS.....5 por mil
 28402-CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN.....5 por mil
 28403-CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO.....5 por mil
 28404-CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS N/C/O/P.....5 por mil
 28405-FABRICA DE BOMBAS DE AGUA.....5 por mil
 28406-FABRICA DE REGULADORES DE VOLTAJE.....5 por mil
 28407-FABRICA DE RADIADORES.....5 por mil
 28408-FABRICA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS..... 5 por mil

28500 FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, FOTOGRÁFICO Y OTROS. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS

28501-FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO.....5 por mil
 28502-FAB. DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.....5 por mil
 28503-FAB. DE RELOJES.....5 por mil
 28504-FAB. DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC.....7 por mil
 28505-FAB. DE EQUIPO N/C/O/P.....5 por mil
 28506- DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE.....5 por mil
 28507-DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN ORIENTADOS A LA PRODUCCIÓN..... 5 por mil
 28508-CENTROS DE PROMOCIÓN DE VALOR AGREGADO. INCUBADORAS DE EMPRESAS.....5 por mil
 28509-CENTROS DE PROMOCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y MICRO EMPRENDIMIENTOS..... 5 por mil
 28510-DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN N/C/O/P/..... 5 por mil

29000 FAB. DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS

29100 FAB. DE PRODUCTOS DIVERSOS

29101-FAB. DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS.....5 por mil
 29102-FAB. DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA.....5 por mil
 29103-FAB. DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO.....5 por mil
 29104-FAB. DE JUEGOS Y JUGUETES.....5 por mil
 29105-FAB. DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS.....5 por mil
 29106-FAB. Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS5 por mil
 29107-FAB. DE ARTÍCULOS N/C/O/P.....5 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

29108-FABRICA DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN.....	5 por mil
29109-FABRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO.....	5 por mil
29110-FABRICA DE SELLOS DE GOMA.....	5 por mil
29111-FABRICA DE TROFEOS DEPORTIVOS.....	5 por mil
29112-FABRICA DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA.....	5 por mil
29113-FABRICA DE LÁPICES Y/O LAPICERAS.....	5 por mil
29114-FABRICA DE PARAGUAS.....	5 por mil

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración, transformación y almacenaje o depósito, se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

30000 CONSTRUCCIÓN

31000 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACIÓN, SERVICIOS

31100 CONSTRUCCIÓN

31101-CONSTRUCCIÓN (GRANDES OBRAS).....	10 por mil
31102-CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS.....	10 por mil
31103-CONSTRUCCIONES EN GENERAL N/C/O/P.....	10 por mil
31104-CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS DE CEMENTO.....	10 por mil

31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

31201-DEMOLICIÓN Y EXCAVACION.....	10 por mil
31202-PERFORADO DE POZOS DE AGUA.....	10 por mil
31203-HORMIGONADO.....	10 por mil
31204-INSTALACIONES DE ASCENSORES, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ETC.....	10 por mil
31205-COLOCACIÓ DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS.....	10 por mil
31206-COLOCAC. DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIOS, ETC.....	10 por mil

31207-REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS.....	10 por mil
31208-COLOCACIÓ Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC.....	10 por mil
31209-PINTURA Y EMPAPELADO.....	10 por mil
31210-PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN NCP.....	10 por mil

40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

41100 LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA

41101-GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIB. DE ELECTRICIDAD.....	25 por mil
41102-GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR COOPERATIVAS.....	25 por mil

41200-PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GAS

41201-PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GAS NATURAL.....	30 por mil
41202-PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GASES N/C/O/P.....	30 por mil

41300-OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA

41301-CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIB. DE AGUA.....	35 por mil
41302-PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS.....	6 por mil

50000 COMERCIOS

51000 COMERCIOS AL POR MAYOR

51100 PROD. AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA

51101-PROD.AGROPECUARIOS.....	7 por mil
51102-PROD.FORESTALES.....	7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

51103-PROD. DE PESCA.....7 por mil
 51104-PROD. DE MINERIA.....7 por mil

51200-PROD. METÁLICOS Y PROD. DERIVADOS DEL PETRÓLEO

51201-DISTRIB. / VTA. DE HIERRO ACEROS METALES NO FERROSOS.....7 por mil
 51202-DISTRIB. /VTA. DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA.....7 por mil
 51203-DISTRIB. /VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS.....7 por mil
 51204-DISTRIB. /VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA.....7 por mil
 51205-FERRETERIAS.....7 por mil
 51206-DIST. / VTA. DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO 4 por mil
 51207-VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS.....7 por mil
 51208-VENTA DE ASFALTO.....7 por mil
 51209-DISTRIB. /VTA. DE ART. METÁLICOS N/C/O/P.....7 por mil
 51210-DISTRIB. /VTA. DE LUBRICANTES.....7 por mil

51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

51301-VTA. DE MADERA Y PROD. DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES).....7 por mil
 51302-VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METÁLICOS.....7 por mil
 51303-DISTRIB. / VTA. DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN.....7 por mil
 51304-DISTRIB. / VTA. DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN.....7 por mil
 51305-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA.....7 por mil
 51306-EDICIÓN, DISTRIB. /VTA. DE LIBROS Y PUBLICACIONES.....7 por mil
 51307-DISTRIB. /VTA. DE DIARIOS Y REVISTAS.....7 por mil

51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS

51401-DISTRIB. /VTA. DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS INDUSTRIALES....7 por mil
 51402-DISTRIB. /VTA. DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO..... 7 por mil
 51403-DISTRIB. /VTA. DE REP. Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULO..... 7 por mil

51404-DISTRIB. /VTA. DE MAQ. DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y AFINES.....7 por mil
 51405-DISTRIB. /VTA. DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV, AUDIO Y AFINES.....7 por mil
 51406-DISTRIB. /VTA. DE INST. MUSICALES, DISCOS, DVD, CD, Y AFINES.....7 por mil

51407-DISTRIB. /VTA. DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS, DE FILMACIÓN, INST. DE OPTICA.....7 por mil
 51408- VENTA DE APARATOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS.....7 por mil
 51409- DISTRIB. /VTA. DE MATERIAL DESCARTABLE, PRÓTESIS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD.....7 por mil
 51410- DISTRIB. /VTA. DE OTROS EQUIPOS Y APARATOLOGÍA N/C/O/P.....7 por mil

51500-PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

51501-DISTRIB. /VTA. DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES.....7 por mil
 51502-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE BAZAR Y MENAJE.....7 por mil
 51503-DISTRIB. /VTA. DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....7 por mil
 51504-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE VIDRIOS Y CRISTAL.....7 por mil
 51505-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AFINES.....7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

51506-DISTRIB. /VTA. DE MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN.....7 por mil
 51507-DISTRIB. /VTA. DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES.....7 por mil
 51508-DISTRIB. /VTA. DE OTROS ARTÍCULOS Y MATERIALES N/C/O/P/...7 por mil

51600-SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS

51601-DISTRIB/VTA. DE ABONOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y AFINES.....7 por mil
 51602-DISTRIB. /VTA. DE PINTURAS, LACAS Y PROD. AFINES.....7 por mil
 51603-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE TOCADOR, PERFUMERÍA Y AFINES.....7 por mil
 51604-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE LIMPIEZA Y PROD. SIMILARES.....7 por mil
 51605-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE PLÁSTICO Y DERIVADOS DEL PLÁSTICO.....7 por mil
 51606-DISTRIB. /VTA. DE PROD. FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS.....7 por mil
 51607-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIB. DE GAS LICUADO.....7 por mil
 51608-DISTRIB. /VTA. DE CAUCHO Y PROD. DE CAUCHO.....7 por mil
 51609-DROGUERIAS.....7 por mil
 51610-VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.....7 por mil
 51611-DISTRIB. /VTA. DE OTROS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES N/C/O/P/.....7 por mil

51700-TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

51701-DISTRIB. /VTA. DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS.....7 por mil
 51702-DISTRIB. /VTA. DE TEJIDOS.....7 por mil
 51703-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE MERCERÍA, MEDIAS Y OTROS.....7 por mil
 51704-DISTRIB. /VTA. DE MANTELERÍA, BLANCO Y ROPA DE CAMA.....7 por mil

51705-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y SIMILARES.....7 por mil
 51706-DISTRIB. /VTA. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO).....7 por mil
 51707-DISTRIB. /VTA. DE PIELES Y CUEROS.....7 por mil
 51708-DISTRIB. /VTA. DE ART. DE CUERO. MARROQUINERÍAS.....7 por mil
 51709-DISTRIB. /VTA. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIELES.....7 por mil
 51710-DISTRIB. /VTA. DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERAS.....7 por mil
 51711-DISTRIB. /VTA. DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS.....7 por mil
 51712-DISTRIB. / VTA. DE OTROS PROD. TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS N/C/O/P.....7 por mil

51800 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS, AFINES Y DERIVADOS

51801-OPERAC. INTERMED. CON GANADO. CONSIGNATARIOS HACIENDA.....15 por mil
 51802-OPERAC. INTERMEDIACIÓN DE RESES. MATARIFES.....15 por mil
 51803-ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)...7 por mil
 51804-ACOPIO/VTA. DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES.....15 por mil
 51805-ACOPIO/VTA. DE SEMILLAS.....7 por mil
 51806-ACOPIO/VTA. DE LANAS, CUEROS Y PROD. AFINES.....7 por mil
 51807-VTA. DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS.....7 por mil
 51808-VTA. DE AVES Y HUEVOS.....7 por mil
 51809-VTA. DE PROD.LACTEOS.....7 por mil
 51810-ACOPIO/VTA. DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS).....7 por mil
 51811-ACOPIO/VTA. DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (CONSERVA).....7 por mil
 51812-ACOPIO/VTA. DE PESCADOS Y OTROS PROD. SIMILARES.....7 por mil
 51813-VTA. DE ACEITES Y GRASAS.....7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

51814-ACOPIO / VTA. DE PROD. Y SUBPROD. DE MOLINERÍA.....7 por mil

51815-ACOPIO/VTA. DE AZUCAR.....7 por mil

51816-ACOPIO/VTA. DE CAFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.....7 por mil

51817-DISTRIB. /VTA. DE CHOCOLATE, PROD. DE CONFITERÍA Y AFINES.....7 por mil

51818-DISTRIB. /VTA. DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....7 por mil

51819-ACOPIO, DISTRIB. /VTA. DE PROD. AGROPECUARIOS N/C/O/P.....7 por mil

51820-ACOPIO, DISTRIB. /VTA. DE PROD. ALIMENTARIOS EN GENERAL.....7 por mil

51821-ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE PROD. ALIMENTARIOS.....7 por mil

51822-FRACCIONAMIENTO DE VINO.....7 por mil

51823-ACOPIO, DISTRIB. Y VTA. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, Y AFINES N/C/O/P.....7 por mil

51824-DISTRIB. / VTA. DE VINOS.....7 por mil

51825-DISTRIB. / VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZAS Y AFINES...7 por mil

51826-DISTRIB. / VTA. DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AFINES.....7 por mil

51827-DISTRIB. / VTA. DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES.....15 por mil

51828-ACOPIO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.....7 por mil

51829-DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS.....7 por mil

51830-ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SAL.....7 por mil

51831-VENTA DE DULCES POR MAYOR.....7 por mil

51832-ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR.....7 por mil

51900-ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS

51901-DISTRIB. / VTA. DE FANTASÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES.....7 por mil

51902-DISTRIB/VTA. DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS.....7 por mil

51903-ARTÍCULOS ACCESORIOS DE FARMACIA.....7 por mil

51904-DISTRIB/VTA. DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN.....7 por mil

51905-DISTRIB/VTA. DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES.....7 por mil

51906-DISTRIB. / VTA. DE ARTÍCULOS EN GENERAL N/C/O/P.....7 por mil

51907-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CARBÓNICO.....7 por mil

51908-DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y LEÑA.....7 por mil

51909-ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS...7 por mil

51910-VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES.....7 por mil

51911-DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ATAÚDES.....7 por mil

52000 COMERCIOS AL POR MENOR

52100 PRODUCTOS ALIMENTARIOS

52101-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. (CARNICERÍAS).....7 por mil

52102-VTA. DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PROD. DE GRANJA.....7 por mil

52103-VTA. DE PESCADOS Y OTROS PROD. AFINES. PESCADERÍAS.....7 por mil

52104-VTA. DE COMIDAS PREPARADAS, ROTISERÍAS. FIAMBRETERÍAS.....7 por mil

52105-VTA. DE PROD. LÁCTEOS. LECHERÍAS Y QUESERÍAS.....7 por mil

52106-VTA. DE FRUTAS Y HORTALIZAS. FRESCAS. VERDULERÍAS. FRUTERIAS.....7 por mil

52107-VTA. DE PAN Y DEMÁS PROD. DE PANADERÍA. PANADERÍAS.....7 por mil

52108-VTA. DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERIA.....7 por mil

52109-VTA. DE PROD. ALIMENTARIOS EN GENERAL, ALMACENES.....7 por mil

52110-VENTA DE GALLETITAS.....7 por mil

52111-VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.....7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

52112-VENTA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ESPECIES.....7 por mil
52113-VENTA DE FIAMBRES.....7 por mil
52114-VENTA DE PASTAS FRESCAS.....7 por mil
52115-VENTA DE PRODUCTOS APICOLAS.....7 por mil
52116-VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE LAS 23,00 Y LAS 08,00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.....30 por mil
52117-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS FAENADAS EN EL EJIDO MUNICIPAL (CARNICERIAS).....7 por mil
52118-VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P..... 7 por mil
52119-MINI MERCADOS Y AUTOSERVICIOS.....7 por mil
52120-VENTA DE PRODUCTOS CONGELAS.....7 por mil
52121-VENTA DE ARTÍCULOS PARA PANADERÍA Y CONFITERÍAS.....7 por mil
52122-REPOSTERIA.....7 por mil
52123-VTA. DE ARTÍCULOS EN GENERAL. QUIOSCOS.....7 por mil
52124-VENTA DE ARTÍCULOS PARA HELADERÍAS Y REPOSTERÍA.....7 por mil

52200 CIGARRERÍAS Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

52201-VTA. DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DEL TABACO.....10 por mil
52202-AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS DE AZAR.....20 por mil
52203-(SUB) AGENCIAS DE PRODE.....20 por mil
52204-SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERÍA Y OTROS. JUEGOS DE AZAR.....20 por mil

52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301-VTA. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO).....7 por mil
52302-VTA. DE TAPICES Y ALFOMBRAS.....7 por mil
52303-VTA. DE PROD. TEXTILES Y ART. CONFECCIONADO CON MAT. TEXTILES.....7 por mil
52304-VTA. DE ART. DE CUERO. MARROQUINERÍAS.....7 por mil
52305-VTA. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)...7 por mil
52306-VTA. DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERAS.....7 por mil
52307-ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA).....7 por mil
52308 -BOUTIQUES. VTA.DE ART.DE PIEL. PELETERÍAS.....7 por mil
52309-VENTA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE Y NIÑOS.....7 por mil
52310-VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE MATERIALES EN GENERAL N/C/O/P/.....7 por mil

52400 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

52401-VTA. DE ART. DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES).....7 por mil
52402-VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS.....7 por mil
52403-VTA. DE INST. MUSICALES, DISCOS, CD, DVD, ETC. CASAS DE MUSICA.....7 por mil
52404-VTA. DE ART. JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS.....7 por mil
52405-VTA. DE ART. LIBRERÍA, PAPELERÍA COMERCIAL, ETC.....7 por mil
52406-VTA. DE MAQ. DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y AFINES.....7 por mil
52407-VTA. DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. PINTURERÍAS...7 por mil
52408-FERRETERIAS.....7 por mil
52409-VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA, CAZA, PESCA Y CAMPING.....7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

52410-VTA. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES FARMACIAS.....7 por mil	52434-VENTA DE ARTÍCULOS DE TELEFONÍA Y ACCESORIOS.....7 por mil
52411-VTA. DE PROD. DE HERBORISTERÍA, SANTERÍA Y AFINES.....7 por mil	52435-SHOPP EN ESTACIONES DE SERVICIO (incluye venta de productos alimenticios, café, bebidas, golosinas, y similares para consumo en el lugar o para llevar).....15 por mil
52412-VTA. DE ART. DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERÍA.....7 por mil	52436-VTA. DE GARRAFAS Y COMB. SOLIDOS Y LÍQUIDOS.....7 por mil
52413-VTA. DE PROD. MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS...7 por mil	52437-VTA. DE NAFTA, QUEROSÉN Y DEMÁS COMBUSTIBLES. (EXCEPTO GAS).....4 por mil
52414-VTA. DE SEMILLAS, ABONOS, PLAGUICIDAS Y AFINES.....7 por mil	52438-VTA. DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES.....7 por mil
52415-VTA. DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES.....7 por mil	52439-VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.....4 por mil
52416-VTA. DE ART. DE FANTASÍA Y ART. REGIONALES.....7 por mil	52440-VTA. DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADERO.....12 por mil
52417-VTA. DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS.....7 por mil	52441-VTA. DE ARTÍCULOS N/C/O/P.....7 por mil
52418-VTA. DE ART. DE CAUCHO.....7 por mil	52442-MERCERÍA.....7 por mil
52419-VTA. DE ART. DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES.....7 por mil	52443-VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.....7 por mil
52420-VTA. DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.....7 por mil	52444-ÓPTICA Y CONTACTOLOGIA.....7 por mil
52421-VTA. DE SANITARIOS Y AFINES.....7 por mil	52445-VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD.....7 por mil
52422-VTA. DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN.....7 por mil	52446-VENTA DE CARBÓN Y LEÑA.....7 por mil
52423-VTA. DE ART. PARA EL HOGAR.....7 por mil	52447-VENTA DE ARTÍCULOS PARA REGALO.....7 por mil
52424-VTA. DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS.....7 por mil	52448-VENTA DE COLCHONES.....7 por mil
52425-VTA. DE VEHÍCULOS NUEVOS.....7 por mil	52449-VENTA DE TELGOPOR.....7 por mil
52426-VTA. DE VEHÍCULOS USADOS.....8 por mil	52450-TALABARTERIA.....7 por mil
52427-VTA. DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.....7 por mil	52451-VENTA DE PÁJAROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.....7 por mil
52428-VTA. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO.....7 por mil	52452-VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.....7 por mil
52429-VTA. DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ART. FOTOGRAFÍA, FILMADORAS. INST.OPTICA.....7 por mil	52453-VENTA DE BICICLETAS.....7 por mil
52430-VTA. DE JOYAS, RELOJES Y ART. CONEXOS.....7 por mil	52454-VENTA DE GAS CARBONICO.....7 por mil
52431-VTA. DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE.....12 por mil	52455-VENTA DE POSTES Y VARILLAS.....7 por mil
52432-VTA. DE ARTÍCULOS USADOS Y REACONDICIONADO.....7 por mil	
52433-VTA. / ALQUILER DE ART. DEPORTES, EQUIPO E INDUM. DEPORTIVA.....7 por mil	



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

52456-VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS.....7 por mil	52477- HIPERMERCADOS.....20 por mil
52457-VENTA DE ART. DE ORTOPEDIA, PRÓTESIS Y AFINES.....7 por mil	52478- SUPERMERCADOS.....7 por mil
52458-VENTA DE FARDOS POR MENOR.....7 por mil	Con Facturación mensual sin incluir IVA., inferior a.....\$3.160.000.00
52459-VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS AGRÍCOLAS.....7 por mil	52479- BOTONERIA.....7 por mil
52460-VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS.....7 por mil	52480-VENTA DE TOLDOS.....7 por mil
52461-VENTA DE ROPA DE UNIFORMES.....7 por mil	52481-VENTA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL.....7 por mil
52462-VENTA DE RULEMANES.....7 por mil	52482- BULONERIA.....7 por mil
52463-VENTA DE MAQUINAS DE TEJER Y COSER.....7 por mil	52483-CALDERAS Y ACCESORIOS.....7 por mil
52464-VENTA DE MAQUINAS AGRICOLAS.....7 por mil	52484-VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTÍCULOS DE JARDINERIA.....7 por mil
52465-VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....7 por mil	52485-COMPRA VENTA DE ORO.....15 por mil
52466-VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA.....7 por mil	52486-VENTA DE REPUESTOS DE ART. DEL HOGAR.....7 por mil
52467-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS.....7 por mil	52487-VENTA DE CUADROS.....12 por mil
52468-VENTA DE ARTÍCULOS DE GOMA. REPUESTOS Y ACCESORIOS.....7 por mil	52488-VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.....7 por mil
52469-VENTA DE OXIGENO.....7 por mil	52489- TARJETERIA.....7 por mil
52470-VENTA DE RADIOS, TELEVISORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS.....7 por mil	52490-VENTA DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA.....7 por mil
52471-VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL.....7 por mil	52491-VENTA DE PAÑALES.....7 por mil
52472-VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS.....7 por mil	52492-VENTA DE TRACTORES, MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y SIMILARES.....7 por mil
52473-VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS.....7 por mil	52493-VENTA DE IMPERMEABILIZANTES.....7 por mil
52474-VENTA DE ARTÍCULOS PARA INSTALACIÓN DE AGUA, GAS, CLOACAS.....7 por mil	52494-VENTA DE LANAS.....7 por mil
52475-VENTA DE ARTÍCULOS DE MIMBRE, JUNCO Y CANASTERIA.....7 por mil	52495-VENTA DE ART. DE SEGURIDAD, ALARMAS.....7 por mil
52476-GRANDES SUPERMERCADOS.....10 por mil	
Con Facturación mensual sin incluir IVA., superior a.....\$3.160.000.00	



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

52496-VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS.....7 por mil
 52497-VENTA DE CONFEC. P/ EL HOGAR (SABANAS, TOALLAS, MANTELES, CORTINAS, ETC.).....7 por mil
 52498-EXHIBICIÓN Y VENTA DE PISCINAS.....10 por mil

60000 SERVICIOS

61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

61100 BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

61101-BANCOS.....
45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 69.900
 61102-COMPAÑÍAS FINANCIERAS.....45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 87.400
 61103-COMPAÑÍAS DE AHORRO P/ LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES.....
 ..40 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61104-CAJAS DE CRÉDITO SOCIEDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO.....
45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61105-AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRA-VENTA DE TÍTULOS.....
45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 34.600
 61106-SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE COMPRA, CRÉDITO Y/O DEBITO.....45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61107-OPERAC. INTERMEDIACIÓN FINANC. CONSIDERADAS HABITUALES.....
45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61108-OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS /NC/O/P.....45 por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61109-OPER. DE PRÉSTAMO REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A.....
45 por mil
 Con un mínimo mensual.....\$ 15.000
 61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (EXCEPTO SERVICIOS FINANCIEROS) MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, COMPRA Y/O DÉBITOS.....45 por mil
 Con un mínimo mensual de..... \$ 15.000

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101-SERV. PRESTADOS POR CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS... 15 por mil
 62102-SERV. DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES N/C/O/P.....15 por mil
 62103-PRODUCTOR DE SEGUROS.....15 por mil
 62104-SEGURO DE SALUD, MEDICINA PRE-PAGA..... 15 por mil

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63100 BIENES MUEBLES

63101-LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES.....15 por mil
 63102-SUBLOCACIÓN DE BIENES MUEBLES.....15 por mil

63200 BIENES INMUEBLES

63201-OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.....15 por mil
 63202-LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES..... 15 por mil
 63203-SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES.....15 por mil
 63204-LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE COCHERAS, GARAJES Y SIMILARES.....15 por mil
 Con un mínimo mensual por espacio.....\$ 160
 63205-ESTACIONAMIENTO MEDIDO, PARQUÍMETROS Y SIMILARES.....8 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Con un mínimo mensual.....\$ 4.500

63300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63301-LOCACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN Y OFICINAS.....10 por mil

63302-ALQUILER DE MAQ. Y EQUIPOS N/C/O/P.....10 por mil

63400 CESIÓN DE DERECHO, REGALÍAS, FRANQUICIAS

63401-CESIÓN DE DERECHO, REGALÍAS, FRANQUICIAS.....15 por mil

64000 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO

64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101-TRANSP. URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJERO.....8 por mil

64102-TRANSP. DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA.....8 por mil

64103-TRANSP.DE PASAJEROS N/C/O/P.....7 por mil

64104-TRANSP.DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA.....8 por mil

64105-SERVICIOS DE MUDANZA.....8 por mil

64106-TRANSP.DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES.....8 por mil

64107-AGENCIA DE REMISES.....8 por mil
Con un mínimo mensual de.....\$ 175 por móvil habilitado.

64108-AGENCIA DE REMISES (CANTIDAD DE REMISES)

64200 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

64201-SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS.....8 por mil

64202-AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.....8 por mil

64203-LOGÍSTICA DE TRANSPORTE.....15 por mil

64204-OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE N/C/O/P.....8 por mil

64300 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

64301- DEPÓSITO Y/O ALMACENAMIENTO

Cuando la actividad en la jurisdicción local SOLO consista en el depósito de mercaderías (materias primas, productos terminados) y/o bienes de uso vinculados directa o indirectamente a la actividad desarrollada, se tributará según los siguientes códigos de actividad, dimensiones, alícuota e importe fijo mensual:

64302-DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 250 m²...\$ 4.500 por mes

64303-DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 500 m²...\$ 8.700 por mes

64304-DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 750 m²...\$ 13.200 por mes

64305-DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 1000 m²...\$ 17.800 por mes

64306-DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO MÁS DE 1000 m² \$ 29.600 por mes

64307-DEPOSITO PRODUCTOS LÁCTEOS.....10 por mil

Con un mínimo mensual de \$ 39.300.

64308-DEPOSITO DE VEHÍCULOS.....8 por mil

65000 SERVICIOS DE COMUNICACIONES

65100 COMUNICACIONES

65101-COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO, TELEFAX.....25 por mil

65102-COMUNICACIÓN POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSIÓN/TELEVISIÓN).....20 por mil

65103-COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.....40 por mil

65104-TRANSMISIÓN DE DATOS – SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL N/C/O/P.....35 por mil

65105-RADIODIFUSIÓN.....7 por mil

66000 SERVICIOS EN GENERAL

66100 SERV. PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERV. PERSONALES

66101-SERVICIOS DE INTERMEDIACION.....15 por mil

66102-COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES.....15 por mil

66103-PUBLICIDAD.....10 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

66104-ANUNCIOS EN CARTELERAS.....	10 por mil	66124-CERRAJERIAS.....	
66105-ACADEMIAS DE GIMNASIA, RECUPERACIÓN Y SIMILARES.....	7 por mil7 por mil	
66106-SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES.....	10 por mil	66125-SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	
66107-CENTRO EDUCATIVO EN GENERAL.....	7 por mil	NO RESIDENTES EN LA CIUDAD.....	10 por mil
66108-TINTORERIAS.....		Con un mínimo de.....	\$ 23.700
.....7 por mil		66126-HOGAR GERIATRICO.....	7 por mil
66109-PELUQUERÍAS Y PEDICURIAS.....	7 por mil	66127-ESTUDIOS DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL (CONTABLES, JURÍDICOS, ARQUITECTÓNICOS, NOTARIALES, ETC. Organizados como empresa).....	10 por mil
66110-SALONES DE BELLEZA, INST. DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL.....	10 por mil	66128-PINTOR, PINTOR LETRISTA.....	7 por mil
0 por mil		66129-SONIDO E ILUMINACION.....	10 por mil
66111-ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS O FOTOGRAFÍAS COMERCIALES.....	7 por mil	66130-ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	10 por mil
66112-LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO.....	7 por mil	66131-SERVICIO DE FUMIGACIONES AÉREAS, TERRESTRE.....	10 por mil
66113-ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA.....	7 por mil	66132-SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL.....	30 por mil
66114-SERV. FUNERARIOS Y CONEXOS.....	8 por mil	Con un mínimo mensual de.....	\$ 15.300
66115-REMATADORES Y SOC. DESTINADAS AL REMATE.....	8 por mil	66133-CURSOS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA.....	7 por mil
66116-CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.....	15 por mil	66134-SERVICIOS DE GESTORÍA Y COMISIONES.....	15 por mil
66117-OTROS SERV. PRESTADOS A EMPRESAS N/C/O/P.....	10 por mil	66135-GUARDERÍA INFANTIL.....	7 por mil
66118-OTROS SERV. PRESTADOS AL PUBLICO N/C/O/P.....	10 por mil	66136-CADETERIA.....	10 por mil
66119-OTROS SERV. PERSONALES N/C/O/P.....	7 por mil	66137-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	10 por mil
66120-SERV. DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	10 por mil	66138-PUBLICIDAD ORAL RODANTE.....	7 por mil
66121-SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIA, COPIAS DE PLANOS Y AFINES.....	7 por mil	66139-AUXILIO AUTOMOTOR.....	7 por mil
66122-LAVANDERIAS.....	7 por mil	66140-MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS.....	7 por mil
66123-TAPICERIA.....	7 por mil	66141-EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA.....	10 por mil
		66142-SERVICIOS DE CATERING (incluye elaboración y venta de comidas, viandas y Alimentación especial a pedido).....	7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

66143-RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE PRODUCTOS RECICLABLES.....
12 por mil
 66144-SERVICIOS PRESTADOS POR ASOCIACIONES NCP.....7 por mil
 66145-SERVICIO DE ENSEÑANZA NCP.....7 por mil

66200 SERVICIOS DE REPARACIONES

66201-REPARACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ETC.ELECT/ELECTRONICOS.....
7 por mil
 66202-REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES.....7 por mil
 66203-REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES.....
7 por mil
 66204-REPARACIÓN DE BICICLETAS.....7 por mil
 66205-REPARACIÓN DE JOYAS, RELOJES Y FANTASÍAS.....7 por mil
 66206-REPARACIÓN Y AFINACIÓN DE INST. MUSICALES.....7 por mil
 66207-REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.....7 por mil
 66208-COMPOSTURA DE CALZADO.....7 por mil
 66209-OTROS SERV. DE REPARACIONES N/C/O/P.....7 por mil
 66210-TALLER DE CARPINTERIA.....7 por mil
 66211-TORNERÍA MECANICA.....7 por mil
 66212-REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS.....7 por mil
 66213-TALLER DE SOLDADURAS.....7 por mil
 66214-REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍA.....7 por mil
 66215-TALLER DE AFILADOS.....7 por mil
 66216-TALLER DE ARENADOS.....7 por mil
 66217-TALLER DE HOJALATERIA.....7 por mil
 66218-TALLER DE CUADROS.....7 por mil
 66219-SERVICE PARA BOMBAS ELÉCTRICAS Y PILETAS.....7 por mil
 66220-TALLER METALURGICO.....7 por mil

66221-REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA.....7 por mil
 66222-RECTIFICACIÓN DE MOTORES.....7 por mil
 66223-TALLER DE REFRIGERACION.....7 por mil
 66224-REPARACIÓN DE MAQUINAS DE CAFÉ.....7 por mil
 66225-REPARACIÓN DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLAS.....7 por mil
 66226-TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS PARA GNC.....7 por mil
 66227-REPRESENTACIÓN, REPARACIÓN TÉCNICA Y VENTA DE EQUIPOS COMPLETOS DE GNC.....7 por mil
 66228-REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.....7 por mil

67000 SERVICIOS SANITARIOS

67100 SERVICIOS MÉDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES

67101-SERV. ASIST. MEDICA, CLÍNICAS, SANATORIOS Y SIMILARES.....7 por mil
 67102-SERV. ASIST. MEDICA PRESTADOS POR MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ETC.....7 por mil
 67103-SERV. DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS.....7 por mil
 67104-SERV. DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN (RAYOS X, TOMOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, ETC.).....7 por mil
 67105-SERV. DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES.....7 por mil
 67106-OTROS SERV. ASIST. MEDICA N/C/O/P.....7 por mil
 67107-SERV. DE VETERINARIA Y AGRONOMÍA.....7 por mil
 67108-ENFERMERÍA, INYECCIONES, SUEROS, ETC.....7 por mil

67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS

67201-SERV. DE DESAGOTES.....7 por mil
 67202-SERV. DE DESINFECCIÓN Y AFINES.....7 por mil



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

67203-OTROS SERV. SANITARIOS
N/C/O/P.....7 por mil

68000 RESTAURANTES Y HOTELES

68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

68101-RESTAURANTES Y
CANTINAS.....15 por mil
68102-EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES.
PARRILLADAS.....15 por mil
68103-BARES, CERVECERÍAS, CAFÉS Y
SIMILARES.....15 por mil
68104-
HELADERIAS.....
.....8 por mil
68105-CONFITERÍAS, SERV. DE LUNCH Y SALONES DE
TE.....15 por mil
68106-EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON
ESPECTÁCULO.....15 por mil

68200 HOTELES Y SIMILARES

68201-
HOTELES.....
.....10 por mil
Con un mínimo mensual por habitación.....\$ 700
68202-
HOSPEDAJES.....
.....7 por mil
68203-
PENSIONES.....
.....7 por mil
68204-CASAS DE HUÉSPEDES,
CAMPAMENTOS.....7 por mil
68205-CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSIT. O
ALOJAMIENTO
POR
HORA.....
.....45 por mil
Con un mínimo mensual por habitación habilitada de.....\$ 1.300

68206-CANTIDAD DE HABITACIONES

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones habilitadas, cuyo vencimiento operará el día 31 (treinta y uno) de Enero de cada año. -

Quando haya habitaciones que no se utilicen, la Municipalidad procederá a precintarlas y en caso que no solicitarse la misma, se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de las habitaciones. -

69000-SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

69100-CINE, TEATRO, TELEVISIÓN, RADIO

69101-PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y
DE TV.....7 por mil
69102-LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS. REVELADO DE
PELÍCULAS Y
FOTOGRAFIAS.....7
por mil
69103-DISTRIB. Y ALQUILER DE PELÍCULAS
CINEMATOGRAFICAS.....7 por mil
69104-DISTRIB. Y ALQUILER DE VIDEOS, VIDEOCASETERAS,
DVD.....7 por mil
69105-EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS
CINEMATOGRAFICAS.....7 por mil

69200 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES

69201- DISCOTECAS BAILABLES Y
SIMILARES.....40 por mil
69202- BARES NOCTURNOS, PUBS Y
SIMILARES.....40 por mil
69203-SALONES DE FIESTA – EVENTOS POR MES
69204-SALONES DE FIESTA, EVENTOS, CONVENCIONES,
ETC.....20 por mil
69205-SALONES DE FIESTA, EVENTOS
INFANTILES.....20 por mil

69300 JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

69301- AGENCIA DE
APUESTAS.....45 por mil
Con un mínimo Mensual
de..... \$ 33.900
69302- JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
NCP.....40 por mil

69400 ESPARCIMIENTO

69401-JUEGOS
ELECTRONICOS.....30 por
mil
69402- Con un mínimo mensual por cada
uno.....\$ 160

Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en forma mensual.

69403-CANCHAS DE BOWLING, FUTBOL, MINI GOLF Y
SIMILARES.....30 por mil
69404-CANTIDAD DE CANCHAS Con un mínimo mensual por
cancha.....\$ 1.600

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de Canchas, cuyo vencimiento operará según lo establecido por el Artículo 29 de la presente Ordenanza. -



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

69405-JUEGOS NIÑOS.....	MECÁNICOS	PARA	
7 por mil		
69406- máquina.....	Con un mínimo \$ 450	por	
69407-MESAS SIMILARES.....	DE BILLAR	O	
15 por mil		
69408- mesa.....	Con un mínimo \$ 200	por	
69409-STAND DE TIRO AL BLANCO, PISTAS EN MINIATURA DE KARTING Y AUTOMOVILISMO, ARQUERÍA, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS SIMILARES.....	AUTOMÁTICOS	Y	
15 por mil		
69410- Con un mínimo por cada una.....	\$ 1.300		
69411-CIBERAS Y JUEGOS EN RED.....15 por mil		
69412- Con un mínimo por maquina.....	\$ 150		
69413- PISTA DE KARTING, AUTOMOVILISMO, MOTO Y SIMILARES.....40 por mil		
69414- SERVICIOS SIMILARES N/C/O/P.....40 por mil		
69415- ALQUILER DE KAYAKS.....40 por mil		
69416-PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.....40 por mil		
69417-SERV. DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC.).....7 por mil		
69418-PRACTICAS DEPORTIVAS NCP.....7 por mil		
69419-ALQUILER DE PELOTEROS, INFLABLES, TORO MECÁNICO, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EVENTOS, ETC.....7 por mil		

70000 TENDIDO DE CABLES AÉREOS Y/O SUBTERRÁNEOS

70100-TENDIDO DE CABLES AÉREOS Y/O SUBTERRÁNEOS.....23 por mil

80000 ACTIVIDADES DIVERSAS

80100-ACTIVIDADES DIVERSAS o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo.....40 por mil

AGENTES DE RETENCIÓN

Art. 20.- El D.E.M. podrá designar como Agentes de Retención y/o Percepción a diversos entes públicos o privados, profesionales,

empresas del estado, mixtas o privadas, todo de conformidad a las disposiciones concordantes de O.G.I.

IMPORTES FIJOS Y CONTRIBUCIÓN MÍNIMA

Art. 21.- El Importe Fijo o la Contribución Mínima a abonar mensualmente, por cada Categoría de contribuyentes detallados en el Artículo 17º, es la que a continuación se detalla:

Categoría Social: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 475 (Pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Categoría I: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 1.100 (Pesos un mil cien).

Categoría II: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 2.000 (Pesos dos mil).

Categoría II Bis: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos).

Categoría III: Abonarán el producto de la aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad sobre la base imponible que correspondiere, con un Mínimo Mensual de \$ 3.900 (Pesos tres mil novecientos).

Quedan exceptuadas de las disposiciones anteriores las actividades respecto de las cuales específicamente se establece en la presente Ordenanza un mínimo especial.

MÍNIMOS

ESPECIALES

Art. 22.- Actividades de los rubros 51206, 52437 Y 52439 (incluye estaciones de G.N.C.).....\$ 19.300 por local habilitado.

Art. 23.- Las actividades identificadas con el código 21102 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS), tributarán de acuerdo a las siguientes escalas de mínimos mensuales:

1. Hasta seis (6) empleados\$ 13.500
2. Más de seis (6) y hasta diez (10) empleados.....\$ 20.900
3. Más de diez (10) y hasta quince (15) empleados.....\$ 34.300
4. Más de quince (15) y hasta veinte (20) empleados.....\$ 46.600
5. Más de veinte (20) y hasta treinta (30) empleados.....\$ 107.000
6. Más de treinta (30) y hasta cincuenta (50) empleados..... \$ 116.000



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

7. Más de cincuenta (50) y hasta setenta (70) empleados..... \$ 259.000
8. Más de setenta (70) y hasta noventa (90) empleados..... \$ 329.000
9. Más de noventa (90) y hasta cien (100) empleados.....\$ 350.000
10. Más de cien (100) empleados \$ 440.000

A los fines de establecer el monto mínimo de tributación, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una nota en carácter de Declaración Jurada ante la Dirección de Rentas Municipal manifestando la nómina de empleados existentes en relación de dependencia, adjuntando a la misma copia de la Declaración Jurada de AFIP SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - Formulario 931). El Organismo Fiscal determinará la contribución mínima en función de los datos declarados.

Art. 24.- Las siguientes actividades tributarán de conformidad a los mínimos o importes fijos que a continuación se estipulan:

A. CAFETERÍAS, CONFITERÍAS, BARES, CERVECERÍA Y SIMILARES tributarán un mínimo mensual.....\$ 3.700 (Pesos tres mil setecientos).

B. BARES NOCTURNOS, PUB Y SIMILARES, con música y sin baile, tributarán un mínimo mensual de..... \$ 16.100 (Pesos dieciséis mil cien).

C. DISCOTECAS BAILABLES (negocio con música y baile) tributarán un mínimo mensual de.....\$ 21.000 (Pesos veintiún mil).

D. La actividad identificada con el código 69204 (SALONES PARA FIESTAS) tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 10,25 (Pesos diez con veinticinco centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.

En caso de pequeños Salones cuya capacidad ocupacional no supere 100 Personas, Salones para fiestas infantiles 69205 y Salones de Club, tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 5,25 (Pesos cinco con veinticinco centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.

E. Los circos y parques de diversiones una vez tramitada la habilitación correspondiente, tributarán, por adelantado, un monto fijo de \$ 9.115 (Pesos nueve mil ciento quince).

Además de los montos determinados en razón de las alícuotas y bases imponibles, comparadas con su mínimo, quienes ejerzan las actividades arriba enunciadas, deberán abonar un valor fijo por cada agente de tránsito y seguridad ciudadana necesario, según lo determine el D.E.M.

Art. 25.- Establézcanse los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se enuncian:

A. La actividad de garaje y/o playa de estacionamiento abonará según la alícuota establecida para el código de actividad 63204, un mínimo mensual por espacio por cada vehículo de.....\$ 160 (Pesos ciento sesenta).

B. La actividad identificada con el código 64101 Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros, tributarán un mínimo mensual de.....\$ 17.500 (Pesos diecisiete mil quinientos).

Art. 26.- La actividad identificada con el Código 66114 tributará con los mínimos que se discriminan en los siguientes ítems:

A. Los Cementerios Parques Privados tributarán un mínimo mensual de...\$ 36.900 (Pesos treinta y seis mil novecientos).

B. Pompas Fúnebres por mes.....\$ 23.200 (Pesos veintitrés mil doscientos).

Art. 27.- La actividad comercial que se realiza en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, que previamente tramiten el permiso correspondiente, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan:

1. Por día de actividad.....\$ 450
2. Por semana de actividad.....\$ 1.400
3. Por mes de actividad.....\$ 2.800
4. Venta de Pirotecnia.....\$ 10.100

Las contribuciones anteriores serán abonadas por adelantado. En el caso de las diarias, nunca se concederán permisos menores de tres (3) días. -

Todo contribuyente que posea dos o más Unidades de Explotación, deberá tramitar de manera independiente cada una de las habilitaciones, sin perjuicio de que el mínimo que le correspondiere a partir de la segunda unidad, al efecto del cálculo de la Contribución legislada por el presente título, tendrá una reducción del 40 %.

Se exceptúa del párrafo anterior a los Contribuyentes comprendidos en las Categorías: Categoría Social, I, II y II bis.

Las Categorías a las que hace mención el Artículo Nº 1 de la Ordenanza 2619/17 que modifica la Ordenanza General Impositiva (821/03 y su Modificatoria Nº 1949/12) son la Categoría Social y la Categoría I legislada por el presente Título.

Siempre y cuando la actividad desarrollada sea sin empleados y dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

CAPITULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Art. 28.- Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y PAGO

Art. 29.- Con carácter previo al pago de éste tributo, los contribuyentes de la "Categoría III" definidos por Artículo 21 de la presente Ordenanza, deberán cumplir ante la Dirección de Rentas Municipal con la obligación formal de presentación de la DDJJ mensual correspondiente, conforme a los vencimientos fijados, expresando las Bases Imponibles correspondientes al mes inmediato anterior:

DDJJ Mes	
Vencimiento	
Enero 2021	17/02/2021
Febrero 2021	15/03/2021
Marzo 2021	15/04/2021
Abril 2021	17/05/2021
Mayo 20121	15/06/2021
Junio 2021	15/07/2021
Julio 2021	
16/08/2021	
Agosto 2021	15/09/2021
Septiembre 2021	15/10/2021
Octubre 2021	15/11/2021
Noviembre 2021	
15/12/2021	
Diciembre 2021	
17/01/2022	

La obligación de presentar las Declaraciones Juradas mensuales, establecidas en éste Artículo se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y/o terceros obligados, regulado de conformidad a las disposiciones de la O.G.I. 821/2003 y sus modificaciones, quedando facultado el D.E.M. para proceder a la reglamentación correspondiente y en su caso modificar las fechas arriba establecidas.

Determinación del Pago Mensual – Vencimientos

Art. 30.- El monto de la Contribución mensual a pagar será el que corresponda en función a la Categoría del contribuyente, según lo establecido por la presente Ordenanza.

En el caso de los contribuyentes de la "Categoría III", previo al pago de este tributo, deberán presentar 12 (doce) Declaraciones Juradas mensuales ante la Administración Municipal de Ingresos Públicos, conforme a los vencimientos fijados por la presente Ordenanza, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior al de su vencimiento, la cual multiplicada por la alícuota que correspondiere dará como resultado la contribución determinada. En ningún caso, dicha contribución, podrá ser inferior al mínimo definido por ordenanza para la actividad correspondiente.

Art. 31.- Los vencimientos de los doce pagos mensuales de la Contribución serán los que abajo se indican:

Para contribuyentes de la Categoría III

DDJJ Mes	
Vencimiento	
Enero 2021	17/02/2021
Febrero 2021	15/03/2021
Marzo 2021	15/04/2021
Abril 2021	17/05/2021
Mayo 20121	15/06/2021
Junio 2021	15/07/2021
Julio 2021	
16/08/2021	
Agosto 2021	15/09/2021
Septiembre 2021	15/10/2021
Octubre 2021	15/11/2021
Noviembre 2021	
15/12/2021	
Diciembre 2021	
17/01/2022	

Para contribuyentes de las Categorías I, II y II Bis

PRIMER PAGO, HASTA EL	10/02/2021
SEGUNDO PAGO, HASTA EL	10/03/2021
TERCER PAGO, HASTA EL	12/04/2021
CUARTO PAGO, HASTA EL	10/05/2021



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

QUINTO PAGO, HASTA EL	10/06/2021
SEXTO PAGO, HASTA EL	12/07/2021
SÉPTIMO PAGO, HASTA EL	10/08/2021
OCTAVO PAGO, HASTA EL	10/09/2021
NOVENO PAGO, HASTA EL	12/10/2021
DECIMO PAGO, HASTA EL	10/11/2021
UNDÉCIMO PAGO, HASTA EL	
10/12/2021	
DUODÉCIMO PAGO, HASTA EL	10/01/2022

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo anterior se deberá abonar una tasa anual de \$ 135.000.

Con posterioridad a cada uno de los vencimientos establecidos, los importes no abonados estarán sujetos a los recargos dispuestos por la presente Ordenanza. Facúltase al D.E.M. a modificar las fechas de pago y/o presentación y a fijar un segundo vencimiento, con los recargos que en su caso correspondan, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

En caso de vencimientos que operen en días feriados o inhábiles, los mismos acaecerán el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales referentes al presente TITULO, se harán pasibles de las sanciones correspondientes según lo establecido por la O.G.I.-

TITULO III

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET

TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET – ETC.

Art. 32.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de \$ 110.000.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET – ETC.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 33.- A los fines de lo estipulado en la O.G.I., fijase los tributos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 34.- Circos: Abonarán los siguientes importes por adelantado y por semana o fracción:

- A. Para circos con capacidad hasta 500 localidades.....\$ 5.300 (Pesos cinco mil trescientos).
- B. Para circos con capacidad de más de 500 localidades.....\$ 9.750 (Pesos nueve mil setecientos cincuenta).

Los parques de diversiones abonarán por semana o fracción, y por adelantado, un importe fijo de \$ 7.950 (Pesos siete mil novecientos cincuenta). -

Art. 35.- Discotecas Bailables: Las Discotecas denominadas BAILABLES abonarán un importe fijo por apertura y por persona de \$ 12,75 (Pesos doce con setenta y cinco centavos), según lo constatado en acta de inspección realizada por personal municipal, o libro de inspecciones existente en el comercio, más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Bares Nocturnos: sin baile, abonarán por adelantado un importe fijo y por apertura de \$ 9,00 (Pesos nueve) por persona, según lo constatado en acta de inspección realizada por personal municipal o libro de inspección existente en el comercio, más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75% del factor de ocupación habilitado.



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Art. 36.- Bailes en Locales y/o Recitales en vivo: Los bailes en los locales propios o arrendados con recital en vivo, o recitales en vivo sin baile, abonarán un importe fijo por función de \$ 11,00 (Pesos once) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Además, para eventos especiales (fiesta de año nuevo, día del amigo, día del estudiante, navidad, etc.), abonarán un importe fijo por función de \$ 75,00 (Pesos setenta y cinco) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.

Para eventos especiales organizados por estudiantes secundarios con fines de recaudación para gastos de Promoción y/o Viajes de Egresados ABONARAN \$ 36,00 (Pesos treinta y seis) por adelantado y por persona de acuerdo al factor de ocupación habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.

Art. 37.- Los eventos realizados en salones de fiestas, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 11,00 (Pesos once) según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo establecido según la siguiente escala:

Capacidad ocupacional,	hasta	50
personas.....		\$750
Capacidad ocupacional,	de 51 a	100
personas.....		\$1.050
Capacidad ocupacional,	de 101 a	más
personas.....		\$1.950

O el que resulte mayor (excepto salones de fiestas infantiles), con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

En el caso de salones de fiestas infantiles, abonaran un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$5,25 (Pesos cinco con veinticinco centavos) según el factor ocupacional habilitado, con un mínimo de \$775 (Pesos setecientos setenta y cinco), o el que resulte mayor, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
 - b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75 % del factor de ocupación habilitado.
- Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Quedan exceptuadas aquellas instituciones de bien público que festejen su aniversario, las que abonarán un derecho fijo de \$ 1.250 (Pesos un mil doscientos cincuenta).-

En caso de ventas de entradas al público, denominadas Free Pass o pase libre, en eventos como fiestas de 15 años, bodas, aniversarios u otro evento de similares características abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 11,00 (Pesos once) por cada entrada vendida.

Art. 38.- Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente TITULO, y en los que se cobre entrada y/o derechos de acceso o permanencia, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen. –

En los espectáculos con entrada libre se tributará un derecho fijo de \$ 2.300 (Pesos dos mil trescientos).

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. -

Art. 39.- La contribución regulada por O.G.I. y el presente TITULO, se pagará – para los incisos que a continuación se detallan – de la siguiente forma:

1. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de gas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonará \$ 9,30 (pesos nueve con treinta centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 31.600 (Pesos treinta y un mil seiscientos).
2. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por cooperativas prestadoras del servicio se abonará \$ 7,35 (Pesos siete con treinta y cinco centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 22.800 (Pesos veintidós mil ochocientos).

3. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas o el uso de espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, tendido de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonará \$ 14,10 (Pesos catorce con diez centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$ 31.600 (Pesos treinta y un mil seiscientos).

4. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de red distribuidora de agua corriente, cloacas, tributará un cargo fijo por mes por cada abonado y/o usuario de la red de agua potable de \$ 9,30 (pesos nueve con treinta centavos), y por abonado y/o usuario del servicio de cloaca \$ 9,30 (pesos nueve con treinta centavos), en forma mensual, con un mínimo de \$ 31.600 (Pesos treinta y un mil seiscientos).

5. Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e instituciones para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales e imágenes de televisión, televisión por cable, internet, fibra óptica y o similares, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará \$ 13,20 (Pesos trece con veinte centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$ 31.600 (Pesos treinta y un mil seiscientos).

Cada uno de los pagos de la contribución regulada por este Artículo, incisos 1 al 5, vencerá el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes vencido.

6. Reserva de espacio de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y la debida autorización del D.E.M., abonarán:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, hospedajes y similares, por mes y por metro lineal reservado \$ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta).
- b) Para la carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado \$ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta).
- c) Para espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y/o provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado \$ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta).
- d) Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del D.E.M., por mes y por metro lineal reservado abonarán \$ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta).
- e) Por cada cabina telefónica situada en la vía pública por parte de empresas prestadoras del aludido servicio, por consumo de energía eléctrica de la red de alumbrado público, abonarán por adelantado y por año la suma de \$ 9.750 (Pesos nueve mil setecientos cincuenta).

El monto resultante de los incisos a) al e) se abonará en forma mensual, venciendo los días 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes adelantado.

Art. 40.- El permiso de colocación de mesas en la vía pública quedará sujeto al siguiente pago mensual y por adelantado:

- a) Hasta 10 (diez) mesas\$ 435
- b) Hasta 20 (veinte) mesas.....\$ 570
- c) Más de 20 mesas\$ 1.010

Art. 41.- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercializar o ejercer oficios, se abonarán los siguientes derechos:

I. Puestos ambulantes diversos abonarán por adelantado:

- A. Venta de flores\$ 1.950
- B. Kiosco tipo americano\$ 1.950
- C. Verdulerías ambulantes\$ 1.950
- D. Otros puestos ambulantes N/C/O/P\$ 1.950
- E. Puestos fijos\$ 4.500

Los montos establecidos son mensuales, pudiendo prorratearse en proporción a los días requeridos cuando el tiempo para comercializar solicitado sea inferior a un mes. En ningún caso el monto a abonar puede ser inferior a \$ 1.250 (Pesos un mil doscientos cincuenta), para los incisos A al E precedentes.

II. Heladeros ambulantes: (por mes y por adelantado)\$ 990

III. Fotógrafos, Audio y Video: (por evento)\$ 1.195

IV. Decoradores de espacios públicos y/o privados (decoradores u ornamentadores de salones): (por evento)\$ 1.195

V. Disc-jockey, Sonido e Iluminación en Fiestas y Eventos por evento\$ 1.195

VI. Vendedores ambulantes no radicados en la Ciudad y no inscriptos en la Dirección de Rentas Municipal, abonarán por adelantado:

A. Con vehículo automotor (por día)\$ 1.195

B. Sin vehículo automotor (por día)\$ 785

VII. Stand de Promociones o venta y/o exhibiciones de ventas de automotores, abonarán por día y por adelantado:

- 1- Sin automóvil.....\$ 765
- 2- Por automóvil.....\$ 1.050



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art. 42.- Por los Servicios de Inspección SANITARIA BROMATOLÓGICA, que la Municipalidad realice a los productos alimenticios para consumo humano o para industrialización cualquiera sea su lugar de origen, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes bovinas, por res \$ 95
- b) Carnes de porcinos, por animal \$ 45
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 45
- d) Carne en corte o en caja, por Kilogramo \$ 4
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas, y otras menudencias por kilogramo \$ 5
- f) Por aves de corral, gallinas, vizcachas, conejos, pescados, nutrias y productos de caza en general:
 1. Aves, por kilogramo \$ 5
 2. Pescados, mariscos, por kilogramo \$ 5
 3. Productos de caza, conejos, etc. Por Kilogramo \$ 5
 4. Por docena de huevos \$ 2,65
 5. Productos elaborados, fiambres, embutidos, frescos o secos, productos ahumados y otros productos similares por kilogramo \$ 6
- g) Pan y/o derivados por kilogramo \$ 1,50
- h) Verduras, frutas, hortalizas y/o productos relacionados por caja, cajón o bolsa \$12
- i) Productos Lácteos: los pasables por Kilogramo \$ 2,60 y líquidos por litro \$ 1,50
- j) Otros alimentos no enumerados en los incisos anteriores \$ 6

Si no se puede establecer el importe a tributar según las magnitudes establecidas anteriormente, se considerará el Valor correspondiente a cada producto por la capacidad de carga habilitada del vehículo.

SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA EVENTOS (Por evento)

\$ 16 (Pesos dieciseis) por persona.

En el caso que, el servicio Gastronómico sea prestado por un Contribuyente inscripto en la Contribución del Título II, el presente importe será de \$ 10 (Pesos diez) por persona.

Art. 43.- Pago: Facúltese al D.E.M. a establecer y/o modificar la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada, o con vencimientos pre-establecidos, mediante obleas, estampillas o algún sistema similar.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.

Art. 44.- A efecto de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

- 1) Por cada D.T.A. DE SALIDA DE FERIAS.....\$ 90 por cabeza de ganado

Estos importes se harán efectivos a través de la empresa consignataria, quien hará de agente de retención, conforme lo dispuesto por la O.G.I. vigente, la que liquidará a la Municipalidad los importes recaudados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos concordantes de la O.G.I.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 45.- Fijense los siguientes derechos de inhumación y exhumación:

A. DERECHO DE INHUMACIÓN:

1. En Nichos, urnarios municipales y cierre.....\$ 1.090
2. En panteones o sepulturas familiares, en asociaciones o entidades privadas, civiles, militares o religiosas..... \$ 1.200
3. En tierra (indigentes)..... \$ 550

El derecho de Inhumación deberá ser siempre abonado por la Empresa Fúnebre al momento de solicitar el trámite administrativo en la Oficina Municipal.

B. DERECHO DE EXHUMACIÓN, SERVICIO DE TRASLADO DE RESTOS Y REDUCCIÓN:

1. Traslado a panteón particular.....\$ 910
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 750
2. Traslado a Nichos.....\$ 750
Apertura / cierre de Nicho.....\$ 750
3. Traslado a Panteón Comunitario.....\$ 910
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 750
4. Traslado a Tierra..... \$ 550
5. Traslado a otro cementerio (Presentar Libre Deuda)... \$ 3.500
6. Reducción de Cadáveres: \$ 5.800
7. Estadía (valor 1 año de alquiler)

Cuando la Exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

El subsidio por sepelio conferido por el área de Desarrollo Social de este municipio quedará revocado si los adjudicatarios deciden trasladar el difunto a otro cementerio, debiendo abonar los conceptos subsidiados en su oportunidad.



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Autorizar al DEM a financiar el servicio de sepelio para contribuyentes que por razones socioeconómicas no pudieran afrontarlos. Para lo cual deberán solicitar dicho beneficio cumplimentando con los requisitos exigidos en el área de acción social. El sistema de financiamiento consiste en cuotas iguales y consecutivas por el valor del sepelio realizado por la empresa prestataria.

Art. 46.- En ningún caso se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho, en caso de reducción de menores de hasta 4 (cuatro) años, podrá autorizarse la colocación de 2 (dos) cadáveres, previo pago de un derecho fijo de \$ 380.-

Art. 47.- Por la concesión de nichos o urnarios municipales y por período 1 (uno) o 30 (treinta) años, se cobrará la siguiente escala:

NICHO-PANTEÓN COMUNITARIO

1º Y 4º Filas: Valor \$ 86.900 (30 años).

NICHOS NUEVOS

	UN AÑO	30 AÑOS
1º y 4º fila del 30% y 10 cuotas.	\$ 2.490	\$ 41.500: Entrega
2º y 3º fila del 25% y 10 cuotas.	\$ 2.490	\$ 61.700: Entrega

Los nichos nuevos se podrán ocupar una vez abonado la totalidad del valor, no cobrándosele traslado.

NICHOS EN GALERÍA

	UN AÑO	30 AÑOS
1º Y 4º Filas	\$ 1.010	\$ 25.500
2º y 3º Filas	\$ 1.450	\$ 35.900

NICHOS COMUNES

	UN AÑO	30 AÑOS
1º Y 4º Filas	\$ 1.010	\$ 25.500
2º y 3º Filas	\$ 1.450	\$ 35.900

URNARIOS

	UN AÑO	30 AÑOS
En general	\$ 650	\$ 15.800

TIERRA

UN AÑO

En general (indigentes) \$ 650

Art. 48.- La concesión de nichos municipales será otorgada con la presentación del permiso de inhumación expedido por la Oficina de Registro Civil de esta Municipalidad, correspondiente al cadáver que se trate de introducir en el mismo. -

Art. 49.- Se cobrará en concepto de concesión de nichos a perpetuidad 30 (treinta) años al valor equivalente en 25 (veinticinco) períodos de la escala correspondiente a UN AÑO.

Art. 50.- Producida la desocupación de un nicho antes del vencimiento del plazo de concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente del mismo. -

Art. 51.- En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, los propietarios de panteones en el cementerio municipal abonarán una tasa por servicio de \$ 450 (Pesos cuatrocientos cincuenta) por metro cuadrado para los panteones.

Art. 52.- Las concesiones a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones dentro del cementerio municipal, serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, quien confeccionará el correspondiente decreto, a efectos de ceder la concesión al solicitante por el término de 99 (noventa y nueve) años, abonando el concesionario la resultante de multiplicar los metros que ocupa el terreno por la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil) el metro cuadrado.-

Art. 53.- El concesionario deberá finalizar la obra en el plazo de UN AÑO. Vencido dicho término sin que la construcción se haya finalizado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad, pudiendo la municipalidad disponer libremente del terreno, perdiendo el concesionario los importes abonados.

Art. 54.- La concesión del derecho de ocupación y el uso de terrenos en el cementerio importa la obligación a cargo del concesionario a construir en el mismo, el panteón previa presentación del plano de construcción correspondiente, efectuado por un profesional habilitado.

Se deberá abonar:

- A. En concepto de Sellado de Planos/Permiso de Construcción...\$ 1.750
- B. En concepto de Refacción de Nichos.....\$ 550
- C. En concepto de Refacción de Panteones.....\$ 790

El concesionario será responsable de que el espacio circundante quede perfectamente limpio una vez terminada la obra. En caso de incumplimiento, será pasible de multa de \$ 2.900, según el artículo 101 de la presente ordenanza.



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Art. 55.- Por transferencias de concesiones de lotes o panteones, se abonará un importe fijo de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Por transferencia de lote.....\$ 2.190
- 2- Por la transferencia de panteones...\$ 2.990

Los importes mencionados anteriormente estarán a cargo del actual concesionario, la Municipalidad no reconocerá el nuevo propietario de la concesión del lote o panteón sin que haya cumplimentado con lo establecido precedentemente. -

Art. 56.- Los importes resultantes del otorgamiento de concesiones de lotes del cementerio, se podrán pagar de contado o con entrega del 50% (cincuenta por ciento) como anticipo y el resto hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual directo.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.

Art. 57.- De conformidad a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fíjese el siguiente derecho sobre el precio básico de cada boleta, billete, bono, cupón o instrumento similar (excepto Tómbolas), y por el total de las autorizadas para la venta en la ciudad:

- 1. Para rifas y valores sorteables locales un 3% (Tres por ciento)
- 2. Para rifas y valores sorteables foráneas un 8% (Ocho por ciento)

Art. 58.- El pago de los derechos que surgen del presente Título deberán realizarse en el momento de retirar la autorización acordada por la Secretaría de Hacienda para la circulación, o según las siguientes formas de pago a solicitud del contribuyente:

- a. Contado
- b. En hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas con los recargos correspondientes. El pago de dichas cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes. El costo de cada cuota será de \$ 4.950

Art. 59.- Las Instituciones foráneas deberán abonar los derechos establecidos precedentemente únicamente de contado. -

Art. 60.- La realización de Tómbolas están sujetas al pago de los siguientes derechos:

- a. Por cada tómbola de hasta \$ 10.000 de premio\$ 890
- b. Por cada Tómbola de más de \$ 10.000 de premio.....\$ 1.090

Art. 61.- En ningún caso este derecho será inferior al 10% (diez por ciento) del importe producido por la venta de boletas autorizadas. -

Art. 62.- Facúltese al D.E.M. a exceptuar del pago de la contribución del presente título a instituciones con fines benéficos y sin fines de lucro.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 63.- Los sujetos pasivos y/o responsables por la Publicidad en la vía pública, o interiores con acceso al público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a. Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 4.950
- b. Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 4.950
- c. Letreros salientes, por faz.....\$ 4.950
- d. Avisos salientes, por faz.....\$ 4.950
- e. Avisos en salas de espectáculos \$ 4.950
- f. Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 4.950
- g. Avisos en tótem, columnas o módulos..... \$ 4.950

2. Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

- a. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares. El costo de cada cuota será de \$ 4.950
- b. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....\$ 4.950
- c. Murales: por cada 10(diez) unidades de afiches.....\$ 9.990
- d. Avisos proyectados, por unidad.....\$ 7.590
- e. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado.....\$ 4.950
- f. Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 9.990
- g. Publicidad móvil, por mes o fracción.....\$ 4.950



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

- h. Publicidad móvil, por año.....\$ 15.900
- i. Avisos de tarjetas de crédito por cada cuatro calcomanías.....\$ 4.950
- j. Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 4.950
- k. Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....\$ 2.590
- l. Volantes, cada 5000 o fracción.....\$ 2.800
- m. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción.....\$ 13.790
- n. Casillas o cabinas, por unidad y por año.....\$ 12.390

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m²) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad.

Toda Contribución por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%).

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%). –

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos cincuenta por ciento (250%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y esparcimiento, abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada Anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 31 de marzo del año 2021. El D.E.M. podrá prorrogar el plazo establecido por resolución fundada.

TITULO XIII

CONTRIBUCIÓN RELATIVA A SERVICIOS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 64.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., fíjense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.12 %
- b) Para proyectos ejecutados de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....

- comercio.....0.2 %
- c) Para proyectos ejecutados en infracción de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.5 %
- d) Para proyectos de obra nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio.....0,5%.
- e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,5%.
- f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,75%.
- g) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción a Código de Edificación.....0,75%.
- h) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al Código de Edificación.....1%.
- i) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones: 0,2% o 0,5% del presupuesto, según corresponda a proyecto o relevamiento respectivamente.
- j) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de Profesionales de la Construcción.....0,75%.

Art. 65.- Las obras de ingeniería en general, conductores de gas, agua, canales de desagüe, líneas eléctricas, telefónicas, tv, etc.; abonarán según presupuesto presentado y conformado por la Oficina Técnica Municipal, el 10% (diez por ciento) de los mismos, con un mínimo de \$48.750 (pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta), considerándose toda obra incluida dentro de las zonas del radio municipal, que comprende toda la jurisdicción. Siendo obligatoria la presentación de planos completos de las obras para su aprobación y archivo.

- Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado, se cobrará.....\$ 3.500
- Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado se cobrará.....\$ 1.090

Por ocupación de espacio de dominio público municipal por empresas particulares e instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, internet, fibra óptica y/o similares, por parte de las empresas prestadores de tales servicios, abonaran la suma de pesos cuatrocientos cincuenta \$ 450 por cada metro lineal y/o cuadrados de superficie según corresponda.

Art. 66.- Por aprobación de planos de Mensura, unión, posesión y/o subdivisión que se encuentre dentro del ejido municipal o en



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

zonas de influencia del mismo, deberá abonar de acuerdo a los metros cuadrados de superficie la siguiente tarifa:

- a- Para terrenos comprendidos en Zona 1: el m²..... \$ 32.50
- b- Para terrenos comprendidos en Zona 2: el m²..... \$ 24.70
- c- Para terrenos comprendidos en Zona 3: el m².....\$ 16.90
- d- Para terrenos comprendidos en Zona 4: el m²..... \$ 13.00
- e- Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 m²., a razón de:
 - 1. Con apertura de calles de 10.000 m² a 50.000 m² \$ 5.4
 - 2. Con apertura de calles de 50.001 m² en adelante\$ 6.75
 - 3. Sin apertura de calles hasta 20.000 m²\$ 2.30
- f- Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por metro cuadrado conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del 25%.
- g- La aprobación de planos de mensura y/o división sin aperturas de calles que no importase loteos ni amanzanamiento, cuya superficie, total exceda de 20.000 m² se pagará por cada metro cuadrado de superficie conforme a la siguiente escala:
 - 1. Operaciones de hasta 100.000 m².....\$ 1,00
 - 2. Operaciones entre 100.000 m² y 200.000 m², el m²....\$ 0,52
 - 3. Operaciones entre 200.000 m² y 400.000 m², el m²....\$ 0,52
 - 4. Operaciones de más de 400.000 m², el m².....\$ 0,40

h- La aprobación de un proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión, en el cual se encuentren mensuradas parcelas rurales que no forman parte integrante del proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión; tributara conforme al artículo 66 inc. e- o g- de la presente Ordenanza según corresponda.

i- Por aprobación de renovación de sellados para continuar tramites de loteo, mensuras/subdivisiones y/o posesiones se abonará de acuerdo a la ordenanza vigente.

j- A fin de la apertura de Expediente de Mensura y Subdivisión se deberá presentar como condición insubsanable, el Final de Obra respectivo, en caso de encontrarse Construido. No obstante, de encontrarse con un registro de superficie, dicho expediente deberá poseer una Autorización excepcional, expedida por el C.D.

Se adjunta plano de Zonificación.

Todo trámite ante la Oficina de Obras Privadas y Catastro se consigna un sellado de.....\$ 790 (pesos setecientos noventa).

Art. 67.- A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 64, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los valores siguientes:

- 1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m².....\$ 7.350/ m²
- 2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m²; EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES.... \$ 9.890/ m²
- 3. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS hasta cuatro (4) plantas.....\$ 11.550/ m²
- 4. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS de cuatro (4) plantas \$ 13.650/ m²
- 5. EDIFICIOS COMERCIALES en P.B\$ 8.400/ m²
- 6. EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas \$10.500/ m²
- 7. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de un solo nivel\$ 4.950/ m²
- 8. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de más de un nivel\$ 6.450/ m²
- 9. GALPONES comunes con techo y estructura de Hormigón.....\$ 4.990/ m²
- 10. GALPONES comunes con techo y estructura metálica\$ 3.990/ m²
- 11. TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS\$ 2.550/ m²
- 12. EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, hoteles y afines, de más de dos (2) plantas)\$ 19.600/ m²
- 13. ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales hoteles y afines, de más de dos (2) plantas).....\$ 18.000/ m²
- 14. BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m²cubierto o semacubierto, por piso.....\$ 54.000/ m²

Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos Deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida.....Por Presupuesto



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Cuando se trate de Proyectos Ejecutados, a los valores determinados de acuerdo a los Artículos 64 y 66 se los incrementará en un 70% en concepto de penalidad.

Toda obra presentada como Proyecto, ante las Oficinas de Obras Privadas y no cuenten o tengan los Aportes correspondientes por la Conducción Técnica, deberá ser pasada por Relevamiento sujeto a las contribuciones que ello implique, para obtener así Final de Obra o Registro de Superficie, según cada caso.

Art. 68.- Para todo trámite relativo al presente TITULO, se deberá acompañar el certificado de Libre Deuda o certificado de financiación de deuda al día (incluidas todas las tasas y contribuciones), emitido por la Oficina de Rentas Municipal.

REPARACIÓN DE AFIRMADO

Art 69.- Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios y/o responsables, el siguiente valor de \$ 7.550 (Pesos siete mil quinientos cincuenta) por metro cuadrado. Cuando se trate de calles de tierra el valor será de \$ 1.890 (Pesos un mil ochocientos noventa) por metro cuadrado.-

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 70.- Las solicitudes para preparar hormigón en la calzada cuando estuvieran debidamente autorizados, abonarán un derecho de \$ 650 (Pesos seiscientos cincuenta) diarios por la ocupación de la vía pública.

El pago de éste derecho no exime al interesado de la obligación de preservar las condiciones de seguridad pertinentes.

Utilizada la vía pública, el constructor y/o director técnico es responsable de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el hormigonado. No podrá en ningún caso, ocuparse más de la cuarta parte de la calzada.

Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición si fueren permitidos se abonará un derecho:

a) Por día \$ 490

Por ocupación de calzada con materiales de construcción, demolición, etc., siempre que se autorice el uso, se abonarán las siguientes tarifas:

a) Por día \$ 690

Quedarán exceptuados de ésta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Contenedores: se abonará por la utilización de un (1) contenedor de uno a quince días, \$ 720 (Pesos setecientos veinte).

Art. 71.- Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

I. Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:

- a. Por día \$ 9.800
- b. Por hora \$ 1.390

II. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:

- a. Por día \$ 5.050
- b. Por hora \$ 790

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y TELEFÓNICA

Art. 72.- Fijase un derecho de hasta un 10% (diez por ciento) acorde a lo dispuesto en la O.G.I. vigente sobre lo facturado por la empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica (sea ésta pública, privada, cooperativas, etc.) para el usuario de dicho servicio en la categoría familiar y/o residencial; y un derecho de un 10% (diez por ciento) para la categoría comercial o industrial. - Estos importes se harán efectivos por medio de las empresas que tenga a su cargo el mencionado servicio de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada mes.

Fijese en el 5 % (cinco por ciento) la alícuota de este tributo para el supuesto contemplado en el Artículo pertinente de la O.G.I., que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa de telefonía fija y/o móvil, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de las empresas que tengan a su cargo el suministro de telefonía, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 73.- Por solicitud de nueva conexión, presentada ante la Empresa prestadora de energía eléctrica correspondiente a cualquier tipo de construcciones, se abonará en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, los siguientes importes:

INDUSTRIA Y COMERCIO	RESIDENCIAL
COMBINADA	
\$ 800	\$ 350
490	\$

Idénticos valores serán percibidos por solicitudes de pedido de



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

reconexión de luz y/o fuerza motriz, y/o cambio de nombre y/o independización y todo tipo de cambio de condición ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

El D.E.M., por la vía reglamentaria, podrá eximir del pago previsto precedentemente en el caso de servicio residencial con tarifa social – indigente.

Art. 74.- Por solicitudes de conexión de luz para circos y parques de diversiones, se abonará en concepto de inspección eléctrica, luz y fuerza motriz, el importe de \$ 490 (pesos cuatrocientos noventa) por día.

Art. 75.- Por solicitudes para permisos de conexiones de energía eléctrica provisoria, y conexiones de energía eléctrica transitoria que correspondan a obras determinadas que cesan con la conclusión del trabajo (Ejemplo: los obradores), abonarán en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, el importe de \$ 950 (Pesos novecientos cincuenta) por el término de un año. En concepto de inspección de otros artefactos eléctricos o mecánicos no mencionados expresamente, el importe a tributar será de \$ 790 (Pesos setecientos noventa) por el término de un año.

Para establecer los plazos a otorgar en las conexiones provisorias, se tendrá en cuenta la superficie a construir.

Art. 76.- Por los derechos de inspección a los letreros o carteles de publicidad luminosos, se abonarán la suma de \$ 490 (Pesos cuatrocientos noventa).

Art. 77.- Los importes de dinero detallados en los artículos 73, 74, 75 y 76 se abonarán en el momento de efectuar el trámite de presentación por ante la empresa proveedora de la energía eléctrica, la que actuará como agente de percepción y a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 78.- Los electricistas y electromecánicos que no den cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, la O.G.I. y Reglamentación pertinente, se harán pasibles del pago de una sanción de \$ 1.390 (Pesos un mil trescientos noventa) a \$ 3.390 (Pesos tres mil trescientos noventa) y a la suspensión de la Matrícula por el término de uno (1) a tres (3) meses. En caso de reincidencia, alcanzará el duplo de la sanción anterior.

FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Art. 79.- Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis, taxímetros, como así también transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, están obligados a presentarse en la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva, a los fines de que se realicen la correspondiente desinfección e inspección mecánica, abonando mensualmente por cada unidad:

1. Remises, Taxis..... \$ 750
2. Transportes Escolares, Combis, etc..... \$ 600
3. Colectivos y otros medios de transporte similares... \$ 1.100

Por el cumplimiento del presente trámite se le extenderá un recibo, cuya exhibición será condición indispensable para circular. El no cumplimiento de esta norma dará derecho a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva a detener el vehículo en infracción labrando el Acta correspondiente la que dará lugar a las sanciones previstas en la O.G.I.-

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 80.- A los fines de la aplicación de lo establecido en el Título XIV de la O.G.I. vigente, todo trámite realizado ante esta comuna está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

I. DERECHOS DE OFICINA A LOS AUTOMOTORES

I. Adjudicación de patentes:

- a. Taxímetros, remises y similares\$ 84.000
- b. Transferencia de patentes de taxis..... \$ 18.500
- c. Chapa identificatoria.....\$ 3.790

II. Inscripción de automotores:

- a. Vehículos 0 Km.....4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- b. Vehículos usados: 4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- c. Monto mínimo a pagar por inc. a y b\$ 2.250

III. Inscripción de motocicletas, motonetas y similares

- a. Vehículos 0 Km hasta 50 cc..... \$ 1.290
- b. Vehículos 0 Km de 50 cc hasta 200 cc..... \$ 1.890
- c. Vehículos 0 Km más de 200 cc\$ 2.100
- d. Vehículos usados hasta 50 cc..... \$ 790
- e. Vehículos usados de 50 cc hasta 200 cc..... \$ 1.090
- f. Vehículos usados más de 200 cc\$ 1.390



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

IV. Transferencia de automotores en general, acoplados de carga, turismo y similares:

- a. Vehículos cero kilómetro\$ 1.650
- b. Vehículos usados\$ 1.000
- Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares:
- c. Hasta 50 cc\$ 650
- d. Más de 50 cc hasta 200 cc\$ 890
- e. Más de 200 cc\$ 1.190

V. Baja Automotores:

- a. Modelos 2020\$ 2.250
- b. Modelos anteriores\$ 1.950

VI. Baja Motocicletas:

- a. Hasta 50 cc\$ 650
- b. Más de 50 cc y hasta 200 cc\$ 850
- c. Más de 200 cc\$ 1.290

VII. Varios:

- a. Anulación de transferencias\$ 250
- b. Duplicados de recibos\$ 150

VIII. Eximición del impuesto a los automotores por modelo se abonará:

- Automotores en general\$ 350
- Motos y motocicletas\$ 170

IX. Libre deuda e informe de deuda (p/pagos) \$ 290.

2. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

- a. Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto\$ 1.750
- b. Por denuncias de infracción a las normas de edificación, efectuadas por propietarios contra inquilinos o viceversa, que requieran intervención de la Secretaría de Obras Públicas\$ 380
- c. Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la

- propiedad\$ 350
- d. Libre deuda (p/pagos)\$ 290
- e. Por inscripción y cambio de dominio de inmueble\$ 200
- f. Por trámite de EXIMICIÓN ANUAL de Tasa por Servicios a la Propiedad\$ 290
- g. Por trámite de Eximición/Reducción Recargo por Baldío de Tasa por Servicios a la Propiedad\$ 450

3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO Y C

- a. Solicitudes de aprobación de planos de mensura, subdivisión y los de régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512)\$ 950
- b. Por fotocopia de la plancheta catastral\$ 400
- c. Consulta parcelario catastral\$ 100
- d. Renovación de planos previos: La 1° visación de planos previos se hará SIN CARGO a partir de la 2° se abonará \$ 630 y se incrementará de \$ 800 en \$ 800 en sucesivas renovaciones.
- e. Permiso para fotocopias de planos autenticados\$ 680
- f. más un adicional por copia de\$ 370
- g. Permiso para fotocopias de planos en general\$ 1.000
- h. Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio\$ 790
- i. Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios por unidad\$ 240
- j. Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios por unidad\$ 310
- k. Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios por unidad\$ 350
- l. Pedido de inspección por motivos de estabilidad y/o habitabilidad \$2.020
- m. Demolición total o parcial de inmuebles\$ 7.150
- n. Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc., incorporación de apéndices\$ 470
- o. Constancia, certificaciones en general de expedientes archivados \$ 470



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

- p. Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice\$ 1.570
- q. Renovación de\$ 520 (Las previas de Mensuras y de Obras Públicas tendrán un vencimiento de 3 (tres) meses a contar a partir de a fecha de retiro de las mismas)
- r. Por copia de planos de la Ciudad:
 Plano chico..... \$ 670
 Plano grande..... \$ 1.000
- s. Transferencia de boletos de inmuebles municipales..... \$ 2.270
- t. Por determinación de líneas de edificación solo si el terreno es del Municipio\$ 420
 Por fotocopia Ordenanza Fraccionamiento de tierra (226/98)..... \$ 370
 Todo otro trámite que no tenga un sellado determinado en otra parte \$ 790

El D.E.M. está facultado para modificar y/o restablecer los valores en función de las características propias de lo solicitado por contribuyente.

En caso de falta de cumplimiento del Orden de Edificación, se establece una penalidad de \$ 45,00 por metro cubierto.

Por aprobación de Planos de Loteo se deberá abonar de acuerdo a los m² de superficie la siguiente tarifa:

Superficie menor a 10.000 m ²	\$ 4,50 x m ²
Superficies entre 10.001 m ² a 50.000 m ²	\$ 4,25 x m ²
Superficies entre 50.001 m ² a 100.000 m ²	\$ 3,90 x m ²
Superficies mayores 100.001 m ²	\$ 2,75 x m ²

Los fraccionamientos cuyos planos sean visados generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas; todo de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.

4. DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

- a. Inscripción como barraqueros, acopiador de cebos o grasas..... \$ 630
- b. Acogimiento a la excepción impositiva para industrias nuevas \$ 1.490
- c. Instalación de kioscos en la vía pública, semifijos para la venta de artículos varios.....\$ 420

- d. Certificación de deudas de establecimientos comerciales e industriales... \$ 420
- e. Inscripción de vehículos de reparto y cualquier otro pedido que no tenga un sellado determinado\$ 650
- f. Permiso para la venta callejera de café, helados, frutas, bebidas sin alcohol, etc., colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y/o para la colocación de mesas en la vereda, inscripción de productos\$ 650
- g. Por inscripción de apertura y/o transferencia de negocios sujetos a verificación\$ 650
- h. Por traslado de negocios sujetos a verificación \$ 650
- i. Por cese, cambio de rubro, anexo o modificaciones del establecimiento sujeto a verificación \$ 650
- j. Inscripción de negocios por inspección sanitaria y/o bromatológica (alimentos percederos) \$ 650
- k. Solicitudes de pago en cuotas Sin cargo
- l. Certificación de Habilitación o Constancia de Habilitación en Tramite.....\$ 650
- m. Copia de Resoluciones, Decretos, Ordenanzas..... \$ 150
- n. Toda solicitud no prevista referida a comercios, industrias o servicios.....\$ 650

5. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS

- a. Apertura, reapertura, traslado casas amuebladas y similares\$ 2.250
- b. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boîtes o night club....\$ 2.250
- c. Apertura, reapertura, traslado o transferencias de cines o confiterías...\$ 1.550
- d. Instalaciones de circos y/o parques de diversiones..... \$ 1.350
- e. Permiso para realizar competencias hípcas, automovilísticas y motociclísticas\$ 3.000
- f. Realización de espectáculos deportivos excepto inc. e).....\$ 650
- g. Realización de bailes, festivales diversos, Kermés, desfiles de modelos, fiestas en salones y otros por día.....\$ 950
- h. Permiso para fiestas particulares\$ 950
- i. Alquiler de mini vehículos, por unidad, por día y por adelantado.....\$ 290



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

6. DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- a. Reconsideración de multa\$ 350
- b. Por cada hoja de actuación posterior a la primera en todo expediente:..... Sin cargo.
- c. Toda intimación, notificación, etc., que se realice por vía postal se pagará el doble del valor del estampillado.-
- d. Por iniciación de expediente con excepción de denuncias, reclamos y/o sugerencias\$ 150
- e. Propuesta por concurso y licitaciones\$ 3.400
- f. Todo otro trámite ante esta Municipalidad que no se haya considerado en forma especial en este Título\$ 650
- g. Por desinfección y/o desinsectación de leñas.....\$ 650
- h. Por gastos administrativos del Juzgado de Faltas\$ 220
(aplicará cuando la solicitud sea por renovación anual, cambio de empresa (remisería), o una nueva alta)
- i. Por Certificación de Licencias\$ 300
- j. Por cualquier Trámites administrativos de taxis y Remís\$ 300
- k. Oblea Identificatoria de taxis y Remís.....\$ 220
- l. Cuadernillo de Licencia.....\$ 300
- m. Por mantenimiento de carpeta.....\$ 290
- n. Fotocopia de Expediente (por hoja) \$ 60

7. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUÍAS DE HACIENDA:

- a. Solicitud de visado y conformación del "D.T.A." (Documento Tránsito Animales), previsto en el art. 57 de la ley 5542 – texto modificado por la ley 9046.
- 1) Ganado mayor por cabeza\$ 105
- 2) Ganado menor por cabeza\$ 65
- b. Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa ...\$ 290

8. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SALUD

- a. Libro oficial de inspecciones\$ 460
- b. Emisión de libretas de sanidad (Original, Duplicado).....\$ 560
- c. Renovación anual de libretas de sanidad.....\$ 460
- d. Certificaciones varias.....\$ 460
- e. Consulta para emisión de Licencia de conducir (Moto).....\$ 180
- f. Consulta para emisión de Licencia de conducir (Auto).....\$ 270
- g. Consulta para emisión de Licencia de conducir (Profesional).....\$ 330
- h. Desinfección o desinsectación de viviendas.....\$ 700
- i. Desinfección o desinsectación de locales comerciales y espectáculos públicos\$ 1.155
- j. Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias con capacidad de carga:
- Hasta 1.000 Kilogramos\$ 700
 - Más de 1.000 Kilogramos\$ 1.050
- k. Otros derechos referidos a la salud\$ 850
- CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS CON CAPACITACION:
- Sujetos con un F931 declarado mayor a 20 empleados.....\$ 1.100
 - Sujetos con un F931 declarado menor o igual a 20 empleados \$1.450
 - No empleadores.....\$1.450
 - Sujetos con Monotributo Social y Categorías A, B, C.....\$ 850

CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS SIN CAPACITACION:

- Sujetos con un F931 declarado mayor a 20 empleados.....\$ 550
- Sujetos con un F931 declarado menor o igual a 20 empleados \$ 750
- No empleadores.....\$ 750
- Sujetos con Monotributo Social y Categorías A, B, C.....\$ 550

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Art. 81.- Para el otorgamiento del carnet de conductor, fíjense las siguientes tasas:

- a) Por carnet de conducir por 1 (un) año de vigencia se abonará:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

A1.....	\$
1.090	
A2 Y A3.....	\$
1.250	
B1.....	Y
B2.....	\$1.490
C, D1, D2, D3, D4, E1,	
E2.....	\$1.690
G.....	\$
1.790	
F.....	\$
550	

b) Por carnet de conducir por 2 (dos) años de vigencia se abonará:

A1.....	\$
1.390	
A2 y A3.....	\$
1.490	
B1 Y B2.....	\$
1.890	
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$
1.990	
G.....	\$
2.290	
F.....	\$
850	

c) Por carnet de conducir por 3 (tres) años de vigencia se abonará:

A1.....	\$
1.650	
A2 y A3.....	\$
1.850	
B1 Y B2.....	\$
2.090	
C, D1, D2, D3, D4 E1, E2.....	\$
2.290	
G.....	\$
2.490	
F.....	\$
1.090	

d) Por carnet de conducir por 4 (cuatro) años de vigencia se abonará:

A1.....	\$
1.990	
A2 y A3.....	\$
2.150	
B1 Y B2.....	\$
2.290	
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$
2.990	
G.....	\$
2.650	

F.....	\$
1.450	

e) Por carnet de conducir por 5 (cinco) años de vigencia se abonará:

A1.....	\$
2.090	
A2 y A3.....	\$
2.390	
B1 Y B2.....	\$
2.390	
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$
3.390	
G.....	\$
2.890	
F.....	\$
1.890	

En caso que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la tasa prevista para cada categoría por esta ordenanza.

Registro Civil

Art. 82.- Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación: Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc. se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles.

Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrándose sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del organismo en cada caso.

A. Copias Judiciales, Certificadas.....	\$ 350 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
B. Copias Judiciales, Certificadas.....	\$ 500 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
C. Copias Sociales, Certificadas.....	\$ 170 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
D. Copias Sociales, Certificadas.....	\$ 350 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
E. Casamientos	
Casamiento en horario de oficina	\$ 1.500
Los casamientos que se celebren fuera del horario de oficina, de lunes a viernes.....	\$ 9.700
Los casamientos que se celebren en días sábados, domingos y feriados.....	\$ 10.700
Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial.....	\$ 790



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

F.	Divorcios				
	Inscripción.....		\$	1.150	
	Actas.....		\$	350	
G.	Defunciones				
	Inscripción.....		\$	150	
	Traslados.....		\$	350	
	Transcripciones.....		\$	700	
H.	Nacimientos				
	Transcripciones	de	acta	de	
	nacimiento.....		\$	500	
	Inscripción				de
	nacimiento.....		\$	110	
	Reconocimiento	de	nacimiento	en	nosocomios
	locales.....		\$	220	
	Adhesión		apellido		materno
		\$	820	
	Reconocimiento				de
	Filiación.....		\$	700	

Art. 83.- El o los propietarios de animales recogidos en la vía pública para obtener su rescate deberán acreditar su propiedad y abonar una sanción de:

- A. Por alimentación de animales menores por cada uno y por día\$ 350
- B. Por alimentación de animales mayores por cada uno y por día..... \$ 550

Art. 84.- Por transporte de agua siempre que sea dentro de la zona urbana, se abonará por cada viaje..... \$ 590

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art. 85.- Por alquiler de máquinas y/o camiones se abonará lo siguiente:

Pala mecánica, por hora o fracción.....	\$ 4.890
Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción.....	\$ 4.890
Tractor con hélice y una bordeadora.....	\$ 3.890
Tractor por hora o fracción.....	\$ 2.290
Motocompresor, por hora o fracción.....	\$ 4.100
Hidroelevador, por hora o fracción.....	\$ 6.400
Camión volquete, por hora o fracción.....	\$ 1.090

Viaje de camión chatón/carretón: por Km recorrido.....\$ 250

En caso de utilizar pala mecánica para limpieza de terrenos se tiene que agregar las horas de los camiones que sean necesarios.

Por la provisión de materiales autorizados únicamente por el Departamento Ejecutivo, abonarán por cada m³ aproximado las siguientes tasas:

- a) Arena..... \$ 450 x m³
- b) Escombros.....\$ 190 x m³
- c) Tierra.....\$ 700 x m³

Art. 86.- Fijase una contribución sobre usufructos y mantenimientos de inmuebles de propiedad municipal:

1- Inmuebles ubicados en la manzana delimitada por calles: Santa, Fe, Manuel M. Moreno, San Martín y Entre Ríos (Ex Defensa Agrícola) abonarán por metro cuadrado por mes y por adelantado \$ 140 (Pesos ciento cuarenta)

VEHÍCULOS DETENIDOS

Art. 87. - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

- Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por cada Hora de estadía.....\$ 100
- Las dos primeras horas serán sin cargo. -
- b) Automóviles, jeep, etc. por hora de estadía.... \$ 80
- c) Motocicletas, motonetas, etc., por día.....\$ 40
- d) Carros y jardineras, por día.....\$ 40
- e) Triciclos y bicicletas, por día.....\$ 30

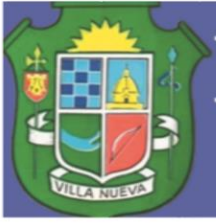
En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

Art. 88.- Por los vehículos en depósito, se abonará **por día** el siguiente derecho de ocupación:

- a) Camiones, tractores, acoplados y ómnibus \$ 2.000
- b) Automóviles, jeep, etc. \$ 1.800
- c) Motocicletas, motonetas, etc. \$
- d) Carros y jardineras \$ 900
- e) Triciclos y bicicletas \$ 500

Por gastos de conducción a depósito cuando no lo hiciere su propietario, abonarán:

- 1. Remolque por grúa:
 - Motocicletas, motonetas, triciclos y jardineras.....\$ 900



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Autos.....\$ 3.000			
	Camionetas	y	
similares.....\$ 4.000			
	Camiones, Acoplados, Tractores,		
Ómnibus.....\$ 31.000			

En ocasión de la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar libre deuda de la Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.

Art. 89.- Venta de ejemplares de publicación Municipal, se abonará por cada ejemplar el doble del valor de una fotocopia por el número de páginas de la publicación solicitada. -

TITULO XVII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

Art. 90.- Antes **Art. 93.-** DEROGADO. Según Ordenanza N° 2712/18.

TITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 91.- La contribución establecida en el Título XVI, Artículos 309 y ss. de la O.G.I., se liquidará aplicando las alícuotas, Mínimos y demás disposiciones que fije la Ley impositiva Provincial. Fijando como valuación fiscal de los Rodados las tablas publicadas por la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA)", según lo establecido por el Decreto N° 024/08.

Art. 92.- Quedarán exentos del pago de la Contribución establecida en éste Título los vehículos modelos 2000 y anteriores para automotores en general; y modelos 2016 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.

Gozarán del Beneficio Especial al que hace referencia el Título II, en su Art. 17, todos aquellos Rodados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe tratarse de un Vehículo de gran porte, definido como Camión y/o Acoplado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Título I, Art. 5;
- El Titular del "Camión, Acoplado y/o Semirremolque" debe ser el Contribuyente de la Contribución establecida en el Título II;

De cumplirse con lo establecido por el párrafo precedente, la reducción será de un 30%, sobre el Tributo determinado, para cada uno de los Rodados.

Además, todos aquellos contribuyentes que posean un Rodado tipo "Camión, Acoplado y/o Semirremolque", gozarán de una reducción en un 15% en la Contribución legislada por el presente título.

Quedarán exceptuados los vehículos referidos en los párrafos anteriores que tributen un mínimo anual.

Art. 93.- El tributo establecido en el presente Título podrá abonarse de las siguientes formas:

a) Pago de CONTADO ANUAL, sobre los valores que determine la Ley Impositiva Provincial se aplicará una bonificación del 10% para pagos efectuados hasta el 26 de Febrero de 2021.

b) En seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tabla de vencimientos:

Fijense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

- a) 1a. cuota..... 10/02/2021
- b) 2a. cuota..... 12/04/2021
- c) 3a. cuota..... 10/06/2021
- d) 4a. cuota..... 10/08/2021
- e) 5a. cuota..... 12/10/2021
- f) 6a. cuota..... 10/12/2021

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas, motofurgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

- a) 1a. cuota..... 10/03/2021
- b) 2a. cuota..... 12/07/2021

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

En caso de resultar día feriado o inhábil, la fecha de vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 94.- La oficina de Rentas podrá extender junto al comprobante de pago una oblea autoadhesiva para exhibir en el vehículo y favorecer los controles de fiscalización en la vía pública.

Art. 95.- Los contribuyentes que procedan a inscribir y/o dar de baja sus vehículos, deberán abonar la totalidad del tributo anual.



TITULO XIX

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Art. 96.- Fijase en un porcentaje sobre las Contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo.

- a) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS: 17% PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES.
- b) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES, 17%
- c) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS: 17%
- d) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO: 17%
- e) CONTRIBUCIÓN A LA INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA: 17%
- f) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS: 17%
- g) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA: 17%
- h) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS: 17%
- i) TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS: 17%
- j) CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.....17%

Queda facultado el DEM para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de éste tributo será el mismo que el establecido para cada una de las Contribuciones anteriormente detalladas.

Respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el DEM transferirá el 1% del total recaudado en cada mes por dicha Contribución al Centro Comercial e Industrial de Villa Nueva, quien destinará esos fondos al fomento del desarrollo económico local.

Al efecto de la determinación de la base para el cálculo de dicha transferencia no se tendrá en consideración lo recaudado por aquella contribución respecto a los contribuyentes que desarrollen actividades de:

- Servicios Públicos (agua-luz-gas)
- Servicios de telefonía.
- Servicios de internet y/o televisión por cable.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Art. 97.- Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos cinco (\$ 5,00), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

Art. 98.- A los fines de lo establecido en la O.G.I., se otorgarán facilidades de pago u otras modalidades que estimulen el pago de las deudas, facultándose al D.E.M. a reglamentarlo en la forma conveniente.

Art. 99.- FACULTASE, al D.E.M., cuando lo crea conveniente, a prorrogar por un máximo de treinta días calendarios las fechas de vencimientos de pagos y disponer un segundo y tercer vencimiento fundada en razones relativas al normal desenvolvimiento municipal, con los recargos por actualización que correspondan aplicar y por medio de la sanción de los decretos correspondientes.

Art. 100.- Facultase al DEM a fijar los intereses a que se refiere el Artículo correspondiente de la O.G.I., el cual no podrá en ningún caso superar el interés que fije la AFIP para sus deudas tributarias. Fijese para los intereses resarcitorios una tasa igual a la aplicada por la AFIP.

Art. 101.- Las infracciones por incumplimiento a los Deberes Formales previstas en la O.G.I. serán sancionadas con valores de \$ 2.900 a \$ 190.000 pesos, según la gravedad de la infracción.

Art. 102.- Por espectáculos públicos, salones de fiesta, bailes con o sin espectáculos en vivo, que no tramiten la habilitación correspondiente, deberán pagar una sanción - además de la clausura del local y del espectáculo - que irá de \$ 15.000 hasta \$ 200.000, según lo determine el D.E.M. sin perjuicio de lo que regulen las ordenanzas en lo referido a seguridad y bromatología.

Art. 103.- El D.E.M. actualizará las sumas de dinero fijadas determinadas en la presente Ordenanza, en forma trimestral, de conformidad a la variación del índice de precios del nivel mayorista interno general que publica el INDEC, adecuando de ésta manera los importes mínimos y/o fijos de los tributos aquí establecidos. Así mismo queda facultado el D.E.M. a percibir un importe en carácter de recupero de gastos administrativos y de envío a domicilio de cedulones, multas, notificaciones por mora, legislados en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Dicho monto se incluirá en la respectiva boleta o cedulón de pago. En el caso de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios será del 6% (seis por ciento) sobre el importe Básico determinado.

Para las demás Contribuciones y Tasas será de un monto fijo de \$ 200 (Pesos doscientos).



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Art. 104.- El D.E.M. podrá establecer Regímenes de Pago con quitas de Intereses para la regularización de los Tributos legislados por la presente Ordenanza.

Art. 105.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2021.

Art. 106.- Derogase toda disposición que se contrarie a la presente Ordenanza.

Art. 107.- El DEM podrá reglamentar y regular la presente Ordenanza para su mejor implementación.

Art. 108.- Protocolícese, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ORDENANZA 3155/20

VISTO:

La necesidad de ampliar la propuesta gastronómica en nuestra ciudad, en los diferentes sectores de la costanera de nuestra Ciudad, como así también, para impulsar el progreso y brindar servicios inexistentes hasta ahora, impulsando un comercio de vanguardia, con fines de calidad a los residentes y foráneos que lleguen a nuestra Villa Nueva.

Y CONSIDERANDO:

Que, para invertir en diferentes zonas de la costanera de Villa Nueva, se debe llamar a un “Concurso de Ideas e Inversión”, garantizando la participación de diferentes ciudadanos de Villa Nueva y la región;

Que dicho llamado a “Concurso de Ideas e Inversión” respeta lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: ORDENANZA

ART.1).- AUTORIZAR AL D.E.M. a llamar a Concurso de Proyectos de Inversión en zonas de la Costanera de nuestra Ciudad.-

ART.2).- EL CONCURSO de Proyectos de Inversiones tiene como bases y requisitos:

A. Pueden ser presentado por personas físicas o jurídicas que no se encuentren en proceso de quiebra o concurso.

B. El DEM fijará los plazos de presentación del Concurso y la publicación del mismo será igual a la establecida para las licitaciones según normativa local vigente aplicable en la materia.

C. La presentación de proyectos es de carácter libre.

D. Todo proyecto de inversión deberá preservar la forestación existente en el lugar. En caso de extracción de alguna

especie deberá previamente contar con la aprobación del ejecutivo municipal y presentar un plan de recupero.

E. Ningún proyecto de inversión podrá realizar cercado perimetral.

F. El espacio donde se realice el proyecto de inversión será cedido en concesión al inversionista por un período de tiempo acorde con la inversión desarrollada.

G. El tiempo de la concesión será de un mes por cada cincuenta mil pesos (\$50.000) que se inviertan. Dispóngase un tope de quince años.

H. Una vez cumplido el plazo de la concesión todo lo edificado y/o plantado pasará a integrar el patrimonio del Estado municipal. A partir de ello, el Estado municipal podrá fijar un alquiler mensual del lugar, a cuyo fin el monto de la locación será determinado por el Concejo Deliberante, teniendo prioridad el inversionista con concesión cumplida, por sobre demás personas físicas o jurídicas con interés en el mismo.

I. Los Sectores determinado para inversión son: 1) Sector costanera de barrio Prado Español y Costa de Oro. 2) Sector Parque Municipal. 3) Sector costanera de barrio Portal de la Costa y barrio La Reserva, todo conforme zonificación Anexo 1.

J. En caso de no presentación o presentación insatisfactoria de proyectos de inversión para algunos de los sectores mencionados en el apartado I), el DEM podrá realizar un nuevo llamado a concurso, el cual deberá realizarse como máximo dentro de los doce meses posteriores a la culminación del primer llamado.

K. El DEM será el órgano de contralor de la obra conforme al proyecto aprobado para su ejecución como así también su posterior conservación.

L. En caso de incumplimiento en la ejecución del proyecto o de falta de conservación, el DEM podrá establecer sanciones pecuniarias o anular la concesión otorgada en caso de incumplimiento grave, por las causales que previamente estén reglamentadas conforme a lo estipulado en el Art.3 de la presente ordenanza.

M. El DEM realizara la gestión de aprobación de estudio de impacto ambiental de los proyectos de inversiones que sean aprobados. La ejecución de los mismos se iniciará una vez otorgada la autorización de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba.-

ART.3). AUTORIZAR AL DEM a reglamentar la presente Ordenanza.-

ART.4).- LOS PROYECTOS DE INVERSIONES deberán ser presentados por Mesa de Entrada de la Municipalidad.-

ART.5).- LOS PROYECTOS DE INVERSIONES elegidos deberán firmar contrato con el DEM según lo establecido por la presente Ordenanza.-

ART.6).- LOS PROYECTOS DE INVERSIONES seleccionadas deberán cumplimentar lo que corresponde por habilitaciones comerciales, generándose las obligaciones tributarias correspondientes conforme actividad habilitada por normativa aplicable.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.7).- LOS HORARIOS establecidos para la emisión de Música y venta de bebidas alcohólicas serán los establecidos por la Ordenanza de Espectáculos Públicos.-

ART.8).- SE DESESTIMARÁ cualquier propuesta de pub o boliche bailable en los sectores 1 y 3 mencionados en el Artículo 2 apartado I.-

ART.9).- CREASE una Comisión Evaluadora de Inversiones, integrada por representantes de áreas del DEM y Concejo Deliberante, uno por cada bloque, todo ellos en los alcances que le otorgue la reglamentación de la presente Ordenanza. Intégrese asimismo la Comisión Evaluadora por un representante del Centro Comercial Industrial de Producción y de Servicios de Villa Nueva.

La Comisión Evaluadora deberá garantizar la información a los vecinos de barrios que por la naturaleza del proyecto bajo tratamiento resulten adecuados para conocer del mismo.-

ART.10).- DESE valoración prioritaria a proyectos de inversión presentados por comerciantes radicados en la ciudad, siempre que de las características individuales del mismo su elección por sobre propuestas de oferentes foráneos no signifique un perjuicio para los intereses del Estado municipal, todo ello en los términos de las facultades que por reglamentación le sean conferidas a la Comisión Evaluadora.-

ART.11).- DEROGUESE la Ordenanza 2246/14.-

ART.12).-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Que, el Art. Nº 43 de la Carta Orgánica Municipal, faculta al Cuerpo Legislativo a prorrogar las Sesiones Ordinarias;

Que, dicho pedido se fundamenta en el hecho de que han tomado estado parlamentario diferentes temas que son de vital importancia para nuestra Ciudad y los cuales deben tener resolución antes de culminar el Periodo Legislativo;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: RESOLUCION

ART.1).- PRORROGAR el período de Sesiones Ordinarias hasta el día 03/12/2020 inclusive.-

ART.2).-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

RESOLUCION NRO.2749/20

VISTO:

El pedido realizado por la Cooperativa de Agua Potable Otros Servicios Públicos y Vivienda de Villa Nueva Limitada (CAPyCLO) referente a incrementar la actual tarifa de agua potable y cloacas en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar tratamiento a dicho pedido, el Concejo Deliberante deber dar cumplimiento a lo estipulado en la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 57 en lo que sostiene que se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan: Incisos 9) “Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos y Cuenta de Inversión”. “Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el Proyecto deberá publicarse en los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión...” “Para la aprobación de estos proyectos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, tanto en la primera como segunda lectura”;

Que, el día miércoles 18 de noviembre de 2020 el Concejo Deliberante realizó la Primera Lectura del pedido realizado por la CAPyCLO, en la Sesión Ordinaria del día.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: RESOLUCION

ART.1).-LLAMAR a Audiencia Pública para el día lunes 30 de noviembre del 2020 a la hora 19:30 al aire libre en el frente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sito en calle

Resoluciones

RESOLUCION NRO. 2748/2020

VISTO:

La Sesión Ordinaria de fecha 18.11.2020 donde, por unanimidad, los Concejales deciden realizar una prórroga de las Sesiones Ordinarias.-

Y CONSIDERANDO:



Sarmiento 827 para atender a los vecinos de la Ciudad sobre el tema aumento de la tarifa de agua y cloaca propuesto por la CAPyCLO.-

ART.2).-INVITAR a miembros del Concejo Asesor y Técnicos de la CAPyCLO para que en presencia de los vecinos concurrentes a la Audiencia Pública expongan y evacuen las situaciones planteadas.-

ART.3).- PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dése al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Declaraciones

DECLARACION NRO.274/20

VISTO:

Los eventos que se llevaran a cabo en la “**Semana de concientización, prevención y respuesta ante el VIH/Sida**”, coordinada y gestionada por la Mesa de Trabajo en VIH Córdoba, en el marco del día 1° de Diciembre **Día Mundial de la Lucha contra el Sida**.

Y CONSIDERANDO:

Que, dichos eventos serán realizados en forma virtual/presencial desde el día lunes 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2020;

Que, la situación de vulnerabilidad e invisibilidad que viven las personas con el VIH requiere de una atención urgente con políticas concretas por parte del Estado. En esta dirección, la ONUSida propuso para el año 2020 el lema “**solidaridad mundial, responsabilidad compartida**”.-

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: DECLARACION

ART.1).-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y SOCIAL a los eventos que se llevaran a cabo en la “**Semana de concientización, prevención y respuesta ante el VIH/Sida**”, coordinada y gestionada por Mesa de Trabajo en VIH Córdoba, en el marco del día 1° de Diciembre **Día Mundial de la Lucha contra el Sida**.

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SEIONES, JOSÉ VICTORIO LÓPEZ, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

DECLARACION NRO.275/20

VISTO:

El repentino fallecimiento del Sr. Diego Armando Maradona el día 25 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que, Diego Armando Maradona es reconocido como uno de los mejores futbolistas de todos los tiempos y el mejor de su generación, considerado como el «mejor futbolista de la historia»;

Que, asimismo, ha sido catalogado por algunos medios como el «mejor jugador en la historia de la Copa Mundial», de la cual fue el «mejor jugador» en la edición de 1986;

Que, en los premios a Jugador del Siglo de la FIFA fue seleccionado como el «mejor futbolista del siglo xx» en la votación popular y obtuvo la tercera posición en la votación de los expertos seleccionados por la FIFA;

Que, surgido de la cantera de Argentinos Juniors, jugó en el Club Atlético Boca Juniors, F.C Barcelona de España, Napoli de Italia, en Sevilla FC de España y Newell's Old Boys de Rosario, para acabar regresando a Boca Juniors en 1995 y terminar de retirarse en 1997.

Que, a nivel selecciones, Maradona fue campeón del mundo sub-20 en 1979, campeón del Mundial de México de 1986 y subcampeón de la Copa del Mundo Italia 1990. Jugo su último Mundial en Estados Unidos de 1994, siendo posteriormente Director Técnico de la Selección de Argentina en el Mundial Sudáfrica 2010.

Que, Diego es un icono del deporte argentino y mundial, idolatrado en todas las latitudes del planeta, siendo sin lugar a dudas uno de los argentinos más famosos de la historia, fue y será el ejemplo del potrero, de la pasión por el deporte y el amor por los colores nacionales.

El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de: DECLARACION

ART.1).-DECLARAR al Sr. **DIEGO ARMANDO MARADONA** personalidad destacada del deporte nacional y mundial.

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SEIONES, JOSÉ VICTORIO LÓPEZ, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Decretos

DECRETO N°822/20



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

VISTO:

La Ordenanza N°3101/20 referente a Establecer un Régimen de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas.-

El Artículo N°6) de la citada Ordenanza, faculta al D.E.M. a reglamentar modalidades que estimulen el pago de las deudas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de estimular el cumplimiento de las obligaciones impagas por parte de los contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones municipales, se hace necesario establecer una prórroga de la fecha de vencimiento establecido en el Art. 6) de la Ordenanza citada en VISTO, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PRORRÓGASE**, hasta el **15 de DICIEMBRE de 2020**, la fecha de vencimiento establecida en el Art. 6) de la Ordenanza N°3101/20, referente a ESTABLECER UN RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.-

ART.2º).- **EL PRESENTE** Decreto, será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art. 68) de la Carta Orgánica de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°823/20

VISTO:

El relevamiento efectuado desde la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de las necesidades de proveer de garrafas a personas carenciadas. -

Y CONSIDERANDO:

Que, la evaluación de la situación de carencias, surge del previo estudio socio económico efectuado por las Trabajadoras Sociales, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo tanto, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para atender dicha situación;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, un subsidio a personas carenciadas, cuyos estudios socio económicos obran en la Secretaría de Desarrollo Social, para la provisión de **una garrafa de 10 Kgs.** a cada una, según detalle adjunto, **AUTORIZANDO**, a la Oficina de Compras, a abonar la/s factura/s N°3-04041 de fecha 30/09/20, de \$21.760,00 (PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA), emitida/s por "DE LA IGLESIA Miguel Ángel".-

ART.2º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°824/20

VISTO:

Los Contratos de Locación de Servicios suscriptos con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Políticas Sociales: Melisa Elisabet TISERA, D.N.I.N°31.403.517 y Lujan ZAPPALA, D.N.I.N°31.403.517.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación de los mencionado Contratos, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Melisa Elisabet TISERA, D.N.I.N°31.403.517; para prestar servicios de CUIDADOS Y LIMPIEZA en diferentes áreas de la Municipalidad, desde el día 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2020, que se detallan en la cláusula PRIMERO del citado Contrato, percibiendo la suma de \$9.000,00 (PESOS NUEVE MIL), netos, en contraprestación por las tareas efectuadas.-

ART.2º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con María Luján ZAPPALA, D.N.I.N°35.174.185; para prestar servicios de CUIDADOS Y LIMPIEZA en diferentes áreas de la Municipalidad, desde el día 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2020, que se detallan en la cláusula PRIMERO del citado Contrato, percibiendo la suma de \$9.000,00 (PESOS NUEVE MIL), netos, en contraprestación por las tareas efectuadas.-

ART.3º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por el Secretario de Relaciones Institucionales y Políticas Públicas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020. –

DECRETO N°825/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 02/11/20, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Deporte y Turismo, solicitando un aporte económico para hacer frente al gasto originado por otorgarle un incentivo en dinero a profesor/es y docente/s, por labores que realizan en escuelas municipales de deportes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento deportivo y social de los niños y jóvenes villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Deporte y Turismo, proceda a abonar un incentivo económico al/a los/ docente/s y profesore/s de disciplinas deportivas, que se detalla/n en la/s nota/s citada/s en VISTO, por los importes y las actividades que se mencionan en la/s misma/s, correspondientes al mes **OCTUBRE de 2020.-**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°826/20

VISTO:

El requerimiento efectuado por personas carenciadas ante la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando una ayuda para solventar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se ha comprobado la situación económica apremiante invocada, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas un subsidio, saber:

• **TABORDA, Pablo Antonio –** D.N.I. N°28.626.243; \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL) por mes, durante 3 (tres) meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°827/20

VISTO:

El requerimiento efectuado por personas carenciadas ante la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando una ayuda para solventar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se ha comprobado la situación económica apremiante invocada, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas un subsidio, saber:

• **VESPRINI, Víctor Hugo –** D.N.I. N°33.045.580; \$3.800,00 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS) por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°828/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 02/11/20, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando se le otorgue a los agentes municipales que prestan servicios en el HOSPITAL VILLA NUEVA y que se detallan en la misma, la Licencia de Conducir de USO OFICIAL, sin cargo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de personal de choferes de vehículos oficiales, el D.E.M. considera ajustado a derecho acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente; Que la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al/a los/ Agente/s Municipal/es Iván David NAVARRETA, Legajo N°566; quien/es se desempeña/n como chofer/es en el HOSPITAL VILLA NUEVA, la Licencia de Conducir, Tipo: "D3", de USO OFICIAL, sin cargo.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°829/20

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con personal dependiente de la Secretaría de Salud: Soledad Mercedes CABRERA, D.N.I.N°32.338.315.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación de los mencionados Contratos deviene menester dictar el instrumento legal pertinente; Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de

VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios de fecha 31/08/20, suscripto con Soledad Mercedes CABRERA, D.N.I.N°32.338.315; para prestar sus servicios administrativos en las dependencias que le sean asignadas, en el HOSPITAL VILLA NUEVA, dependiente de la Secretaría de Salud, a partir del 01/09/20 hasta el 30/11/20, percibiendo la suma de \$18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL), netos, mensuales.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°830/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 03/11/20, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la autoridad máxima de la Unidad Regional Departamental San Martín de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, mediante la/s cual/es solicita/n se le/s otorgue la/s Licencia/s de Conducir (Vehículos Oficiales), al personal afectado a esa repartición que se detalla/n en la/s misma/s.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución que siempre está dispuesta a actuar, ante los requerimientos de todos los habitantes de esta Ciudad, con su valiosa tarea de prevenir y combatir el delito, por tal motivo este D.E.M. considera justo acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente; Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al/a los/ Agente/s de policía que se detallan a continuación, la Licencia de Conducir (Vehículos Oficiales), abonando el 50 %, según Decreto N°758/16, del costo, a saber:

- **AGUIRRE, Maximiliano Hernán - D.N.I.N°26.380.599 - Categoría A3 y D3.-**



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº831/20

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios de fecha 30/09/20, suscripto con la Sra. María Laura RUZZI, D.N.I.28.582.777.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a aprobar el mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;
Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-
Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios de fecha 30/09/20, suscripto con

María Laura RUZZI, D.N.I.28.582.777; para prestar servicios de ASESORIA de Medio Ambiente y Gestión de Calidad, desde el día 1 de Octubre/20 hasta el 31 de Octubre/20, percibiendo la suma de \$13.000,00 (PESOS TRECE MIL) de remuneración bruta, el cual consta de 1 (uno) foja útil y forma parte del presente Decreto.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 4 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº832/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante

de ahogo económico para afrontar gastos por enfermedad de un familiar.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **GONZALEZ, Graciela Noemí** - D.N.I.Nº29.346.324 de \$3.300,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Relaciones Institucionales y Políticas Públicas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 5 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº833/20

VISTO:

El Anexo Único (PACTO DE SANEAMIENTO) Acuerdo Económico Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba con Municipios y Comunas para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal y la/s Nota/s informativa/s, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Punto XIV del mencionado Anexo, permite a los Municipios y Comunas incorporar en sus Presupuestos Programas de Pasantías, Contratos Temporarios u otras formas de contratación, siempre que los fondos previstos para estos programas no superen el 10% (diez por ciento) del total de la Partida Principal I (Personal) ejecutada al cierre del ejercicio anterior;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta la problemática económica y social de la población de esta Ciudad, programaron trabajos en distintas áreas dependientes de la administración municipal para personas desocupadas con el fin de poder paliar dicha situación social;



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, por tal razón, el D.E.M. ha tomado la crisis social como una verdadera cuestión de Estado y - en consecuencia - se le ha acordado prioridad cero desde el inicio mismo de esta gestión de gobierno;

Que, en la/s Nota/s informativa/s adjunta/s, la Secretaría de Desarrollo Social certificó a las personas que han desarrollado las tareas mencionadas en el punto anterior, los periodos que abarcaron y el lugar donde desarrollaron las mismas;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DISPÓNGASE**, el libramiento de una Orden de Pago a efectos de contabilizar las **Gratificaciones por Becas**, correspondientes al mes de **OCTUBRE/20**, que se le otorgan a las personas detalladas en la/s Nota/s informativa/s que como Anexo I (Atención a la niñez) y Anexo II (Atención al anciano) se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

ART.2º).- **EL GASTO**, que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, se imputará a la Partida: 1-3-05-02-2-01: **Becas y Pasantías** de la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 5 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°834/20

VISTO:

La/s nota/s informativa/s elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dotar de un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, al personal detallado en la/s nota/s citada/s en VISTO, beneficiario de una BECA PROVINCIAL, que presta servicios encomendados por la Secretaría de Desarrollo Social en organismos y dependencias municipales, un ADICIONAL, correspondiente al mes de **OCTUBRE/20**, cuyo importe, motivos y tiempo se consigna en la/s misma/s.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 5 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°835/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°21022/20 de fecha 02/11/20, iniciado por Andrés Avelino MOLINA, D.N.I.N°07.690.721; mediante el cual solicita la compra del LOTE N°259, FILA 7, SECCIÓN "E", del Cementerio "SAN JOSÉ".

Y CONSIDERANDO:

Que, el/la solicitante ha cumplimentado con el pago total de la Contribución que incide sobre los Cementerios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, según Recibo/s obrante/s en el Expediente citado en VISTO;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, la concesión a perpetuidad 99 (noventa y nueve) años, (Art.54) de la Ordenanza Tarifaria vigente), del LOTE N°259, FILA 7, SECCIÓN "E", del Cementerio "SAN JOSÉ" de esta Ciudad, a Andrés Avelino MOLINA, D.N.I.N°07.690.721.-

ART.2º).- **DEBERÁ**, el titular de la concesión otorgada en el artículo primero dar cumplimiento a lo establecido en el Art.53) y el Art. 54) de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas, agréguese al Expediente referido y entréguese al concesionario.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N°836/20

VISTO:

La/s nota/s elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de fecha 03/11/20, mediante la/s cual/es solicita se le/s otorgue al/los Agente/s Municipal/es que trabaja/n bajo su órbita y que se detalla/n en la/s misma/s, la Licencia de Conducir de USO OFICIAL, sin cargo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de personal de un Área que constantemente maneja vehículos oficiales, el D.E.M. considera ajustado a derecho acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al/a los/ siguiente/s Agente/s Municipal/es del Área de Corralón, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Licencia de Conducir, **Categoría "E2"**, USO OFICIAL, sin cargo, a saber:

- **PEÑALOZA, Alexis Emanuel - Legajo N°970 –**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°837/20

VISTO:

La Ordenanza N°3142/20 de fecha 28/10/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

"MODIFICAR, EL ART.4) DE LA ORDENANZA N°3051/19-FORMA DE PAGO OBRA DE PAVIMENTO".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal,

pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3142/20 de fecha 28/10/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°838/20

VISTO:

La Ordenanza N°3143/20 de fecha 28/10/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

"ADHIÉRASE, LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LA LEY PROVINCIAL N°10479, QUE ESTABLECE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE COMO "DÍA PROVINCIAL DE LA ADOPCIÓN".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3143/20 de fecha 28/10/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°839/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19222/20 de fecha 03/07/20, iniciado por Sandra Esther NIETO, D.N.I.N°20.079.446; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES para el pago de TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS, según ESTADOS DE DEUDA, obrantes en el Expediente citado en VISTO; a Sandra Esther NIETO, D.N.I.N°20.079.446; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

ART.2º).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°840/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°19417/20 de fecha 05/11/20 iniciado por el Agente Municipal Mariano Alejandro LAZOS, Legajo N°942, en el cual solicita levantamiento de la suspensión impuesta por Decreto N°641/20.-

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02 el Jefe de Personal German SUAREZ solicita que se rectifique el Decreto N°641 por haber corroborado la presencia del Agente Municipal en su puesto de trabajo y por consiguiente es atendible la situación de Mariano Alejandro LAZOS, por lo que deviene menester dictar el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus términos el Decreto N°641/20 de fecha 08/09/20.-

ART.2º).- **PROCEDER** a incluir en sus haberes mensuales y restituir 1 (uno) día de haber descontado en el Decreto N°641/20 desde la oficina de Sueldos.-

ART.3º).- **NOTIFÍQUESE**, lo dispuesto en los artículo precedentes al Agente Municipal Mariano Alejandro LAZOS, Legajo N°942, con copia del presente.-

ART.4º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°841/20

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 714, 754, N°814 y el N° 875 todos ellos del corriente año.-

Y CONSIDERANDO:

Que, desde los inicios de la cuarentena social el riesgo de contagio del COVID-19, se distinguieron episodios de incremento y disminución en los datos epidemiológicos, permitiendo la reapertura progresiva o cierre de las actividades;



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, en esta nueva etapa de la pandemia, denominada "DISPO" distanciamiento social, preventivo y obligatorio", se disponen los alcances y las medidas que buscan minimizar la propagación del virus, siendo en tal sentido necesario dictar normas reglamentarias respectivas;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

En este orden de cosas, en usos en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ADHIÉRASE**, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°875/20 que prorroga el "Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio" y regirá desde el día 9 de Noviembre hasta el día 29 de Noviembre de 2020, inclusive.-

ART.2º).- **DISPÓNESE**, la modalidad de funcionamiento de las siguientes actividades:

- **Actividad Gastronómica** (bares, restaurantes, cafés y comedores): tanto en modalidad presencia como take away y delivery, podrán abrir sus puertas de 7 a 1 hs del día siguiente.
 - **Escuelas de Danza, Canto y teatro**: de 7 a 22 hs.-
 - **Centros de formación** profesional y academias: en modalidad presencial de 7 a 22 hs.-
 - **Nataorios**: podrán abrir de 7 a 22 hs.-
 - **Gimnasios**, funcionarán de 7 a 22 hs.-
 - **Salones de fiesta y boliches** con nueva modalidad de bar o restaurant: atenderán al público de 8 a 24 hs.-
 - **Cultos**: hasta las 22 hs, según protocolo vigente desde el 11/10/20.-
 - **Presentaciones artísticas individuales en bares y restaurantes**: dentro del horario habilitado del rubro.
 - **Los comercios** funcionarán desde las 8 a 20 hs, mientras que **kioscos y almacenes** podrán continuar atendiendo hasta la 23 hs sin ingreso de clientes a los locales.-
 - El resto de las actividades habilitadas podrán funcionar de 8 a 20 hs, sujetos al total cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes para cada caso.-
- ART.3º).- **ESTIPÚLASE**, que las disposiciones previstas en el presente decreto estarán vigentes desde las cero horas del día 9 de Noviembre de 2020 hasta el día 29 de Noviembre inclusive.-
- ART.4º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo establecido en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-
- ART.5º).- **ELÉVESE**, copia del presente al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a todos los organismos y dependencias municipales.-
- ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°842/20

VISTO:

La solicitud de pago de Honorarios Profesionales efectuada por los Procuradores Fiscales Municipales designados por Decreto N° 889/15, con motivo de la cancelación de los mismos por los contribuyentes por la Presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales iniciadas **desde el 01/10/20 al 31/10/20**, todo conforme surge de los comprobantes de uso interno, obrantes en la Asesoría Letrada Municipal - Oficina de Procuración, con la correspondiente imputación de los mismos a la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1.-**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, esta Municipalidad ha designado Procuradores Fiscales, por medio del Decreto N° 889/15, a abogados del foro local para que procuren, por vía Judicial o Extrajudicial, el pago de las Tasas Municipales, multas y/o contribuciones de todo tipo, siempre que las mismas se encuentren vencidas e impagas;

II.- Que, con motivo de la presentación de demandas de Ejecución Fiscal **desde el 01/10/20 al 31/10/20**, en concepto de Tasas y Contribuciones Municipales, los contribuyentes han abonado el capital e intereses, los Honorarios Profesionales y el Aporte con destino a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba;

III.- Que, la cancelación en lo que respecta a los Honorarios Profesionales, tiene su respaldo documental en los Comprobantes Internos que se encuentran documentados en la Oficina de Procuración Municipal, junto con cada ticket de pago, tal como lo han informado los Procuradores Municipales;

IV.- Igualmente, los pagos de los Honorarios Profesionales tienen su propia imputación en la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1;**

V.- Que, el monto establecido de los Honorarios Profesionales surge de la Resolución Interna N°1, dictada por la Oficina de Procuración dependiente de la Asesoría Letrada de esta Municipalidad en concordancia con la Ley Provincial N° 9459 (Código Arancelario para Abogados);

VI.- Que, por imperio del Artículo 5 de la Ley Provincial N° 9459 (Código Arancelario), los Honorarios Profesionales, son de propiedad exclusiva de quien los devengó. Por su parte, es importante destacar, conforme lo han señalado los Procuradores Fiscales Municipales en la nota elevada a este Departamento, que tales emolumentos detentan el carácter alimentario y asistencial (conf. Art.6 ley 9459) y corresponden a los mismos, **desde el 01/10/20 al 31/10/20**, razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado por los mencionados Procuradores, ordenando el pago de sus Honorarios Profesionales por las tareas de presentación de las Demandas de Ejecución Fiscal, **desde el 01/10/20 al 31/10/20**, período/s en los cuales han ingresado en concepto de **TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, la suma que se determina en la planilla que como ANEXO se adjunta formando parte del presente Decreto.-**

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **HACER LUGAR**, a lo solicitado por los Señores Procuradores Fiscales Municipales, por las razones de hecho y derecho expuestas en los CONSIDERANDOS precedentes.-

ART.2º).- **ORDENAR**, abonar a los Señores Procuradores Fiscales Municipales: Nancy Valeria CABELLO, D.N.I.Nº24.361.851 y Cecilia del Valle FERREYRA, D.N.I.Nº27.111.823; **la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA C/85/100 (\$82.330,85): netos, a cada una, lo que hace un total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO C/70/100 (\$164.661,70); período desde el 01/10/20 al 31/10/20;** en concepto de Honorarios Profesionales devengados desde la designación de Procuradores Fiscales por Decreto Nº 889/15, por las tareas de presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales, conf. Ley Provincial Nº 9459.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art. 68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº843/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos por enfermedad de un familiar.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **QUINTERO, Alcira Mabel** - D.N.I.Nº22.035.371 de \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), por mes, durante 2 (dos) meses.-

- **ROJAS, Oscar Ismael** - D.N.I.Nº25.958.000 de \$10.000,00 (PESOS DIEZ MIL), por mes, durante 3 (tres) meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº844/20

VISTO:

La/s nota/s informativa/s que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social y el Convenio suscripto con "Casa PAVIOTTI S.R.L.", la cual se compromete a efectuar el servicio de inhumación de personas fallecidas pertenecientes a familias carenciadas o el traslado en ambulancia hacia otras ciudades, por razones de enfermedad, de personas en la misma situación de carencias, con cargo a la Municipalidad, compensando con impuestos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada repartición municipal ha comprobado el estado de carencias invocadas por familiares de las personas causantes del suceso, por lo tanto resulta de absoluta solidaridad acudir en su ayuda a fin de tratar de paliar en parte los gastos originados por los actos expuestos, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a los familiares de la/s persona/s carenciada/s fallecida/s o enferma/s, que se detalla/n en la/s nota/s informativa/s citada/s en VISTO, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, un subsidio de \$37.610,00 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ), **a cada una**, para abonar la/s factura/s Nª4-6067, Nª4-6127 y Nª4-6136, emitida/s por "Casa PAVIOTTI S.R.L.", quien compensará con impuestos; cuyo/s causante/s, motivo/s, número/s, fecha/s e importe/s, se consignan en la/s misma/s.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2020.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N°845/20

VISTO:

La nota de persona carenciada, que se adjunta formando parte del Expediente Administrativo Municipal N°20955/20 de fecha 18/09/20 y del presente Decreto, mediante la cual solicita una ayuda económica para solventar gastos de compra de materiales de construcción para su vivienda única.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se han constatado las condiciones de carencias en que vive esta persona y su familia, por lo tanto y en el marco de las disponibilidades económicas que para tales fines cuentan las arcas municipales, es que se considera necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DISPÓNESE**, para que pueda efectuar la compra de materiales de construcción, otorgar la suma de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL), por mes, durante 4 (cuatro) meses, a modo de **subsidio**, para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda que reside, cedida a modo de herencia de los padres de la peticionante, según solicita en la nota y Expediente citado en VISTO, elevada por **Carolina Soledad CORTEZ, D.N.I.N°34.426.418.-**

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°846/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19390/20 de fecha 13/10/20, iniciado por Orlando Guillermo DE CUADRA, D.N.I.N°24.032.937; en el que solicita, a fs. 02; explicando los motivos, se le acredite lo abonado por error, de Tasa por Servicios a la Propiedad, en la Cuenta N°03693 **a la Cuenta N°03698.-**

Y CONSIDERANDO:

Para hacer lugar a lo solicitado, en un todo de acuerdo a lo dictaminado a fs. 12 reversa, del citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **HACER LUGAR**, a lo solicitado por Orlando Guillermo DE CUADRA, D.N.I.N°24.032.937; acreditando lo abonado por error, la suma de \$6.615,52 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE C/52/100), más la suma de \$200,00 (PESOS DOSCIENTOS) de Libre Deuda, de Tasa por Servicios a la Propiedad, en la Cuenta N°03693 **a la Cuenta N°03698.-**

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/a la/ solicitante de lo dispuesto en el Art.1º) con copia del presente Decreto.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto por el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°847/20

VISTO:

ç El Expediente Administrativo Municipal N°19395/20 de fecha 15/10/20, iniciado por el Sr. PIAZZA, Fernando, D.N.I.N°20.784.376; respecto del cargo por limpieza de terreno cuya Cuenta N°09343 relacionada a las Actas de Inspección N°00002686 con su Acta de Infracción N°00498; Acta de Inspección N°002893 con su Acta de Infracción N°00552.-

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de las actuaciones administrativas acompañadas por la Oficina de Inspecciones Generales que lucen a fs.5/22 de las presentes, se advierte que el procedimiento llevado a cabo por dicha repartición municipal no respeta lo preceptuado por la legislación municipal vigente aplicable al caso, esto es, la Ordenanza N°010/94 y su modificatoria N°054/96 y su Decreto Reglamentario N°1245/17.- 2º) Que, la normativa aplicable es clara, que el Decreto N°1245/17 cuyo objeto es "explicitar en forma operativa, el proceder municipal, para los casos de que deba proceder a ejecutar lo estipulado en el Art. 3 de la Ord. N°010/94 OBLIGATORIO LIMPIEZA DE BALDIOS" dispone en su Art.1: "ESTABLEZCASE, que una vez labrada el acta de inspección por la Oficina de Inspecciones Generales, se procederá a emplazar al contribuyente, a la limpieza y desmalezamiento del terreno baldío de su propiedad. Vencido el plazo establecido (5 días corridos a partir de la fecha de emplazamiento, según Ord. N° 054/96) y constatado el incumplimiento, se labrará la correspondiente acta de constatación e infracción. **Con toda la documentación recabada, se formará un cuerpo administrativo el cual se**



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

efectuará el pase a Obras Públicas, a fin de que, posterior al análisis de la situación, libre la correspondiente orden de limpieza para proceder efectuar la misma y el desmalezamiento, a costas del contribuyente infractor” (lo resaltado me pertenece).- **3°)** Que, no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, que la Oficina de Inspecciones Generales haya efectuado el pase a Obras Públicas, a fin de que, posterior al análisis de la situación, libre la correspondiente orden de limpieza para proceder efectuar la misma y el desmalezamiento, a costas del contribuyente infractor, todo ello conforme lo exige el Decreto Reglamentario, dicha omisión constituye un vicio en el procedimiento que acarrea la nulidad de lo actuado.- **4°)** Que, sin perjuicio de lo manifestado en los considerandos precedentes, sobre las Actas de Infracción relacionadas al procedimiento defectuoso es competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Faltas Municipal, no teniendo el DEM poder de decisión al respecto.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **1°) DEJAR SIN EFECTO**, el cobro de los gastos de desmalezamiento y limpieza de terreno de los inmuebles: **sito en calle Las Camelias esq. Las Orquídeas n°408, relacionado a la Cuenta Municipal N° 09343 (Actas de Inspección N°00002686, Infracción N°00498 y el Acta de Inspección N° 002893 y su Acta de Infracción N° 00552.- 2°) INTIMAR**, a la Oficina de Inspecciones Generales y a las áreas administrativas relacionadas al cumplimiento estricto del procedimiento establecido por la normativa vigente (Ordenanza N°010/94 y su modificatoria Ordenanza N°054/96 y Decreto N°1245/17), para evitar futuros inconvenientes.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, de lo dispuesto en el Art.1º) del presente Decreto, entregando copia del mismo.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°848/20

VISTO:

La/s nota/s presentada/s por persona/s carenciada/s, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para afrontar gastos de subsistencia familiar.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que la situación lo requiere, este tipo de pedido de ayuda de personas que están atravesando una situación difícil, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, por los motivos mencionados en VISTO, a saber:

- **AGÜERO, María Alejandra** – D.N.I. N°27.896.356 de \$2.000,00 (PESOS DOS MIL), por mes, durante 4 (cuatro) meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°849/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 10/11/20, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Educación y Cultura, solicitando un aporte económico para hacer frente al gasto originado por el funcionamiento de la BANDA y ORQUESTA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento cultural de los ciudadanos villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Educación y Cultura proceda a abonar a los



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

profesores de la BANDA y ORQUESTA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, cuyos montos se detallan en la/s nota/s aludida/s en VISTO, correspondientes al/a los/ mes/es de **OCTUBRE de 2020**.

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaría de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 12 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº850/20

VISTO:

La Ordenanza Nº3144/20 de fecha 04/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DECLÁRESE, DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO LA OBRA DE GAS REALIZADA DENTRO DEL ÉJIDO MUNICIPAL (ACTUALIZAR MONTOS)”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza Nº3144/20 de fecha 04/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 12 de Noviembre de 2020. -

DECRETO Nº851/20

VISTO:

La Ordenanza Nº3145/20 de fecha 04/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“ADHIÉRASE, LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LA LEY PROVINCIAL Nº10.717, QUE ESTABLECE EL DÍA 13 DE

NOVIEMBRE COMO “DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza Nº3145/20 de fecha 04/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 12 de Noviembre de 2020. -

DECRETO Nº852/20

VISTO:

La Ordenanza Nº3146/20 de fecha 04/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DECLÁRESE, EL DÍA 29 DE OCTUBRE EL “DÍA DEL PERIODISMO LOCAL CON INCIDENCIA REGIONAL””.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza Nº3146/20 de fecha 04/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 12 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°853/20

VISTO:

La nota elevada por la institución "COOPERATIVA DE TRABAJO "CREESER LIMITADA", de esta ciudad, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a lo que en la mencionada nota se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la institución "COOPERATIVA DE TRABAJO "CREESER LIMITADA", de esta Ciudad, un subsidio de \$6.500,00 (PESOS SEIS MIL QUINIENTOS), por los motivos invocados en la nota citada en VISTO.-

ART.2º).-EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°854/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19393/20 de fecha 15/10/20, iniciado por Verónica Rosana ALANIS, D.N.I.N°24.369.700; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-

económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a Verónica Rosana ALANIS, D.N.I.N°24.369.700; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

ART.2º).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°855/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19396/20 de fecha 19/10/20, iniciado por Jorge Alejandro LEÓN, D.N.I.N°17.671.353; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1°).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a Jorge Alejandro LEÓN, D.N.I.N°17.671.353; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

ART.2°).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°856/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19402/20 de fecha 26/10/20, iniciado por Martha Esther SLEIMAN, D.N.I.N°05.977.381; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1°).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a Martha Esther SLEIMAN, D.N.I.N°05.977.381; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

ART.2°).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°857/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) N°19414/20 de fecha 04/11/20, iniciado por José Lorenzo TULIÁN, D.N.I.N°11.137.005; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a José Lorenzo TULIÁN, D.N.I.Nº11.137.005; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza Nº2665/18.-

ART.2º).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº858/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) Nº19384/20 de fecha 08/10/20, iniciado por Liliana Adela REINA, D.N.I.Nº23.225.202; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza Nº2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a Liliana Adela REINA, D.N.I.Nº23.225.202; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza Nº2665/18.-

ART.2º).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº859/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este D.E.M. considera necesario atender con premura la situación descrita en VISTO y en informes anexos, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DÓNESE**, a Cynthia Daniela PEREYRA, D.N.I.Nº33.609.255; 20 (veinte) Lts. de nafta súper, **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s que se origine/n al respecto, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°860/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- **CÁCERES, Pamela Estefanía** - D.N.I.Nº40.089.544 de \$950,00 (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA), por única vez.-
- **FIGUEROA, Susana María del Milagro** - D.N.I.Nº12.744.809 de \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL), por única vez.-
- **MARTINEZ, Cecilia Maribel** - D.N.I.Nº33.041.612 de \$900,00 (PESOS NOVECIENTOS), por única vez.-
- **MARTINEZ, Florencia Anabela** - D.N.I.Nº41.440.199 de \$900,00 (PESOS NOVECIENTOS), por única vez.-
- **RUBIANO, Judith** - D.N.I.Nº38.018.953 de \$1.900,00 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°861/20

VISTO:

La/s nota/s informativa/s que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social

y el Convenio suscripto con "Casa PAVIOTTI S.R.L.", la cual se compromete a efectuar el servicio de inhumación de personas fallecidas pertenecientes a familias carenciadas o el traslado en ambulancia hacia otras ciudades, por razones de enfermedad, de personas en la misma situación de carencias, con cargo a la Municipalidad, compensando con impuestos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada repartición municipal ha comprobado el estado de carencias invocadas por familiares de las personas causantes del suceso, por lo tanto resulta de absoluta solidaridad acudir en su ayuda a fin de tratar de paliar en parte los gastos originados por los actos expuestos, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a los familiares de la/s persona/s carenciada/s fallecida/s o enferma/s, que se detalla/n en la/s nota/s informativa/s citada/s en VISTO, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, un subsidio de \$54.631,00 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO), para abonar la/s factura/s N°4-6214 y de \$17.000,00 (PESOS DIECISIETE MIL), para abonar la/s factura/s N°4-6227, emitida/s por "Casa PAVIOTTI S.R.L.", quien compensará con impuestos; cuyo/s causante/s, motivo/s, número/s, fecha/s e importe/s, se consignan en la/s misma/s.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°862/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°21033/20 de fecha 12/11/20, iniciado por Marcial Roberto PONCE, D.N.I.N°06.608.184; mediante el cual solicita la compra del LOTE N°024B, FILA 002B, SECCIÓN "F", del Cementerio "SAN JOSÉ".-

Y CONSIDERANDO:

Que, el/la solicitante ha cumplimentado con el pago total de la Contribución que incide sobre los Cementerios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, según Recibo/s obrante/s en el Expediente citado en VISTO;



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, la Secretaria Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-
Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, la concesión a perpetuidad 99 (noventa y nueve) años, (Art.54) de la Ordenanza Tarifaria vigente), del LOTE N°024B, FILA 002B, SECCIÓN "F", del Cementerio "SAN JOSÉ" de esta Ciudad, a Marcial Roberto PONCE, D.N.I.N°06.608.184.-

ART.2º).- **DEBERÁ**, el titular de la concesión otorgada en el artículo primero dar cumplimiento a lo establecido en el Art.53) y el Art. 54) de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas, agréguese al Expediente referido y entréguese al concesionario.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°863/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20.783/20, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de tributos municipales – **"CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA"** (Art 240 y ss. – Ord. 2861/18 Y sus mod.), seguido por la municipalidad de Villa Nueva contra el contribuyente **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE VILLA NUEVA LIMITADA – Cuit: 30-55483661-1, con domicilio fiscal en Belgrano N° 357 – (5903) Villa Nueva - Córdoba.**

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva 821/03 y sus mod. (Compilado y ordenado por Ord. 2861/18 y sus mod.) / Ordenanzas Tarifarias vigentes para cada uno de los periodos objeto de verificación.-

El Decreto 629/20 dictado por el D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal) estableciendo diferencias en la obligación tributaria por el contribuyente determinada, para los periodos objeto de verificación.-

El Recurso de Reconsideración presentado a través de Nota N° 19373 con fecha 28/09/2020 y anexada al **Expediente Administrativo 20.783/20 "CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y**

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA". Debidamente contestado a través del Decreto 817/20.-

El Recurso de Reconsideración presentado por el contribuyente con fecha 09/11/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Recurso de Reconsideración presentado por el Contribuyente, el Organismo Fiscal se encuentra obligado a dictar resolución fundada de admisión o rechazo a lo recurrido.-

Que, el contribuyente desconoce en su reclamo las facultades del Organismo Fiscal para verificar y determinar de Oficio la Obligación tributaria cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes (Art. 81 - Art. 99 inc. 2) – Ord. 2861/18 y sus mod.).-

Que, el nuevo Recurso de Reconsideración presentado con fecha 09/11/2020 no hace más que volver a expresar el PETITUM ya solicitado en el Recurso presentado a través de Nota N° 19373/20.-

Que, ya se le dio tratamiento a lo solicitado y se resolvió de manera fundada, sin coartar el "Derecho de Defensa" y el "Derecho a una Resolución fundada" a través del Decreto 817/20.-

Que, no existe error excusable para el no ingreso del tributo determinado en los periodos objeto de fiscalización.-

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 67 inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DENEGAR**, en todos y cada uno de los puntos recurridos a través de "Recurso de Reconsideración" presentado por la firma **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE VILLA NUEVA LIMITADA – Cuit: 30-55483661-1** con fecha 09-11-2020.-

ART.2º).- **EMPLAZAR**, al pago de la liquidación por **"CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA"** (Art 240 y ss. – Ord. 2861/18 y sus mod.), que forma parte integrante del Decreto 629/20.-

ART.3º).- **APLICAR**, en los términos del Art. 78 de la Ordenanza General Impositiva (Ord. 2.861/18 y sus mod.), por la suma equivalente al Doscientos por Ciento (200%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más intereses y recargos correspondientes.-
La presente multa quedará firme si el contribuyente no ingresare las diferencias determinadas dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.4º).- **NOTIFÍQUESE**, con entrega de copia a la firma responsable, otorgándose un plazo de quince (15) días para que proceda a la cancelación de la deuda.-

ART.5º).- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el artículo 68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.6º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART. 7º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020

DECRETO Nº864/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº20.784/20, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de tributos municipales – “Contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresas de servicio” (Art 175 y ss. – Ord. 2861/18 Y sus mod.), seguido por la municipalidad de Villa Nueva contra el contribuyente **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE VILLA NUEVA LIMITADA – Cuit: 30-55483661-1, con domicilio fiscal en Belgrano Nº 357 – (5903) Villa Nueva - Córdoba**.-

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva 821/03 y sus mod. (Compilado y ordenado por Ord. 2861/18 y sus mod.) / Ordenanzas Tarifarias vigentes para cada uno de los periodos objeto de verificación.-

El Decreto 630/20 dictado por el D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal) estableciendo diferencias en la obligación tributaria por el contribuyente determinada, para los periodos objeto de verificación.-

El Recurso de Reconsideración presentado a través de Nota Nº 19373 con fecha 28/09/2020 y anexada al **Expediente Administrativo 20.784/20** “Contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresas de servicio”. Debidamente contestado a través del Decreto 816/20.-

El Recurso de Reconsideración presentado por el contribuyente con fecha 09/11/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Recurso de Reconsideración presentado por el Contribuyente, el Organismo Fiscal se encuentra obligado a dictar resolución fundada de admisión o rechazo a lo recurrido.-

Que, el contribuyente desconoce en su reclamo las facultades del Organismo Fiscal para verificar y determinar de Oficio la Obligación tributaria cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes (Art. 81 - Art. 99 inc. 2) – Ord. 2861/18 y sus mod.).-

Que, el nuevo Recurso de Reconsideración presentado con fecha 09/11/2020 no hace más que volver a expresar el PETITUM ya solicitado en el Recurso presentado a través de Nota Nº 19373/20.-

Que, ya se le dio tratamiento a lo solicitado y se resolvió de manera fundada, sin coartar el “Derecho de Defensa” y el “Derecho a una Resolución fundada” a través del Decreto 816/20.-

Que, no existe error excusable para el no ingreso del tributo determinado en los periodos objeto de fiscalización.-

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 67 inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DENEGAR**, en todos y cada uno de los puntos recurridos a través de “Recurso de Reconsideración” presentado por la firma **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE VILLA NUEVA LIMITADA – Cuit: 30-55483661-1** con fecha 09-11-2020.-

ART.2º).- **EMPLAZAR**, al pago de la liquidación por “Contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresas de servicio” (Art 175 y ss. – Ord. 2861/18 y sus mod.), que forma parte integrante del Decreto 630/20.-

ART.3º).- **APLICAR**, en los términos del Art. 78 de la Ordenanza General Impositiva (Ord. 2.861/18 y sus mod.), por la suma equivalente al Doscientos por Ciento (200%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más intereses y recargos correspondientes.-

La presente multa quedará firme si el contribuyente no ingresare las diferencias determinadas dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente.-

ART.4º).- **NOTIFÍQUESE**, con entrega de copia a la firma responsable, otorgándose un plazo de quince (15) días para que proceda a la cancelación de la deuda.-

ART.5º).- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el artículo 68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.6º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.7º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020

DECRETO Nº865/20

VISTO:

La Ordenanza Nº3147/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“SUSPÉNDASE, EL ACTO ELECCIONARIO DE DEFENSOR DEL PUEBLO TITULAR Y SUPLENTE, PREVISTA PARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA QUE LA SITUACIÓN PANDÉMICA AMERITE SU FACTIBILIDAD, SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS VILLANOVENSES, A EFECTOS



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

DE LA OPORTUNA AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3147/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°866/20

VISTO:

El fallecimiento del ciudadano villanovense **Severo Alfonso BODART**, Veterano de la Guerra de Malvinas, acaecido el día 14 (catorce) de Noviembre del corriente.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de la desaparición física de un soldado héroe del conflicto bélico del Atlántico Sur, de una gran persona, siempre predispuesta al trabajo social, asistencia comunitaria y atención por el bienestar de familias necesitadas, que enluta a la ciudadanía de VILLA NUEVA, por tal motivo, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para declarar tres días de duelo en nuestra Ciudad;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DECLARAR TRES DÍAS DE DUELO**, en todo el ámbito de la Ciudad de VILLA NUEVA y **ORDENAR IZAR A MEDIA ASTA la BANDERA NACIONAL** en la Plaza Capitán de los Andes, a raíz del fallecimiento del Veterano de la Guerra de Malvinas **Severo Alfonso BODART**.-

ART.2º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **HÁGASE CONOCER** a toda la ciudadanía de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°867/20

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios de Recolección de Residuos Patógenos de fecha 01/11/20, suscripto con la Empresa “RESÍDUOS PELIGROSOS S.A.”, representada por el Sr. Adolfo Oscar JARAST, D.N.I.N°04.448.044, con domicilio en calle Gregorio Gavier N°1864 de la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del Contrato mencionado en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios de Recolección de Residuos Patógenos de fecha 01/11/20; suscripto con la Empresa “RESÍDUOS PELIGROSOS S.A.”, C.U.I.T. N°30-71004072-5; para realizar los trabajos de Recolección y Transporte de Residuos Patógenos del HOSPITAL VILLA NUEVA; por el término de 3 (tres) meses a partir del 01/11/2020, el cual consta de 1 (uno) foja útil y forma parte del presente Decreto.-

ART.2º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°868/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal/Nota N°19424/20 de fecha 13/11/20, iniciado por la autoridad máxima de la Comisaría de Distrito Villa Nueva, Sección Patrulla Preventiva, de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, mediante el cual, a fs.02, solicita



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

otorgar Licencia de Conducir (Vehículos Oficiales), al personal afectado a esa repartición que se detalla en la misma.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución que siempre está dispuesta a actuar, ante los requerimientos de todos los habitantes de esta Ciudad, con su valiosa tarea de prevenir y combatir el delito, por tal motivo este D.E.M. considera justo acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al personal policial adscrito a la Comisaría de Distrito Villa Nueva, Sección Patrulla Preventiva, de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la Licencia de Conducir (Vehículos Oficiales), según corresponda, sin cargo, a saber:

- **Cabo Primero Gastón Emanuel PÁEZ - D.N.I.Nº34.672.021 – Categoría “D4”, “B2” y “A 1.4”.-**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº869/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- **ARÉVALO, Gastón Javier - D.N.I.Nº28.208.942 de \$8.000,00 (PESOS OCHO MIL), por mes, durante 3 (tres) meses.-**

- **CÓRDOBA, Leonardo Adrián - D.N.I.Nº24.617.529 de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL), por mes, durante 2 (dos) meses.-**

- **PERALTA, Ana María - D.N.I.Nº14.665.533 de \$4.700,00 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS), por única vez.-**

- **TEJEDA, Maricel del Valle - D.N.I.Nº24.579.002 de \$4.000,00 (PESOS CUATRO MIL), por única vez.-**

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº870/20

VISTO:

La nota de fecha 16/11/20, elevada por la Secretaría de Gobierno, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que se solicita en la citada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal Jorge Alberto RAMOS, Legajo N°986, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$23.400,00 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS) netos, por tareas extraordinarias realizadas para la Secretaría de Salud y COE local, durante el mes de Octubre de 2020.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº871/20

VISTO:

La Ordenanza N°3148/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

“PRORROGAR, LA ORDENANZA N°3114/20 REFERENTE A CERGIO OSVALDO GUZMÁN, ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROTOCOLO DE DECRETOS, AD HONOREM, POR EL TÉRMINO DE 180 DÍAS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021”.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3148/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°872/20

VISTO:

La Ordenanza N°3149/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“INSTITUIR, EL MES DE NOVIEMBRE COMO EL “MES VIOLETA”, ELECCIÓN DEL COLOR QUE SE SUSTENTA EN CONMEMORACIÓN DE LAS LUCHAS DE LOS COLECTIVOS FEMENINOS”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3149/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°873/20

VISTO:

La Ordenanza N°3150/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“INSTÁURESE, EL 25 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA MUNICIPAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER””.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3150/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°874/20

VISTO:

La Ordenanza N°3151/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“CRÉASE, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN PARA PREVENCIÓN DE DELITOS DE GROOMING”.-

Y CONSIDERANDO:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3151/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°875/20

VISTO:

La Ordenanza N°3152/20 de fecha 11/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A TRANSFERIR EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO: LOTE N°11, OTORGADO A TRAVÉS DE LA ORDENANZA N°1233/06, A FAVOR DEL SR. ARDOVINO, JORGE DANIEL, D.N.I.N°22.672.326”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3152/20 de fecha 11/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°876/20

VISTO:

La/s nota/s presentada/s por persona/s carenciada/s, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para afrontar gastos de subsistencia familiar.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que la situación lo requiere, este tipo de pedido de ayuda de personas que están atravesando una situación difícil, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, por los motivos mencionados en VISTO, a saber:

• **RODRIGUEZ, Julio Rubén** – D.N.I. N°12.488.839 de \$6.000,00 (PESOS SEIS MIL), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°877/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 17/11/20, elevada/s por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, para proceder a dar un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal Eduardo Fabián FREYTES, Legajo Nº203, que presta servicios en el área de Obras Públicas, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) netos, mensuales, a partir del **01/09/20**, por el término de **6 (seis)** meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4 º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº878/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal (Nota) Nº19419/20 de fecha 05/11/20, iniciado por Aurelia Elvira ABACA, D.N.I.Nº17.430.082; solicitando a fs. 02 el acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), por deuda de tributos municipales, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza Nº2665/18.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;

2.- Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-

3.- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-
Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de

VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES (REPERE), por deudas de TRIBUTOS MUNICIPALES, a Aurelia Elvira ABACA, D.N.I.Nº17.430.082; según ESTADOS DE DEUDA obrantes en el Expediente citado en VISTO; en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza Nº2665/18.-

ART.2º).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº879/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **ROJAS VALENCIA, Luz Mabel** - D.N.I.Nº95.450.604 de \$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°880/20

VISTO:

El Decreto N°338/20 de fecha 28/05/20, por medio del cual se dispone la BAJA del/de la/ Agente Municipal **ROSA, Samuel Omar, D.N.I.N°/CUIL.N°20-06606811-1**; de su relación de dependencia como empleado/a de la Planta Permanente de esta Municipalidad de VILLA NUEVA, a partir del **30/04/2020**, por habersele otorgado el beneficio de la **JUBILACIÓN** de la **ANSES.-**

Y CONSIDERANDO:

Que, en la Ordenanza N°2014/13-MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N°1811/11-ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL, en el Art.39) BIS en su parte pertinente se dispone el pago de una gratificación a los agentes municipales que alcanzan tal situación;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUEBASE**, el CONVENIO DE PAGO DE GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN, de fecha 17/11/2020, según lo dispone la Ordenanza N°2014/13 - Art.39) BIS - MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N°1811/11 - ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL; y **ABÓNESE**, al/a la/ Agente Municipal **ROSA, Samuel Omar, D.N.I.N°/CUIL.N°20-06606811-1**; la suma única, total y definitiva de **\$97.994,50 (PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO C/50/100)**; en un todo de acuerdo a lo especificado en la Cláusula Segunda del aludido Convenio.-

ART.2º).- **NOTIFÍQUESE**, al/a la/ Agente Municipal **ROSA, Samuel Omar, D.N.I.N°/CUIL.N°20-06606811-1**; de lo dispuesto en el artículo precedente, entregando copia del presente Decreto.-

ART.3º).- **NOTIFICAR**, a la Secretaria de Economía y Finanzas para que arbitre los procedimientos respectivos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.-

ART.4º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°881/20

VISTO:

El requerimiento de ayuda económica efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que atraviesa/n situaciones de enfermedad propia o familiar y no pueden afrontar los gastos que le demanda.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la siguiente persona carenciada, un subsidio, a saber:

- **RUBIANO, Judith** - D.N.I.N°38.018.953 - \$10.420,20 (PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE C/20/100), para abonar la factura N°101-6266 de fecha 16/11/20, emitida por "Grupo C 3 S.A." por la compra de 30 (treinta) catéter.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°882/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **PEREYRA, Diego Javier** - D.N.I. Nº22.996.345 de \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº883/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 18/11/20, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando se le otorgue a los agentes municipales que prestan servicios en el HOSPITAL VILLA NUEVA y que se detallan en la misma, la Licencia de Conducir de USO OFICIAL, sin cargo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de personal de choferes de vehículos oficiales, el D.E.M. considera ajustado a derecho acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al/a los/ Agente/s Municipal/es Claudio Adrián AMBROSIO, Legajo Nº879; quien/es se desempeña/n como chofer/es en el HOSPITAL VILLA NUEVA, la Licencia de Conducir, Tipo: "D3", de USO OFICIAL, sin cargo.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº884/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este D.E.M. considera necesario atender con premura la situación descrita en VISTO y en informes anexos, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DÓNESE**, a Priscila del Rosario SUAREZ, D.N.I. Nº41.280.738; 20 (veinte) Lts. de nafta súper, **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s que se origine/n al respecto, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 19 de Noviembre de 2020. -

DECRETO Nº885/20

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social: María Julieta PERALTA, D.N.I. Nº42.785.808.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con María Julieta PERALTA, D.N.I. Nº42.785.808; para



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

prestar servicios de AUXILIAR, en el área de la Secretaría de Desarrollo Social, los meses de **Noviembre y Diciembre de 2020 y Enero de 2021**, percibiendo la suma de \$12.000,00 (PESOS DOCE MIL), netos, mensuales.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 20 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº886/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DÓNESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s: 20 (veinte) docenas de tapas para empanadas, **AUTORIZANDO**, a la **OFICINA DE COMPRAS** a abonar la factura que se origine al respecto, a saber:

- **MAMONDEZ, Juan Alberto** - D.N.I.Nº37.814.415.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 20 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº887/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº19398/20 de fecha 21/10/20, caratulado "**PEREYRA, ALEJANDRO ALFREDO - CERTIFICAR ACTIVIDAD LABORAL EXCEPCIONAL**", en el

que, a fs. 02, la Jueza de Faltas 1er. Turno, Dra. Lilián Mercedes SOSA, solicita liquidación de haberes por Actividad Laboral Excepcional.-

Y CONSIDERANDO:

1º).- Que, el Agente Municipal Alejandro Alfredo PEREYRA, Legajo Nº136, **NADA HA SOLICITADO**, no siendo legitimada pasiva la Jueza de Faltas para solicitar un pago de haber, el pedido debe **RECHAZARSE** por improcedente y por falta de legitimación pasiva.-

2º).- Sin perjuicio del rechazo por falta de legitimación pasiva, es de hacer saber que tampoco debe hacerse lugar al pedido ya que prestó servicios una semana, de manera extraordinaria por lo que describe la misma jueza (falta de personal), en una situación excepcional como la que estamos viviendo, no lo hizo fuera de su horario y lo fue por una cuestión de organización y de responsabilidad social y ayuda en estos momentos de PANDEMIA que nos toca vivir. Asimismo es de aclarar que el Agente cobró sus haberes conforme a derecho.-

3º).- Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DENEGAR**, por improcedente el pedido de Certificación de Haberes, efectuado por la Jueza de Faltas Dra. Lilián Mercedes SOSA, por las consideraciones expuestas.-

ART.2º).- **NOTIFÍQUESE**, al Agente Municipal Alejandro Alfredo PEREYRA, Legajo Nº136, y al Juzgado de Faltas en el Expediente Nº19398/20, con copia del presente Decreto.-

ART.3º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas y al Juzgado de Faltas en el Expediente Nº19398/20.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 20 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº888/20

VISTO:

La Ordenanza Nº3153/20 de fecha 18/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a: "**ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2021**".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-
Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3153/20 de fecha 18/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°889/20

VISTO:

La Ordenanza N°3154/20 de fecha 18/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a: **“ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2021”.-**

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3154/20 de fecha 18/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°890/20

VISTO:

La Ordenanza N°3155/20 de fecha 18/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A LLAMAR A CONCURSO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ZONAS DE LA COSTANERA DE NUESTRA CIUDAD”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°3155/20 de fecha 18/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2020. -

DECRETO N°891/20

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

- **FONSECA, Elva Dominga** - D.N.I.Nº12.133.900 de \$1.000,00 (PESOS UN MIL), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº892/20

VISTO:

La/s nota/s de persona/s y/o familia/s carenciada/s, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto y/o al/los informe/s de la Secretaría de Desarrollo Social, referida/s a subsidios solicitados o concedidos para solventar gastos provocados por situaciones de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a la/s nota/s y/o al/los informe/s referido/s, previo estudio socio económico de las condiciones de carencias invocadas, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado o concedido;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciadas, un subsidio, a saber:

- **BANEGAS, Romina del Valle** - D.N.I.Nº32.240.132 - \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL), por mes, durante 4 (cuatro) meses.- (para gastos de enfermedad de su hijo).-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº893/20

VISTO:

La/s nota/s de persona/s y/o familia/s carenciada/s, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto y/o al/los informe/s de la Secretaría de Desarrollo Social, referida/s a subsidios

solicitados o concedidos para solventar gastos provocados por situaciones de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a la/s nota/s y/o al/los informes referidos, previo estudio socio económico de las condiciones de carencias invocadas, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado o concedido;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciadas, un subsidio, a saber:

- **CERDA, Mariela Verónica** - D.N.I.Nº24.471.703 - \$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS), por única vez, para pagar alquiler.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº894/20

VISTO:

La nota elevada por persona/s carenciada/s solicitando una ayuda de combustible para afrontar un viaje por no poder costearlo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco socio económico de nuestro país, a raíz de la pandemia en curso, agudiza la situación económica apremiante de amplios sectores de la sociedad y dificulta la subsistencia, por lo que deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.1º).- **DÓNESE**, a Rocío Agustina RIGHI, D.N.I. Nº41.440.151; 30 (treinta) litros de gasoil, **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s, que se origine/n al respecto, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº895/20

VISTO:

El requerimiento efectuado por personas carenciadas, de una ayuda con mercaderías alimenticias, para recaudar fondos y cubrir gastos de subsistencia, derivados de su precaria situación económica.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se ha comprobado la situación económica apremiante invocada, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DÓNESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, mercaderías alimenticias; **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s, que se origine/n al respecto, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- **CONTRERAS, Antonia del Valle - D.N.I. Nº22.383.579 - 2 (dos) cajones de pollos.-**
- **ODDINO, Alan Emanuel - D.N.I. Nº39.609.919 - 3 (tres) cajones de pollos.-**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº896/20

VISTO:

La Declaración Nº274/20 de fecha 18/11/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a: **“DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y SOCIAL, A LOS EVENTOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA “SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EL VIH/SIDA”, EN EL MARCO DEL DÍA 1º DE DICIEMBRE DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA”.-**

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Declaración Nº274/20 de fecha 18/11/20, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº897/20

VISTO:

Las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, de habilitar fondos fijos para los organismos y dependencias municipales que así lo requieran, con la finalidad de que puedan prestar sus servicios de manera más ágil y eficiente.

La nota de fecha 26/11/20, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el HOSPITAL VILLA NUEVA, es constante el requerimiento de hacer frente a erogaciones en forma inmediata, para una óptima prestación de sus servicios de salud, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para habilitar un fondo fijo;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

El Intendente Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DISPÓNESE**, la habilitación de un FONDO FIJO destinado al HOSPITAL VILLA NUEVA, para el pago exclusivamente de prestaciones de servicios médicos para las **GUARDIAS** de dicho nosocomio, hasta la suma de \$190.000,00 (PESOS CIENTO NOVENTA MIL), por los gastos de guardias en los días festivos de Navidad y Año Nuevo: **24-25 y 30/12/2020 y 01/01/2021**.-

ART.2º).- **SE CONSIGNA**, como RESPONSABLE del uso del FONDO FIJO, a la SECRETARIA DE SALUD, Sra. Romina Vanesa BRUNO, D.N.I.Nº31.118.848.-

ART.3º).- **EL PAGO**, del servicio se efectuará contra la presentación de factura por parte del profesional médico, debiendo formalizar la RENDICIÓN DE CUENTAS del uso del FONDO FIJO ante Contaduría Municipal, **por los citados días**, sin excepción.-

ART.4º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº898/20

VISTO:

La/s nota/s elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de fecha 27/11/20, mediante la/s cual/es solicita se le/s otorgue al/los Agente/s Municipal/es que trabaja/n bajo su órbita y que se detalla/n en la/s misma/s, la Licencia de Conducir de USO OFICIAL, sin cargo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de personal de un Área que constantemente maneja vehículos oficiales, el D.E.M. considera ajustado a derecho acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El Intendente Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al/a los/ siguiente/s Agente/s Municipal/es del Área de Corralón, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Licencia de Conducir, **Licencia tipo "C"**, USO OFICIAL, sin cargo, a saber:

• **MANDRILE, Gustavo Osvaldo - Legajo Nº691.-**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº899/20

VISTO:

La decisión del señor Intendente Municipal de DESIGNAR la personal en PLANTA TRANSITORIA (JORNALIZADO/S), de acuerdo a lo que se establece en el ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a tal decisión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) Inciso 10) de la Carta Orgánica Municipal,

El Intendente Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DESÍGNESE**, a José María FERNANDEZ, CUIL.Nº34.200.375; en Planta Transitoria Municipal (Jornalizado/a), en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, Área de Recolección, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del **01 de NOVIEMBRE de 2020**.-

ART.2º).- **LA EROGACIÓN**, que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º), será imputada a la Partida asignada para el cargo en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 26 de Agosto de 2020.-

DECRETO Nº900/20

VISTO:

La nota de fecha 23/11/20, elevada por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a hacer lugar a lo solicitado en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;
Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-
Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, a los Agentes Municipales que se detallan en las planillas que se anexan formando parte del presente Decreto, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana y Tránsito, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por los montos allí expresados, por trabajos realizados en el período 16/10/20 al 15/11/20.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N° 901/20

VISTO :

El Expediente Administrativo Municipal N°21056/20 por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales - "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", seguido por la Municipalidad de Villa Nueva ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la "prima facie" responsable "ARCOR S.A.I.C..".

Las Declaraciones Juradas presentadas por la mencionada Firma en la Municipalidad de Villa Nueva.

La presentación efectuada por la Firma "ARCOR S.A.I.C.."; mediante la cual viene en tiempo y forma a expresar su oposición a los procedimientos administrativos de determinación de tributos por medios y/o elementos de publicidad y propaganda practicados autorizados por la autoridad de aplicación.

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y Mod. (compilado y ordenado por Ord. 2657/17 y Mod. 2861/18)/ Ord. Tarifarias N° 2638/17; 2841/18, Decretos y demás modificatorias y normas reglamentarias vigentes.

La notificación a la citada Firma, a través de los correspondientes "Detalles de Medios", de la publicidad y propaganda relevada y constatada.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado en el Distrito - a través de las correspondientes "Actas", suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios- y ante la presentación de "declaraciones juradas" y de la omisión del cumplimiento de los demás "deberes formales", se procedió a la iniciación de procedimientos administrativos para la "Determinación de Oficio" de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago.

Que, en tal sentido, por el Expediente Administrativo N° 21056/20 tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales iniciado por la Municipalidad de Villa Nueva para la determinación de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", respecto de los medios y/o elementos publicitarios declarados y constatados de los que resulta "prima facie" responsable la Firma "ARCOR S.A.I.C..".

Que se procedió a la emisión de los "Detalle de Medios" N° 106357, 106501, 106645, 106789, 106933 y 107077, para la notificación a la citada Empresa de lo constatado, con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el municipio;

Que asimismo, en los mencionados "Detalles" -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final.

Que la Firma "ARCOR S.A.I.C.." realiza una presentación, (que corre agregada a las actuaciones), mediante la cual plantea descargo contra los procedimientos por Publicidad y Propaganda, conforme Números de Detalles correspondientes al períodos 2014-2019, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que expone; a raíz de las Notificaciones que le fueran efectuadas a través de los "Detalles de Medios" N° 106357, 106501, 106645, 106789, 106933 y 107077, en el marco del Procedimiento Administrativo de determinación de Oficio de Tributos Municipales, llevado a cabo por el Municipio a falta del cumplimiento de los deberes formales a cargo de la citada Firma;

Que a continuación se resolverán los argumentos vertidos por la presente en su escrito. Igualmente, dado que la presente ha expresado argumentos similares en varios pasajes de los distintos planteos defensivos, se tratará lo planteado, aunque no coincida precisamente con la forma o el orden en que se lo expreso.

Que, plantea el presentante en su descargo las diferencias existentes entre los impuestos y las Tasas, concluyendo que el caso que nos ocupa se trata de una tasa sin contraprestación.-

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, plantea la inconstitucionalidad de la ordenanza que establece los Derechos



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

de Publicidad y Propaganda que pretendida por el municipio, fundado tal pretensión en que la misma resulta contraria a "normas de jerarquía superior", en particular, cita a la ley nacional 23.548.-

Que la Ordenanza impositiva de Villa Nueva, dentro de sus facultades y competencia territorial, determina los actos sujetos a gravamen.

El derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio.

Que este criterio surge claramente de la Ordenanza Impositiva vigente que dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la municipalidad, de resultados de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Frente a esta clara disposición, no puede considerarse que en el Municipio de Villa Nueva contraviniendo sus normas, conforme se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo establecen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas.

A menos que se piense que no es obligatorio para las empresas que anuncian y difunden sus productos y marcas en el municipio, no se distingue el agravio, cuando a este, luego de haberse violado los deberes formales establecidos, se le aplica una norma creada con anterioridad, por los medios legales establecidos para su dictado.

Sabido es que conforme autorizada opinión las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto, que exista una contraprestación por un servicio.

Definir al llamado Derecho de Publicidad y Propaganda otorgándoles características de impuestos, no significa otra cosa que colocar vino nuevo en odres viejos, más propio de una compulsiva intención de definir todo con relación a las propias definiciones elaboradas que por no comprender los llamados requisitos formales, no son.

Al no ser no existen, dentro de una lógica dialéctica.

Así, en Massey Harris y Cia. c/Buenos Aires, la C.S.J., afirmó que "en cuanto a que la denominación dada al gravamen no suficiente para definir su carácter pues a tal efecto -y de conformidad con la Constitución Nacional- debe estarse a la realidad de las cosas..."

El poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio; en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G.Fonrouge. Derecho Financiero. L.L.9a.Edic.).

Al disponer el Artículo 9 de la Ley de Coparticipación Nº 23.548, que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujeto a los tributos a que se refiere dicha ley, no considerada que el tributo denominado Derechos de publicidad y propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la

elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos.-

Bulit Goñi, sienta el principio general del "deber ser", al plantear que las municipalidades están obligadas a los acuerdos interjurisdiccionales, tomando el principio del hecho imponible ligado a la capacidad contributiva.

Pero dicha cuestión está íntimamente vinculada a la doctrina tributaria que relaciona el hecho imponible con la capacidad contributiva, que al ser indirecta en el caso, no tiene por que reflejar la misma.

El poder tributario es de naturaleza superior y más amplio que la capacidad contributiva, que no deja de ser concepto doctrinario sin definición legal.

No puede confundirse hecho imponible con capacidad contributiva a la que se refiere la ley en cuestión..

Gianotti, en atención a los derechos de publicidad y propaganda, considera que este tributo debe ser recaudado por los municipios, agregando que las condiciones que cita deben ser incluidas en un acuerdo marco que se apruebe conjuntamente entre la Nación y las provincias y se inserte en la Ley de Coparticipación Federal. De esta manera, las provincias deben responder por el fiel cumplimiento que deben llevar a cabo sus municipios y comunas, entendiéndose por contrario, que no considera incluido y terminado el tema con la actual redacción de la ley.- (Tributos Municipales. Edit. L.L. 2002)

"En esta materia las facultades del gobierno municipal son irrenunciables e intransferibles y en consecuencia, ninguna autoridad podrá imponer a las comunas gastos que ellas mismas no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos".

Que en cuanto a lo expresado por la firma, cabe mencionar que el poder de imposición municipal, contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5 y 75 incisos 13, 14, 16 y 123, 126 de la Constitución Nacional, de lo que surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha, invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización.

Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular.

Que sobre el particular existen claros y contundentes dictámenes de los organismos asesores provinciales de todo el País, destacándose lo expresado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Expediente 4113-9-01, estableció que la Municipalidad posee atribuciones suficientes, posee potestad tributaria por el hecho imponible de colocar publicidad y propaganda visible en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.-

Que, si bien no resulta el presente el ámbito propicio para la discusión sobre el nivel, el rango de los poderes municipales y su



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

relación político-institucional con los sistemas nacionales y provinciales alrededor de la definición y conceptualización de la autonomía municipal, la reforma constitucional introdujo expresamente ésta categoría dejando a criterio de cada provincia la regulación de su alcance y contenido, es decir desde el propio vértice de la pirámide kelseneana.

A mayor abundamiento, la discusión acerca del poder tributario municipal surge como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, y la jurisprudencia del más alto tribunal a partir de "Rivademar" reconociendo la autonomía municipal.

Resulta así que la autonomía consagrada en la reforma citada, desde hace años, viene imponiéndose como tendencia en el derecho público provincial.

El argumento sociológico es el de que las municipalidades, desde le punto de vista social, son fenómenos anteriores a los mismos Estados provinciales y al nacional. Por lo tanto, serían ellas las titulares del poder fiscal originario y no las provincias.

El otro argumento de carácter constitucional, consiste en que la prescripción constitucional dispuesta en el Artículo 5 establece como obligación de las provincias asegurar el régimen municipal, implicando el ejercicio de un poder fiscal originario, entre otros.

Los recursos comunales que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial, resultan tener así una presunción de legalidad que descalifica cualquier intento de menoscabar dicho poder, atento las finalidades que se atienden con los recursos presupuestarios de la comuna.

De todo ello se desprende como conclusión que la potestad tributaria del municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial.

Que, por último, recorriendo la jurisprudencia de la C.S.J., en materia de facultades impositivas locales, la misma hace lugar a la consagración de la tesis de interferencia que fuera recogida en la reforma constitución del 94, concluyendo que la ley 19.798 como todas las disposiciones nacionales deben ser analizadas a la luz de la jurisprudencia consolidada de la Corte federal ratificada por la reforma citada, en el sentido que "las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfirieran en el cumplimiento de aquellos fines, pues de otro modo, la ley nacional es inconstitucional".

Que todo esto, resulta motivo suficiente para rechazar el planteo recursivo en cuanto a este tema refiere.-

La presentante manifiesta que las normas en base a las cuales se realizaron los relevamientos cuyo resultado se notificaron a la misma, no han sido publicadas "correctamente".

En este sentido, solo cabe destacar que las normas citadas han sido publicadas conforme lo exigen las normativas provinciales y municipales que regulan tal aspecto y, sabido es que las partes no pueden sostener el incumplimiento de sus obligaciones en base al error de derecho, el cual resulta inexcusable.

Aquí, como en otras presentaciones, se observa que las Empresas desconocen las normas municipales, no ya de la Municipalidad de Villa Nueva, sino la casi totalidad de municipios del País que contemplan este tributo aunque con distintas denominaciones. Lo absurdo es que también pretendan desconocer la publicidad que,

de distintas formas y modalidades, distribuyen a través de sus representantes, distribuidores, promotores, etc. Vale decir, que en la mayoría de los comercios del ramo en que se desenvuelve la Empresa, se constatan o bien calcomanías o carteles, con publicidad de la Firma; sin perjuicio de lo cual, a la hora de tributar desconocen abiertamente de qué publicidad o de qué medios se trata. Como si se pretendiera una total ingenuidad por parte de las autoridades municipales, sugiriendo que la publicidad con sus logos, diseños y marcas registradas, fueron confeccionadas y colocadas por exclusiva voluntad de los comerciantes. Lo que es absurdo."

Aclarando que ni siquiera corresponde que se le notifique expresamente la normativa vigente, ya que el derecho no es materia de prueba, reputándose conocidos por todos a partir de su publicación; no sirviendo la simple negación de los hechos y del derecho aplicable como fundamento válido para una impugnación del relevamiento y constataciones efectuadas, en el marco del procedimiento de determinación de oficio de tributos municipales, en el caso "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda";

Que conforme quedó expresado, con referencia a lo manifestado por la Empresa en cuanto a "**la determinación es una falacia basada en mera suposición**" y "**veda la posibilidad de comprobar la presencia del material aludido con lo cual su derecho a la defensa queda reducido a una mera enunciación**", cabe aclarar que en base al relevamiento realizado, se procedió a la emisión de los "Detalles de Medios" N° 106357, 106501, 106645, 106789, 106933 y 107077, para la notificación a "ARCOR S.A.I.C.." de lo constatado, con indicación de: **cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y /o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el Municipio.**

En los mencionados "Detalles"-además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final. De esta manera, queda asegurado que el Procedimiento que lleva a cabo la Municipalidad de Villa Nueva respeta ampliamente las garantías de legalidad en resguardo de los derechos de quienes resultan presuntamente responsables del pago de los antes mencionados "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda".

Que en cuanto a que la citada firma "no ejerce ningún tipo de actividad, ni posee ninguna sede, local o establecimiento en el Municipio de Villa Nueva" por tal motivo "carece de poder de imperio", para "la determinación de oficio impuesta y consecuentemente pretensión de cobro", cabe destacar que no se intentan grabar otros hechos imponible que no sean los que se gestaron dentro del ejido municipal. Los elementos publicitarios fueron hallados en locales, comercios, vidrieras etc, ubicados



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. El nacimiento de la obligación se produce por hechos realizados dentro de la jurisdicción municipal.

Que, por último, hace reserva del caso federal, de presentar recursos administrativos y judiciales, producir prueba y accionar contra los funcionarios públicos que resulten responsables de cualquier daño y perjuicio que se infrinja a "ARCOR S.A.I.C.."

Que asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 78°, del Código Tributario vigente, corresponde aplicar Multa por Omisión por el no ingreso de las sumas correspondientes a los referidos tributos, graduándolas -en atención a la conducta asumida- en el máximo previsto (conforme se especifica en la Liquidación Anexo); sin perjuicio de lo cual, la misma podrá ser reducida en atención a la conducta posterior que asuma la Empresa responsable; Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

Artículo 1°.-: Téngase a la presentación efectuada por el Apoderado de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", como impugnación a las constataciones de Publicidad y propaganda efectuadas, y notificado a través de los Detalles N° 106357, 106501, 106645, 106789, 106933 y 107077,, considerándola admisible en cuanto a su forma y temporaneidad.

Artículo 2°.-: Recházase la misma en cuanto a su contenido y fundamentación, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.-: Téngase a las presentaciones adicionales efectuada por el Apoderado de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", como Declaraciones Juradas de las constataciones de Publicidad y Propaganda de las cuales se hace responsable la mencionada Firma.

Artículo 4°.-: Determinense, las Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda a cargo de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", con base en las Declaraciones Juradas presentadas por la misma Firma.

Artículo 5°.-: Aplíquese Multa por Omisión, en los términos del artículo 78° del Código Tributario vigente, por la suma equivalente al **Doscientos por Ciento (200%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 6°.-: Conforme a lo considerado y a lo establecido en los Artículos anteriores APRUÉBESE, la Liquidación por "Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" con la correspondiente Multa por Omisión, que -como Anexo- forma parte integrante del presente.

Artículo 7°.-: Intímase a la Firma responsable para que, en el plazo de quince (15) días, proceda al pago de la Deuda, conforme Liquidación que - como Anexo- forma parte integrante de la presente.

Artículo 8°.-: **NOTIFÍQUESE**, dése copia y oportunamente archívese.

Artículo 9°.- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Artículo 10°.- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Artículo 11°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.

DECRETO 902/20

VISTO:

El Expediente N°21056/20, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales - "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", seguido por la Municipalidad de Villa Nueva ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la "prima facie" responsable "ARCOR S.A.I.C..".

La Declaración Jurada presentada por la mencionada Firma en la Municipalidad de Villa Nueva.

La presentación efectuada por la Firma "ARCOR S.A.I.C."; mediante la cual viene en tiempo y forma a expresar su oposición a los procedimientos administrativos de determinación de tributos por medios y/o elementos de publicidad y propaganda practicados autorizados por la autoridad de aplicación.

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y Mod. (compilado y ordenado por Ord. 2657/17 y Mod. 2861/18)/ Ord. Tarifarias N° 2638/17; 2841/18, Decretos y demás modificatorias y normas reglamentarias vigentes.

La notificación a la citada Firma, a través de los correspondientes "Detalles de Medios", de la publicidad y propaganda relevada y constatada.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado en el Distrito -a través de las correspondientes "Actas", suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios- y ante la presentación de "declaraciones juradas" y de la omisión del cumplimiento de los demás "deberes formales", se procedió a la iniciación de procedimientos administrativos para la "Determinación de Oficio" de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago.

Que en tal sentido, por Expediente N°21056/20, tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales iniciado por la Municipalidad de Villa Nueva para la determinación de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", respecto de los medios y/o elementos publicitarios declarados y constatados de los que resulta "prima facie" responsable la Firma "ARCOR S.A.I.C.."

Que se procedió a la emisión del "Detalle de Medios" N° 108815, para la notificación a la citada Empresa de lo constatado, con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ubicación de los medios y/o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el municipio;

Que, asimismo, en el mencionado "Detalle" -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final.

Que la Firma "ARCOR S.A.I.C.." realiza una presentación, (que corre agregada a las actuaciones), mediante la cual plantea descargo contra los procedimientos por Publicidad y Propaganda, conforme Número de Detalles correspondiente al período 2020, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que expone; a raíz de las Notificaciones que le fueran efectuadas a través de los "Detalles de Medios" en el marco del Procedimiento Administrativo de determinación de Oficio de Tributos Municipales, llevado a cabo por el Municipio a falta del cumplimiento de los deberes formales a cargo de la citada Firma;

Que a continuación se resolverán los argumentos vertidos por la presente en su escrito. Igualmente, dado que la presente ha expresado argumentos similares en varios pasajes de los distintos planteos defensivos, se tratará lo planteado, aunque no coincida precisamente con la forma o el orden en que se lo expreso.

Que, plantea el presentante en su descargo las diferencias existentes entre los impuestos y las Tasas, concluyendo que el caso que nos ocupa se trata de una tasa sin contraprestación.-

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, plantea la inconstitucionalidad de la ordenanza que establece los Derechos de Publicidad y Propaganda que pretendida por el municipio, fundado tal pretensión en que la misma resulta contraria a "normas de jerarquía superior", en particular, cita a la ley nacional 23.548.-

Que la Ordenanza impositiva de Villa Nueva, dentro de sus facultades y competencia territorial, determina los actos sujetos a gravamen.

El derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio.

Que este criterio surge claramente de la Ordenanza Impositiva vigente que dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la municipalidad, de resultados de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Frente a esta clara disposición, no puede considerarse que en el Municipio de Villa Nueva contraviniendo sus normas, conforme se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo establecen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas.

A menos que se piense que no es obligatorio para las empresas que anuncian y difunden sus productos y marcas en el municipio,

no se distingue el agravio, cuando a este, luego de haberse violado los deberes formales establecidos, se le aplica una norma creada con anterioridad, por los medios legales establecidos para su dictado.

Sabido es que conforme autorizada opinión las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto, que exista una contraprestación por un servicio.

Definir al llamado Derecho de Publicidad y Propaganda otorgándoles características de impuestos, no significa otra cosa que colocar vino nuevo en odres viejos, más propio de una compulsiva intención de definir todo con relación a las propias definiciones elaboradas que por no comprender los llamados requisitos formales, no son.

Al no ser no existen, dentro de una lógica dialéctica.

Así, en Massey Harris y Cia. c/Buenos Aires, la C.S.J., afirmó que "en cuanto a que la denominación dada al gravamen no suficiente para definir su carácter pues a tal efecto -y de conformidad con la Constitución Nacional- debe estarse a la realidad de las cosas..."

El poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio; en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G.Fonrouge. Derecho Financiero. L.L.9a.Edic.).

Al disponer el Artículo 9 de la Ley de Coparticipación N° 23.548, que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujeto a los tributos a que se refiere dicha ley, no considerada que el tributo denominado Derechos de publicidad y propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos.-

Bulit Goñi, sienta el principio general del "deber ser", al plantear que las municipalidades están obligadas a los acuerdos interjurisdiccionales, tomando el principio del hecho imponible ligado a la capacidad contributiva.

Pero dicha cuestión está íntimamente vinculada a la doctrina tributaria que relaciona el hecho imponible con la capacidad contributiva, que al ser indirecta en el caso, no tiene por que reflejar la misma.

El poder tributario es de naturaleza superior y más amplio que la capacidad contributiva, que no deja de ser concepto doctrinario sin definición legal.

No puede confundirse hecho imponible con capacidad contributiva a la que se refiere la ley en cuestión..

Gianotti, en atención a los derechos de publicidad y propaganda, considera que este tributo debe ser recaudado por los municipios, agregando que las condiciones que cita deben ser incluidas en un acuerdo marco que se apruebe conjuntamente entre la Nación y las provincias y se inserte en la Ley de Coparticipación Federal. De esta manera, las provincias deben responder por el fiel cumplimiento que deben llevar a cabo sus municipios y comunas,



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

entendiéndose por contrario, que no considera incluido y terminado el tema con la actual redacción de la ley.- (Tributos Municipales. Edit. L.L. 2002)

“En esta materia las facultades del gobierno municipal son irrenunciables e intransferibles y en consecuencia, ninguna autoridad podrá imponer a las comunas gastos que ellas mismas no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos”.

Que en cuanto a lo expresado por la firma, cabe mencionar que el poder de imposición municipal, contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5 y 75 incisos 13, 14, 16 y 123, 126 de la Constitución Nacional, de lo que surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha, invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización.

Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular.

Que sobre el particular existen claros y contundentes dictámenes de los organismos asesores provinciales de todo el País, destacándose lo expresado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Expediente 4113-9-01, estableció que la Municipalidad posee atribuciones suficientes, posee potestad tributaria por el hecho imponible de colocar publicidad y propaganda visible en la vía pública con fines lucrativos o comerciales-

Que, si bien no resulta el presente el ámbito propicio para la discusión sobre el nivel, el rango de los poderes municipales y su relación político-institucional con los sistemas nacionales y provinciales alrededor de la definición y conceptualización de la autonomía municipal, la reforma constitucional introdujo expresamente ésta categoría dejando a criterio de cada provincia la regulación de su alcance y contenido, es decir desde el propio vértice de la pirámide kelseneana.

A mayor abundamiento, la discusión acerca del poder tributario municipal surge como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, y la jurisprudencia del más alto tribunal a partir de "Rivademar" reconociendo la autonomía municipal.

Resulta así que la autonomía consagrada en la reforma citada, desde hace años, viene imponiéndose como tendencia en el derecho público provincial.

El argumento sociológico es el de que las municipalidades, desde le punto de vista social, son fenómenos anteriores a los mismos Estados provinciales y al nacional. Por lo tanto, serían ellas las titulares del poder fiscal originario y no las provincias.

El otro argumento de carácter constitucional, consiste en que la prescripción constitucional dispuesta en el Artículo 5 establece como obligación de las provincias asegurar el régimen municipal, implicando el ejercicio de un poder fiscal originario, entre otros.

Los recursos comunales que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial, resultan tener así

una presunción de legalidad que descalifica cualquier intento de menoscabar dicho poder, atento las finalidades que se atienden con los recursos presupuestarios de la comuna.

De todo ello se desprende como conclusión que la potestad tributaria del municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial.

Que, por último, recorriendo la jurisprudencia de la C.S.J., en materia de facultades impositivas locales, la misma hace lugar a la consagración de la tesis de interferencia que fuera recogida en la reforma constitución del 94, concluyendo que la ley 19.798 como todas las disposiciones nacionales deben ser analizadas a la luz de la jurisprudencia consolidada de la Corte federal ratificada por la reforma citada, en el sentido que “las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, pues de otro modo, la ley nacional es inconstitucional”.

Que todo esto, resulta motivo suficiente para rechazar el planteo recursivo en cuanto a este tema refiere.-

La presentante manifiesta que las normas en base a los cuales se realizaron los relevamientos cuyo resultado se notificaron a la misma, no han sido publicadas “correctamente”.

En este sentido, solo cabe destacar que las normas citadas han sido publicadas conforme lo exigen las normativas provinciales y municipales que regulan tal aspecto y, sabido es que las partes no pueden sostener el incumplimiento de sus obligaciones en base al error de derecho, el cual resulta inexcusable.

Aquí, como en otras presentaciones, se observa que las Empresas desconocen las normas municipales, no ya de la Municipalidad de Villa Nueva, sino la casi totalidad de municipios del País que contemplan este tributo aunque con distintas denominaciones. Lo absurdo es que también pretendan desconocer la publicidad que, de distintas formas y modalidades, distribuyen a través de sus representantes, distribuidores, promotores, etc. Vale decir, que en la mayoría de los comercios del ramo en que se desenvuelve la Empresa, se constatan o bien calcomanías o carteles, con publicidad de la Firma; sin perjuicio de lo cual, a la hora de tributar desconocen abiertamente de qué publicidad o de qué medios se trata. Como si se pretendiera una total ingenuidad por parte de las autoridades municipales, sugiriendo que la publicidad con sus logos, diseños y marcas registradas, fueron confeccionadas y colocadas por exclusiva voluntad de los comerciantes. Lo que es absurdo."

Aclarando que ni siquiera corresponde que se le notifique expresamente la normativa vigente, ya que el derecho no es materia de prueba, reputándose conocidos por todos a partir de su publicación; no sirviendo la simple negación de los hechos y del derecho aplicable como fundamento válido para una impugnación del relevamiento y constataciones efectuadas, en el marco del procedimiento de determinación de oficio de tributos municipales, en el caso “Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda”;

Que conforme quedó expresado, con referencia a lo manifestado por la Empresa en cuanto a **“la determinación es una falacia basada en mera suposición”** y **“veda la posibilidad de**



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

comprobar la presencia del material aludido con lo cual su derecho a la defensa queda reducido a una mera enunciación”, cabe aclarar que en base al relevamiento realizado, se procedió a la emisión de los “Detalles de Medios” N° 108815 para la notificación a "ARCOR S.A.I.C." de lo constatado, con indicación de: **cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y /o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el Municipio.**

En los mencionados “Detalles”-además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la “prima facie” responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final. De esta manera, queda asegurado que el Procedimiento que lleva a cabo la Municipalidad de Villa Nueva respeta ampliamente las garantías de legalidad en resguardo de los derechos de quienes resultan presuntamente responsables del pago de los antes mencionados “Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda”.

Que en cuanto a que la citada firma “no ejerce ningún tipo de actividad, ni posee ninguna sede, local o establecimiento en el Municipio de Villa Nueva” por tal motivo “carece de poder de imperio”, para “la determinación de oficio impuesta y consecuentemente pretensión de cobro”, cabe destacar que no se intentan grabar otros hechos impositivos que no sean los que se gestaron dentro del ejido municipal. Los elementos publicitarios fueron hallados en locales, comercios, vidrieras etc, ubicados DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. El nacimiento de la obligación se produce por hechos realizados dentro de la jurisdicción municipal.

Que, por último, hace reserva del caso federal, de presentar recursos administrativos y judiciales, producir prueba y accionar contra los funcionarios públicos que resulten responsables de cualquier daño y perjuicio que se infrinja a "ARCOR S.A.I.C.."

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 78°, del Código Tributario vigente, corresponde aplicar Multa por Omisión por el no ingreso de las sumas correspondientes a los referidos tributos, graduándolas -en atención a la conducta asumida- en el máximo previsto (conforme se especifica en la Liquidación Anexo); sin perjuicio de lo cual, la misma podrá ser reducida en atención a la conducta posterior que asuma la Empresa responsable;

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

:

Artículo 1°.-: Téngase a la presentación efectuada por el Apoderado de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", como impugnación a las constataciones de Publicidad y propaganda efectuadas, y notificado a través del Detalle N° 108815, considerándola admisible en cuanto a su forma y temporaneidad.

Artículo 2°.-: Rechazase la misma en cuanto a su contenido y fundamentación, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.-: Téngase a la presentación adicional efectuada por el Apoderado de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", como Declaración Jurada de las constataciones de Publicidad y Propaganda de las cuales se hace responsable la mencionada Firma.

Artículo 4°.-: Determinínense, las Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda a cargo de la Firma "ARCOR S.A.I.C.", con base en la Declaración Jurada presentada por la misma Firma.

Artículo 5°.-: Aplíquese Multa por Omisión, en los términos del artículo 78° del Código Tributario vigente, por la suma equivalente al **Doscientos por Ciento (200%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 6°.-: Conforme a lo considerado y a lo establecido en los Artículos anteriores APRUÉBESE, la Liquidación por "Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" con la correspondiente Multa por Omisión, que -como Anexo- forma parte integrante del presente.

Artículo 7°.-: Intímase a la Firma responsable para que, en el plazo de quince (15) días, proceda al pago de la Deuda, conforme Liquidación que - como Anexo- forma parte integrante de la presente.

Artículo 8°.-: **Notifíquese**, dése copia y oportunamente archívese.

Artículo 9°.- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Artículo 10°.- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Artículo 11°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.

DECRETO 903/20

VISTO:

El Expediente N°21055/20, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales - "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", seguido por la Municipalidad de Villa Nueva ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la "prima facie" responsable "C.A.S.A. ISENBECK".

La presentación efectuada por la Firma "C.A.S.A. ISENBECK"; mediante la cual viene en tiempo y forma a expresar su absoluta oposición a los procedimientos administrativos de determinación de tributos por medios y/o elementos de publicidad y propaganda practicados autorizados por la autoridad de aplicación.



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y Mod. (compilado y ordenado por Ord. 2657/17 y Mod. 2861/18)/ Ord. Tarifarias N° 2638/17; 2841/18, Decretos y demás modificatorias y normas reglamentarias vigentes.

La notificación a la citada Firma, a través de los correspondientes "Detalles de Medios", de la publicidad y propaganda relevada y constatada.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado en el Distrito -a través de las correspondientes "Actas", suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios- y ante la omisión de presentación de "declaraciones juradas" y del cumplimiento de los demás "deberes formales" sobre los mismos, se procedió a la iniciación de procedimientos administrativos para la "Determinación de Oficio" de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago.

Que en tal sentido, por Expediente N°21055/20, tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales iniciado por la Municipalidad de Villa Nueva para la determinación de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", respecto de los medios y/o elementos publicitarios relevados y constatados de los que resultara "prima facie" responsable la Firma "C.A.S.A. ISENBECK"

Que se procedió a la emisión de los "Detalles de Medios" N° 108833, para la notificación a la citada Empresa de lo constatado, con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el municipio;

Que, asimismo, en los mencionados "Detalles" -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final.

Que la Firma "C.A.S.A. ISENBECK". realiza una presentación, (que corre agregada a las actuaciones), mediante la cual plantea descargo contra los procedimientos por Publicidad y Propaganda, conforme Números de Detalles correspondientes al periodo 2020, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que expone; a raíz de las Notificaciones que le fueron efectuadas a través de los "Detalles de Medios" N° 108833, en el marco del Procedimiento Administrativo de determinación de Oficio de Tributos Municipales, llevado a cabo por el Municipio a falta del cumplimiento de los deberes formales a cargo de la citada Firma;

Que a continuación se resolverán los argumentos vertidos por la presente en su escrito. Igualmente, dado que la presente ha expresado argumentos similares en varios pasajes de los distintos

planteos defensivos, se tratará lo planteado, aunque no coincida precisamente con la forma o el orden en que se lo expreso.

Que el procedimiento llevado a cabo no se trata de una determinación, se trata de hacerle saber al prima facie responsable los hechos que fueron constatados a través de las actas de relevamiento y constatación; razón por la cual, el planteo que ahora formula debió efectuarlo antes de impugnar. Caso contrario qué sentido tiene que impugne algo que manifiesta desconocer. Debíó solicitar se le exhiban las actas y en base a ello, impugnar o agregar constancias que desacrediten lo relevado y/o acoten el periodo presuntivo. Recordándole que siempre tuvo libre acceso a las actuaciones debiendo concertar la fecha en que concurrirán y en su caso, se habrían suspendido las actuaciones con tal fin.

Una vez impugnado lo que le fuera notificado y el procedimiento administrativo que se estuviera llevando a cabo, qué sentido tiene otorgar una suspensión. Salvo que se pretenda ampliar la impugnación en forma extemporánea.

Se aclara, además que los medios de prueba son las Actas de Relevamiento que no se acompañan a la notificación por cuanto en ellas se consigna todas las publicidades constatadas, no solo la de la Firma "C.A.S.A. ISENBECK", resultando impropio que se hagan públicos los datos de otras Empresas. Reiterando que pudo haber solicitado su exhibición.

Dentro del plazo para interponer recurso para el presente podrá requerir la exhibición de las actuaciones y eventualmente una suspensión del plazo para interponer recurso.

Que con respecto a lo afirmado por el apoderado de la firma en cuanto "C.A.S.A. ISENBECK" no es sujeto obligado al pago, cabe dejar bien en claro que, de las propias normas vigentes surge que quien es sujeto pasivo de la obligación "Derechos de Publicidad y Propaganda" es quién se beneficia con dicha publicidad (y no con las ventas directas del comerciante, aunque también implica mayor venta para el propietario de las marcas y/o fabricante, distribuidores, corredores, y toda otra persona que constituya parte de la cadena de comercialización). Es evidente que, siendo la publicidad el hacer pública, más conocida, o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, colores, diseños, logos, etc., para que influyan al tiempo de elegir el consumidor- quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita. No es el Almacén "Don Pepe" (por ejemplo) lo que llega al consumidor al tiempo de elegir, sino "C.A.S.A. ISENBECK", haciéndose más conocida o manteniéndose en la conciencia del público sus nombres y marcas de sus productos, lo que influirá – sin lugar a dudas- al tiempo de elegir un producto de similares características. De no ser así, no tendría sentido que las Empresas como la presentante gasten fortunas en todo tipo de publicidad, sea a través de los medios masivos, o como en el caso, entregando sus distribuidores o agentes de la cadena de comercialización, conjuntamente con los productos, publicidad con diseños, logos, colores identificatorios que la Firma tiene registrados. A nadie podría ocurrírsele que el pobre "Don Pepe" encargue a una "Agencia de Publicidad" o Imprenta, calcos, carteles, afiches, etc, con los diseños, colores, nombres comerciales, etc. de "C.A.S.A. ISENBECK"; resultando evidente



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

que le fueron entregados por distribuidores, promotores, vendedores y/o cualquier agente (sea cual fuera la denominación o modalidad que utilice la Firma), y solo puede ser con el propósito único e indiscutible de "hacer publicidad". Claro que bajo una modalidad donde utilizan al comerciante local, con el evidente propósito de evadir sus obligaciones tributarias;

Que, por otra parte, no es necesario que una persona tenga un local a su nombre, vínculo directo con el comerciante (porque indirecto evidentemente lo hay ya que recibe sus productos y su publicidad), o que tenga control o relación de subordinación; ya que, a la luz de la normativa vigente, para ser sujeto pasivo de un derecho y, en especial de publicidad y propaganda, hay que realizar la actividad gravada por el mismo: en el caso, efectuar publicidad, ya sea colocándola directamente, o entregándola a un tercero que la coloque, pero que siempre es realizada directamente por el beneficiario, en razón de no haberse acreditado ni invocado la existencia de un "permisionario" que explote las marcas o que explote la publicidad. Por lo que debe descartarse lo argumentado en el sentido de que la presentante no es sujeto pasivo del derecho cuya determinación se persigue.

Que, plantea el presentante en su descargo las diferencias existentes entre los impuestos y las Tasas, concluyendo que el caso que nos ocupa se trata de una tasa sin contraprestación.-

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, plantea la inconstitucionalidad de la ordenanza que establece los Derechos de Publicidad y Propaganda que pretendida por el municipio, fundado tal pretensión en que la misma resulta contraria a "normas de jerarquía superior", en particular, cita a la ley nacional 23.548.-

Que la Ordenanza General Impositiva de Villa Nueva, dentro de sus facultades y competencia territorial, determina los actos sujetos a gravamen.

El derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio.

Que este criterio surge claramente del Código Tributario vigente que dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la municipalidad, de resultados de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Frente a esta clara disposición, no puede considerarse que en el Municipio de Monte Caseros contraviniendo sus normas, conforme se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo establecen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas.

A menos que se piense que no es obligatorio para las empresas que anuncian y difunden sus productos y marcas en el municipio, no se distingue el agravio, cuando a este, luego de haberse violado los deberes formales establecidos, se le aplica una norma creada con anterioridad, por los medios legales establecidos para su dictado.

Sabido es que conforme autorizada opinión las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por

todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto, que exista una contraprestación por un servicio.

Definir al llamado Derecho de Publicidad y Propaganda otorgándoles características de impuestos, no significa otra cosa que colocar vino nuevo en odres viejos, más propio de una compulsiva intención de definir todo con relación a las propias definiciones elaboradas que por no comprender los llamados requisitos formales, no son.

Al no ser no existen, dentro de una lógica dialéctica.

Así, en Massey Harris y Cia. c/Buenos Aires, la C.S.J., afirmó que "en cuanto a que la denominación dada al gravamen no suficiente para definir su carácter pues a tal efecto -y de conformidad con la Constitución Nacional- debe estarse a la realidad de las cosas..."

El poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio; en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G.Fonrouge. Derecho Financiero. L.L.9a.Edic.).

Al disponer el Artículo 9 de la Ley de Coparticipación N° 23.548, que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujeto a los tributos a que se refiere dicha ley, no considerada que el tributo denominado Derechos de publicidad y propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos.-

Bulit Goñi, sienta el principio general del "deber ser", al plantear que las municipalidades están obligadas a los acuerdos interjurisdiccionales, tomando el principio del hecho imponible ligado a la capacidad contributiva.

Pero dicha cuestión está íntimamente vinculada a la doctrina tributaria que relaciona el hecho imponible con la capacidad contributiva, que al ser indirecta en el caso, no tiene por que reflejar la misma.

El poder tributario es de naturaleza superior y más amplio que la capacidad contributiva, que no deja de ser concepto doctrinario sin definición legal.

No puede confundirse hecho imponible con capacidad contributiva a la que se refiere la ley en cuestión..

Gianotti, en atención a los derechos de publicidad y propaganda, considera que este tributo debe ser recaudado por los municipios, agregando que las condiciones que cita deben ser incluidas en un acuerdo marco que se apruebe conjuntamente entre la Nación y las provincias y se inserte en la Ley de Coparticipación Federal. De esta manera, las provincias deben responder por el fiel cumplimiento que deben llevar a cabo sus municipios y comunas, entendiéndose por contrario, que no considera incluido y terminado el tema con la actual redacción de la ley.- (Tributos Municipales. Edit. L.L. 2002)

"En esta materia las facultades del gobierno municipal son irrenunciables e intransferibles y en consecuencia, ninguna autoridad podrá imponer a las comunas gastos que ellas mismas



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos”.

Que en cuanto a lo expresado por la firma en cuanto a “la municipalidad carece de prerrogativas para la creación de un tributo en virtud del cual supuestamente esta habría llevado a cabo el procedimiento de determinación de los supuestos hechos imponibles” “la municipalidad carece de legitimación para efectuar cualquier reclamo a mi representada” cabe mencionar que el poder de imposición municipal, contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5 y 75 incisos 13, 14, 16 y 123, 126 de la Constitución Nacional, de lo que surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha, invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización.

Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular.

Que sobre el particular existen claros y contundentes dictámenes de los organismos asesores provinciales de todo el País, destacándose lo expresado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Expediente 4113-9-01, estableció que la Municipalidad posee atribuciones suficientes, posee potestad tributaria por el hecho imponible de colocar publicidad y propaganda visible en la vía pública con fines lucrativos o comerciales-

Que, si bien no resulta el presente el ámbito propicio para la discusión sobre el nivel, el rango de los poderes municipales y su relación político-institucional con los sistemas nacionales y provinciales alrededor de la definición y conceptualización de la autonomía municipal, la reforma constitucional introdujo expresamente ésta categoría dejando a criterio de cada provincia la regulación de su alcance y contenido, es decir desde el propio vértice de la pirámide kelseneana.

A mayor abundamiento, la discusión acerca del poder tributario municipal surge como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, y la jurisprudencia del más alto tribunal a partir de “Rivademar” reconociendo la autonomía municipal.

Resulta así que la autonomía consagrada en la reforma citada, desde hace años, viene imponiéndose como tendencia en el derecho público provincial.

El argumento sociológico es el de que las municipalidades, desde le punto de vista social, son fenómenos anteriores a los mismos Estados provinciales y al nacional. Por lo tanto, serían ellas las titulares del poder fiscal originario y no las provincias.

El otro argumento de carácter constitucional, consiste en que la prescripción constitucional dispuesta en el Artículo 5 establece como obligación de las provincias asegurar el régimen municipal, implicando el ejercicio de un poder fiscal originario, entre otros.

Los recursos comunales que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial, resultan tener así una presunción de legalidad que descalifica cualquier intento de

menoscabar dicho poder, atento las finalidades que se atienden con los recursos presupuestarios de la comuna.

De todo ello se desprende como conclusión que la potestad tributaria del municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial.

Que, por último, recorriendo la jurisprudencia de la C.S.J., en materia de facultades impositivas locales, la misma hace lugar a la consagración de la tesis de interferencia que fuera recogida en la reforma constitución del 94, concluyendo que la ley 19.798 como todas las disposiciones nacionales deben ser analizadas a la luz de la jurisprudencia consolidada de la Corte federal ratificada por la reforma citada, en el sentido que “las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, pues de otro modo, la ley nacional es inconstitucional”.

Que todo esto, resulta motivo suficiente para rechazar el planteo recursivo en cuanto a este tema refiere.-

Que es primordial destacar- ante la aparente confusión de la presentante- que el tributo que nos ocupa de manera alguna se asimila a la contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Como claramente surge de los Detalles de Medios se trata del “Derecho de Publicidad y Propaganda”.

Dicha diferenciación surge también de la lectura de la normativa vigente CITADA TAMBIEN en los “DETALLES” NOTIFICADOS. Cabe mencionar que el hecho imponible al que se refiere el Derecho de Publicidad y Propaganda se configura con “La realización de toda clase de publicidad y propaganda, ya sea oral, escrita, televisiva, filmada, radial y/o decorativa, cualquiera sea su característica cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública, en lugares visibles o audibles desde ella, como así también en el interior de los locales a los que tenga acceso el público en jurisdicción municipal, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva Vigente. En esta línea de pensamiento queda claro que lo gravado aquí no se trata de la actividad comercial, la venta o la distribución de los productos de la empresa “C.A.S.A. ISENBECK”, sino de LA REALIZACION DE PUBLICIDAD DENTRO DEL DIST RITO DE VILLA NUEVA, la cual fue debidamente constatada; por ende, de manera alguna se impone un doble gravamen a una actividad, sino que se trata de dos hechos ABSOLUTAMENTE DISTINTOS y CLARAMENTE DIFERENCIADOS.

Que la Municipalidad de Villa Nueva en la notificación de los Detalles de Medios, no consigna “montos”, justamente porque habilita esa instancia previa a la determinación del tributo para que el particular pueda aportar prueba que rebata lo que consta en las Actas de Relevamiento y que oportunamente le fuera notificado a través de los “Detalles de medios”. No sería jurídicamente correcto proceder a liquidar y determinar un tributo cuando aún no se ha dado intervención al particular para que efectué las defensas que le corresponden y aporte prueba, documentación etc, que permita una determinación sobre una base mas cierta o al menos, menos presunta, incluso limitando los períodos presuntivos de la futura y eventual determinación. Pero -como sucede en el caso que en este acto nos compete- si el presunto responsable en vez de



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

fiscalizar la publicidad descrita y detallada, sus características, medidas y lugar de ubicación, solo pretendió cuestionar todo lo actuado por el municipio, las normas municipales e incluso la potestad tributaria de la autoridad local, es algo propio de su propia "torpeza".

En todo caso, habiéndole citado la normativa aplicable (entre ellas la Ordenanza Tarifaria) y la cantidad, medidas y características de cada uno de los medios o elementos publicitarios, con una simple operación matemática se puede comprobar la exactitud del "monto determinado". Basta para ello, aplicar los valores establecidos en la Ordenanzas Tarifaria citada a cada medio o elemento publicitario, según su cantidad, medidas y características. El Acto administrativo no debe explicar la liquidación; siendo que ella surge de la aplicación de los valores de la norma citada en la notificación, a los medios y elementos detallados en la misma.

La presentante manifiesta que las normas en base a las cuales se realizaron los relevamientos cuyo resultado se notificaron a la misma (en cuya base se practica ahora si, una liquidación que se adjunta al presente), no han sido publicadas "correctamente" y aduce desconocimiento de las mismas.

Aquí, como en otras presentaciones, se observa que las Empresas desconocen las normas municipales, no ya de la Municipalidad de Villa Nueva, sino la casi totalidad de municipios del País que contemplan este tributo aunque con distintas denominaciones. Lo absurdo es que también pretendan desconocer la publicidad que, de distintas formas y modalidades, distribuyen a través de sus representantes, distribuidores, promotores, etc. Vale decir, que en la mayoría de los comercios del ramo en que se desenvuelve la Empresa, se constatan o bien calcomanías o carteles, con publicidad de la Firma; sin perjuicio de lo cual, a la hora de tributar desconocen abiertamente de qué publicidad o de qué medios se trata. Como si se pretendiera una total ingenuidad por parte de las autoridades municipales, sugiriendo que la publicidad con sus logos, diseños y marcas registradas, fueron confeccionadas y colocadas por exclusiva voluntad de los comerciantes. Lo que es absurdo."

Aclarando que ni siquiera corresponde que se le notifique expresamente la normativa vigente, ya que el derecho no es materia de prueba, reputándose conocidos por todos a partir de su publicación; no sirviendo la simple negación de los hechos y del derecho aplicable como fundamento válido para una impugnación del relevamiento y constataciones efectuadas, en el marco del procedimiento de determinación de oficio de tributos municipales, en el caso "Derechos por Publicidad y Propaganda"

Respecto a la imposibilidad o antijuricidad de la contratación de los servicios de una empresa privada por parte de la Municipalidad de Villa Nueva cabe aclarar que no ha existido una delegación de atribuciones tributarias que corresponden al Fisco.

Sobre este particular, frente a estas comunes denominaciones de "tercerización" o "privatización" de servicios públicos o, como en el caso, de cobro de tributos municipales, corresponde aclarar lo siguiente;

Los citados términos son utilizados frecuentemente para referirse a la "Concesión" y no a la "Locación de Servicios".

Esta diferenciación es fundamental toda vez que, mientras que en la primera si se delegan las facultades de prestación de los servicios o del cobro de un tributo o tasa y es el concesionario quien paga un canon a la administración; en el segundo supuesto, es la administración que mantiene su acción pública y contrata la prestación de ciertos servicios administrativos o de cobranza a cambio de una retribución por dichos servicios.

Mientras que en la concesión es el concesionario quien liquida, determina, emite los recibos o constancias y cobra, en la Locación de Servicios la que conserva toda su potestad de liquidación, determinación, emisión y cobro es la administración, no delegando sino contratando a un tercero la realización de ciertas tareas, siempre bajo supervisión de la administración y sin delegar las funciones específicas, con el único objeto de no ampliar su Planta permanente y los gastos que ello conllevaría.

No puede pretenderse que la Municipalidad no pueda contratar a una Empresa para efectuar tareas generales, si la misma Municipalidad sigue siendo la que fiscaliza tales tareas y emite, en su caso, con firma de autoridad municipal, tanto los detalles de medios, como las liquidaciones y/o actos administrativos de determinación. En razón de no contar con recursos materiales y humanos disponibles para un tema específico. Y sin que, por ende, se la pretenda obligar a ampliar su Planta Permanente más allá de los porcentajes presupuestarios y/o de las necesidades puntuales, como en el caso que nos ocupa.

No ha existido delegación alguna, ni siquiera del cobro, ya que la contratada no percibe suma alguna de dinero municipal como no sean valores a nombre de la Municipalidad No a la Orden.

Por todo lo expuesto, se impone el rechazo a la pretensión en relación a estos planteos.-

Que en cuanto a la prueba ofrecida cabe mencionar que la misma es improcedente e irrelevante en tanto no es tendiente a probar la falta de responsabilidad de la empresa, ni tiende a limitar el periodo presuntivo ni acreditar la responsabilidad de un tercero o permisionario ni de aportar documentos constancias y demás datos que permitan una determinación sobre base cierta o al menos, menos presunta

Que por ultimo, debe tenerse en cuenta para su oportunidad y pertinencia la Reserva del caso Federal efectuada por la presente. Que asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 78°, del Código Tributario vigente, corresponde aplicar Multa por Omisión por el no ingreso de las sumas correspondientes a los referidos tributos, graduándolas -en atención a la conducta asumida- en el máximo previsto (conforme se especifica en la Liquidación Anexo); sin perjuicio de lo cual, la misma podrá ser reducida en atención a la conducta posterior que asuma la Empresa responsable;

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Artículo 1º.-: Téngase a la presentación efectuada por el Apoderado de la Firma "C.A.S.A. ISENBECK", como impugnación a las constataciones de Publicidad y propaganda efectuadas, y notificadas a través de los Detalles N° 108833 considerándola admisible en cuanto a su forma y temporaneidad.

Artículo 2º.-: Rechazase la misma en cuanto a su contenido y fundamentación, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 3º.-: Determinánse, en consecuencia, de Oficio sobre base presunta las Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda a cargo de la Firma "C.A.S.A. ISENBECK", de acuerdo a lo constatado por las Actas de Relevamiento correspondientes, que fueran notificadas a través de los Detalles de Medios N° 108833, en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales; de conformidad a lo establecido en la Ordenanzas General Impositiva vigente.-

Artículo 4º.-: Aplíquese Multa por Omisión, en los términos del artículo 78° del Código Tributario vigente, por la suma equivalente al **Doscientos por Ciento (200%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 5º.-: Conforme a lo considerado y a lo establecido en los Artículos anteriores APRUÉBESE, la Liquidación por "Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" con la correspondiente Multa por Omisión, que -como Anexo- forma parte integrante del presente.

Artículo 6º.-: Intímase a la Firma responsable para que, en el plazo de quince (15) días, proceda al pago de la Deuda, conforme Liquidación que - como Anexo- forma parte integrante de la presente.

Artículo 7º.-: **Notifíquese**, dése copia y oportunamente archívese.

Artículo 8º.- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescrito en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Artículo 9º.- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Artículo 10º.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.

DECRETO 904/20

VISTO:

El Expediente N°20020/19, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales - "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", seguido por la Municipalidad de Villa Nueva ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la "prima facie" responsable "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A."

La presentación efectuada por la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A."; mediante la cual viene en tiempo y forma a expresar su absoluta oposición a los procedimientos

administrativos de determinación de tributos por medios y/o elementos de publicidad y propaganda practicados autorizados por la autoridad de aplicación.

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y Mod. (compilado y ordenado por Ord. 2657/17 y Mod. 2861/18)/ Ord. Tarifarias N° 2638/17; 2841/18, Decretos y demás modificatorias y normas reglamentarias vigentes.

La notificación a la citada Firma, a través de los correspondientes "Detalles de Medios", de la publicidad y propaganda relevada y constatada.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado en el Distrito -a través de las correspondientes "Actas", suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios- y ante la omisión de presentación de "declaraciones juradas" y del cumplimiento de los demás "deberes formales" sobre los mismos, se procedió a la iniciación de procedimientos administrativos para la "Determinación de Oficio" de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago.

Que, en tal sentido, por Expediente N°20020/19, tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales iniciado por la Municipalidad de Villa Nueva para la determinación de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", respecto de los medios y/o elementos publicitarios relevados y constatados de los que resultara "prima facie" responsable la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A."

Que, se procedió a la emisión de los "Detalles de Medios" N° 108844, para la notificación a la citada Empresa de lo constatado, con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el municipio;

Que, asimismo, en los mencionados "Detalles" -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final.

Que, la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.", realiza una presentación, (que corre agregada a las actuaciones), mediante la cual plantea descargo contra los procedimientos por Publicidad y Propaganda, conforme Números de Detalles correspondientes al periodo 2020, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que expone; a raíz de las Notificaciones que le fueran efectuadas a través de los "Detalles de Medios" N° 108844, en el marco del Procedimiento Administrativo de determinación de Oficio de Tributos Municipales, llevado a cabo



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

por el Municipio a falta del cumplimiento de los deberes formales a cargo de la citada Firma;

Que, a continuación se resolverán los argumentos vertidos por la presente en su escrito. Igualmente, dado que la presente ha expresado argumentos similares en varios pasajes de los distintos planteos defensivos, se tratará lo planteado, aunque no coincida precisamente con la forma o el orden en que se lo expreso.

Que es necesario decir que la emisión y notificación de los Detalles de Medios no se trata de una determinación, mucho menos una efectuada en forma unilateral sin medio de prueba alguno, los medios de prueba son las Actas de Relevamiento que no se acompañan a la notificación por cuanto en ellas se consigna todas las publicidades constatadas, no solo la de la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.", resultando impropio que se hagan públicos los datos de otras Empresas. Sin perjuicio de lo cual, en caso de ser requerido se le exhibirán las copias de dichas actas de relevamiento que sirvieron de prueba.

Que, en cuanto a lo expresado por la firma en cuanto a "la pretensión de cobro de tributos en las condiciones pretendidas por el Municipio constituye una flagrante violación al principio de reserva de ley y la distribución de potestades tributarias dispuestos por la Constitución Nacional y la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos" cabe mencionar que el poder de imposición municipal, esta contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5 y 75 incisos 13, 14, 16 y 123, 126 de la Constitución Nacional, de lo que surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha, invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización.

Que, de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular.

Que, sobre el particular existen claros y contundentes dictámenes de los organismos asesores provinciales de todo el País, destacándose lo expresado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Expediente 4113-9-01, estableció que la Municipalidad posee atribuciones suficientes, posee potestad tributaria por el hecho imponible de colocar publicidad y propaganda visible en la vía pública con fines lucrativos o comerciales-.

Que, si bien no resulta el presente el ámbito propicio para la discusión sobre el nivel, el rango de los poderes municipales y su relación político-institucional con los sistemas nacionales y provinciales alrededor de la definición y conceptualización de la autonomía municipal, la reforma constitucional introdujo expresamente ésta categoría dejando a criterio de cada provincia la regulación de su alcance y contenido, es decir desde el propio vértice de la pirámide kelseneana.

A mayor abundamiento, la discusión acerca del poder tributario municipal surge como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, y la jurisprudencia del más alto tribunal a partir de "Rivademar" reconociendo la autonomía municipal.

Resulta así que la autonomía consagrada en la reforma citada, desde hace años, viene imponiéndose como tendencia en el derecho público provincial.

El argumento sociológico es el de que las municipalidades, desde le punto de vista social, son fenómenos anteriores a los mismos Estados provinciales y al nacional. Por lo tanto, serían ellas las titulares del poder fiscal originario y no las provincias.

El otro argumento de carácter constitucional, consiste en que la prescripción constitucional dispuesta en el Artículo 5 establece como obligación de las provincias asegurar el régimen municipal, implicando el ejercicio de un poder fiscal originario, entre otros.

Los recursos comunales que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial, resultan tener así una presunción de legalidad que descalifica cualquier intento de menoscabar dicho poder, atento las finalidades que se atienden con los recursos presupuestarios de la comuna.

De todo ello se desprende como conclusión que la potestad tributaria del municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial.

Que, por último, recorriendo la jurisprudencia de la C.S.J., en materia de facultades impositivas locales, la misma hace lugar a la consagración de la tesis de interferencia que fuera recogida en la reforma constitución del 94, concluyendo que la ley 19.798 como todas las disposiciones nacionales deben ser analizadas a la luz de la jurisprudencia consolidada de la Corte federal ratificada por la reforma citada, en el sentido que "las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, pues de otro modo, la ley nacional es inconstitucional".

Que todo esto, resulta motivo suficiente para rechazar el planteo recursivo en cuanto a este tema refiere.-

Que, con respecto a las referencias efectuadas respecto de actuaciones y resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos, cabe destacar que NO SOLO NO SE COMPARTE EL CRITERIO DE QUIEN DICTAMINÓ, SINO QUE LA MUNICIPALIDAD EXPONDRÁ EVENTUALMENTE LOS FUNDAMENTOS QUE DEMUESTRAN EL TOTAL Y ABSOLUTO DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE ESA ASESORÍA JURIDICA DE CADA CATEGORÍA DE TRIBUTOS MUNICIPALES, DE SUS ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS CONSTITUCIONALES; QUE DEMUESTRAN QUE- DE EXISTIR INCONSTITUCIONALIDAD- LA MISMA LA HABIA PRODUCIDO LA COMPETENCIA FEDERAL Y NO LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 78°, del Código Tributario vigente, corresponde aplicar Multa por Omisión por el no ingreso de las sumas correspondientes a los referidos tributos, graduándolas -en atención a la conducta asumida- en el máximo previsto (conforme se especifica en la Liquidación Anexo); sin perjuicio de lo cual, la misma podrá ser reducida en atención a la conducta posterior que asuma la Empresa responsable;



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

Artículo 1°.-: Téngase a la presentación efectuada por el Apoderado de la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.", como impugnación a las constataciones de Publicidad y propaganda efectuadas, y notificadas a través de los Detalles N° 108844, considerándola admisible en cuanto a su forma y temporaneidad.

Artículo 2°.-: Rechazase la misma en cuanto a su contenido y fundamentación, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.-: Determinanse, en consecuencia, de Oficio sobre base presunta las Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda a cargo de la Firma "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.", de acuerdo a lo constatado por las Actas de Relevamiento correspondientes, que fueran notificadas a través de los Detalles de Medios N° 108844, en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales; de conformidad a lo establecido en la Ordenanzas General Impositiva vigente.-

Artículo 4°.-: Aplíquese Multa por Omisión, en los términos del artículo 78° del Código Tributario vigente, por la suma equivalente al **Doscientos por Ciento (200%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 5°.-: Conforme a lo considerado y a lo establecido en los Artículos anteriores APRUÉBESE, la Liquidación por "Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" con la correspondiente Multa por Omisión, que -como Anexo- forma parte integrante del presente.

Artículo 6°.-: Intímase a la Firma responsable para que, en el plazo de quince (15) días, proceda al pago de la Deuda, conforme Liquidación que - como Anexo- forma parte integrante de la presente.

Artículo 7°.-: **Notifíquese**, dése copia y oportunamente archívese.

Artículo 8°)- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Artículo 9°)- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Artículo 10°)- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.

DECRETO N°905/20

VISTO:

El Expediente N°21054/20, por el que tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales

- "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", seguido por la Municipalidad de Villa Nueva ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la "prima facie" responsable "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L."

La presentación efectuada por la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L."; mediante la cual viene en tiempo y forma a expresar su absoluta oposición a los procedimientos administrativos de determinación de tributos por medios y/o elementos de publicidad y propaganda practicados autorizados por la autoridad de aplicación.

Lo establecido en la normativa legal vigente en la materia: Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y Mod. (compilado y ordenado por Ord. 2657/17 y Mod. 2861/18)/ Ord. Tarifarias N° 2638/17; 2841/18, Decretos y demás modificatorias y normas reglamentarias vigentes.

La notificación a la citada Firma, a través de los correspondientes "Detalles de Medios", de la publicidad y propaganda relevada y constatada.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado en el Distrito -a través de las correspondientes "Actas", suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios- y ante la omisión de presentación de "declaraciones juradas" y del cumplimiento de los demás "deberes formales" sobre los mismos, se procedió a la iniciación de procedimientos administrativos para la "Determinación de Oficio" de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago.

Que en tal sentido, por N°21054/20, tramita el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales iniciado por la Municipalidad de Villa Nueva para la determinación de la "Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda", respecto de los medios y/o elementos publicitarios relevados y constatados de los que resultara "prima facie" responsable la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L."

Que se procedió a la emisión del "Detalle de Medios" N° 1108929, para la notificación a la citada Empresa de lo constatado, con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detallan; como así también, los períodos presuntos considerados por el municipio;

Que asimismo, en los mencionados "Detalles" -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la "prima facie" responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales según la normativa legal vigente y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder; manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación; garantizando así ampliamente el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA antes de emitirse el acto final.

Que la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.". realiza una presentación, (que corre agregada a las actuaciones), mediante la cual plantea descargo contra los procedimientos por Publicidad y Propaganda, conforme Números de Detalles correspondientes al



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

periodo 2020, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que expone; a raíz de las Notificaciones que le fueran efectuadas a través del "Detalle de Medios" 108929, en el marco del Procedimiento Administrativo de determinación de Oficio de Tributos Municipales, llevado a cabo por el Municipio a falta del cumplimiento de los deberes formales a cargo de la citada Firma;

Que a continuación se resolverán los argumentos vertidos por la presente en su escrito. Igualmente, dado que la presente ha expresado argumentos similares en varios pasajes de los distintos planteos defensivos, se tratará lo planteado, aunque no coincida precisamente con la forma o el orden en que se lo expreso.

Que en primer término cabe aclarar que el apoderado de la firma erróneamente considera los detalles de medios como una cédula de notificación, liquidación e intimación, como también resoluciones, no siendo así, ya que se trata de una notificación detallada de medios constatados.

En cuanto a lo planteado, " Mi mandante no posee domicilio ni establecimiento alguno en la Municipalidad de Villa Nueva" "la obligación de constituir domicilio especial dentro del municipio, resulta improcedente e ilegítima toda vez que se vulnera el derecho de defensa" si la empresa pudo distribuir la publicidad de la firma dentro del radio de la Municipalidad de Villa Nueva puede constituir domicilio dentro de la Municipalidad, en consecuencia no se vulnera su derecho de defensa, no obstante ello y en virtud del principio de informalismo y que la municipalidad ha contratado una empresa para cumplir con las notificaciones, se hace lugar a lo peticionado.-

Que con respecto a lo afirmado por el apoderado de la firma en cuanto "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L." no es sujeto obligado al pago, cabe dejar bien en claro que, de las propias normas vigentes surge que quien es sujeto pasivo (como contracara de la legitimación activa municipal) de la obligación "Contribución que Incide sobre la publicidad y propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad (y no con las ventas directas del comerciante, aunque también implica mayor venta para el propietario de las marcas y/o fabricante, distribuidores, corredores, y toda otra persona que constituya parte de la cadena de comercialización). Es evidente que, siendo la publicidad el hacer pública, más conocida, o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, colores, diseños, logos, etc., para que influyan al tiempo de elegir el consumidor- quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita. No es el Almacén "Don Pepe" (por ejemplo) lo que llega al consumidor al tiempo de elegir, sino "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.", haciéndose más conocida o manteniéndose en la conciencia del público sus nombres y marcas de sus productos, lo que influirá – sin lugar a dudas- al tiempo de elegir un producto de similares características. De no ser así, no tendría sentido que las Empresas como la presentante gasten fortunas en todo tipo de publicidad, sea a través de los medios masivos, o como en el caso, entregando sus distribuidores o agentes de la cadena de comercialización, conjuntamente con los productos, publicidad con diseños, logos, colores identificatorios que la Firma tiene registrados. A nadie podría ocurrírsele que el pobre "Don Pepe"

encargue a una "Agencia de Publicidad" o Imprenta, calcos, carteles, afiches, etc, con los diseños, colores, nombres comerciales, etc. de "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L."; resultando evidente que le fueron entregados por distribuidores, promotores, vendedores y/o cualquier agente (sea cual fuera la denominación o modalidad que utilice la Firma), y solo puede ser con el propósito único e indiscutible de "hacer publicidad". Claro que bajo una modalidad donde utilizan al comerciante local, con el evidente propósito de evadir sus obligaciones tributarias.

Que, por otra parte, no es necesario que una persona tenga un local a su nombre, vínculo directo con el comerciante (porque indirecto evidentemente lo hay ya que recibe sus productos y su publicidad), o que tenga control o relación de subordinación; ya que, a la luz de la normativa vigente, para ser sujeto pasivo de un derecho y, en especial de publicidad y propaganda, hay que realizar la actividad gravada por el mismo: en el caso, efectuar publicidad, ya sea colocándola directamente, o entregándola a un tercero que la coloque, pero que siempre es realizada directamente por el beneficiario, en razón de no haberse acreditado ni invocado la existencia de un "permisionario" que explote las marcas o que explote la publicidad. Por lo que debe descartarse lo argumentado en el sentido de que la presentante no es sujeto pasivo de los Derechos cuya determinación se persigue.

En conclusión a todo lo expuesto, se impone el rechazo a la pretensión en relación a estos planteos.-

Que es necesario decir que la emisión y notificación de los Detalles de Medios no se trata de una determinación, mucho menos una efectuada en forma unilateral sin medio de prueba alguno, los medios de prueba son las Actas de Relevamiento que no se acompañan a la notificación por cuanto en ellas se consigna todas las publicidades constatadas, no solo la de la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.", resultando impropio que se hagan públicos los datos de otras Empresas. Sin perjuicio de lo cual, en caso de ser requerido se le exhibirán las copias de dichas actas de relevamiento que sirvieron de prueba. Dentro del plazo para interponer recurso para el presente podrá requerir la exhibición de las actuaciones y eventualmente una suspensión del plazo para interponer recurso.

Que respecto del planteo realizado, referente a los vicios en el procedimiento de determinación de la deuda reclamada, sosteniendo que el mismo adolece de vicios en la "causa y la motivación", denota un profundo e inequívoco desconocimiento del derecho tributario y administrativo.-

Esto así, vuestra firma confunde una simple notificación de un relevamiento y constatación, lo cual no resulta un acto administrativo final y no reviste el carácter de determinación de deuda (la cual se realiza recién por medio del dictado del Decreto correspondiente), con un acto administrativo determinativo de una deuda tributaria. Asimismo, argumenta la violación de su derecho de DEFENSA (insisto, cuando solo se ha notificado al contribuyente un relevamiento y constatación que, a prima facie, resulta responsable tributario), cuando justamente mediante el recurso presentado está ejerciendo libremente dicho derecho, lo cual ESTA TOTALMENTE AMPARADO Y CONTEMPLADO EN LA



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, y demás normativas aplicables al caso.-

En tal contexto, esta comuna ha notificado un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente, y cada contribuyente ha ejercido su derecho de defensa ANTES DE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN DETERMINE SU DEUDA TRIBUTARIA, es decir, que la comuna tiene muy en cuenta el libre ejercicio del derecho de defensa de cada contribuyente y, en particular, de ser necesario, ante la observación de planteos recursivos conforme a derecho, se ha reconocido que asiste razón al contribuyente en tal sentido y se adecuan las determinaciones de deuda a tales circunstancias.-

Que, plantea el presentante en su descargo las diferencias existentes entre los impuestos y las Tasas, concluyendo que el caso que nos ocupa se trata de una tasa sin contraprestación.-

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, plantea la inconstitucionalidad de la ordenanza que establece los Derechos de Publicidad y Propaganda que pretendida por el municipio, fundado tal pretensión en que la misma resulta contraria a "normas de jerarquía superior", en particular, cita a la ley nacional 23.548.-

Que la Ordenanza General Impositiva de Villa Nueva, dentro de sus facultades y competencia territorial, determina los actos sujetos a gravamen.

El derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio.

Que este criterio surge claramente de la Ordenanza General Impositiva vigente que dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la municipalidad, de resultados de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Frente a esta clara disposición, no puede considerarse que en el Municipio de Villa Nueva contraviniendo sus normas, conforme se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo establecen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas.

A menos que se piense que no es obligatorio para las empresas que anuncian y difunden sus productos y marcas en el municipio, no se distingue el agravio, cuando a este, luego de haberse violado los deberes formales establecidos, se le aplica una norma creada con anterioridad, por los medios legales establecidos para su dictado.

Sabido es que conforme autorizada opinión las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto, que exista una contraprestación por un servicio.

Definir al llamado Derecho de Publicidad y Propaganda otorgándoles características de impuestos, no significa otra cosa que colocar vino nuevo en odres viejos, más propio de una compulsiva intención de definir todo con relación a las propias definiciones elaboradas que por no comprender los llamados requisitos formales, no son.

Al no ser no existen, dentro de una lógica dialéctica.

Así, en Massey Harris y Cia. c/Buenos Aires, la C.S.J., afirmó que "en cuanto a que la denominación dada al gravamen no suficiente para definir su carácter pues a tal efecto -y de conformidad con la Constitución Nacional- debe estarse a la realidad de las cosas..."

El poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio; en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G.Fonrouge. Derecho Financiero. L.L.9a.Edic.).

Al disponer el Artículo 9 de la Ley de Coparticipación Nº 23.548, que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias impondibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujeto a los tributos a que se refiere dicha ley, no considerada que el tributo denominado Derechos de publicidad y propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos.-

Bulit Goñi, sienta el principio general del "deber ser", al plantear que las municipalidades están obligadas a los acuerdos interjurisdiccionales, tomando el principio del hecho imponible ligado a la capacidad contributiva.

Pero dicha cuestión está íntimamente vinculada a la doctrina tributaria que relaciona el hecho imponible con la capacidad contributiva, que al ser indirecta en el caso, no tiene por que reflejar la misma.

El poder tributario es de naturaleza superior y más amplio que la capacidad contributiva, que no deja de ser concepto doctrinario sin definición legal.

No puede confundirse hecho imponible con capacidad contributiva a la que se refiere la ley en cuestión..

Gianotti, en atención a los derechos de publicidad y propaganda, considera que este tributo debe ser recaudado por los municipios, agregando que las condiciones que cita deben ser incluidas en un acuerdo marco que se apruebe conjuntamente entre la Nación y las provincias y se inserte en la Ley de Coparticipación Federal. De esta manera, las provincias deben responder por el fiel cumplimiento que deben llevar a cabo sus municipios y comunas, entendiéndose por contrario, que no considera incluido y terminado el tema con la actual redacción de la ley.- (Tributos Municipales. Edit. L.L. 2002)

"En esta materia las facultades del gobierno municipal son irrenunciables e intransferibles y en consecuencia, ninguna autoridad podrá imponer a las comunas gastos que ellas mismas no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos".

El poder de imposición municipal, contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5 y 75 incisos 13, 14, 16 y 123, 126 de la Constitución Nacional, de lo que surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha, invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización.

Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular.

Que sobre el particular existen claros y contundentes dictámenes de los organismos asesores provinciales de todo el País, destacándose lo expresado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Expediente 4113-9-01, estableció que la Municipalidad posee atribuciones suficientes, posee potestad tributaria por el hecho imponible de colocar publicidad y propaganda visible en la vía pública con fines lucrativos o comerciales-.

Que, si bien no resulta el presente el ámbito propicio para la discusión sobre el nivel, el rango de los poderes municipales y su relación político-institucional con los sistemas nacionales y provinciales alrededor de la definición y conceptualización de la autonomía municipal, la reforma constitucional introdujo expresamente ésta categoría dejando a criterio de cada provincia la regulación de su alcance y contenido, es decir desde el propio vértice de la pirámide kelseneana.

A mayor abundamiento, la discusión acerca del poder tributario municipal surge como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, y la jurisprudencia del más alto tribunal a partir de "Rivademar" reconociendo la autonomía municipal.

Resulta así que la autonomía consagrada en la reforma citada, desde hace años, viene imponiéndose como tendencia en el derecho público provincial.

El argumento sociológico es el de que las municipalidades, desde le punto de vista social, son fenómenos anteriores a los mismos Estados provinciales y al nacional. Por lo tanto, serían ellas las titulares del poder fiscal originario y no las provincias.

El otro argumento de carácter constitucional, consiste en que la prescripción constitucional dispuesta en el Artículo 5 establece como obligación de las provincias asegurar el régimen municipal, implicando el ejercicio de un poder fiscal originario, entre otros.

Los recursos comunales que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial, resultan tener así una presunción de legalidad que descalifica cualquier intento de menoscabar dicho poder, atento las finalidades que se atienden con los recursos presupuestarios de la comuna.

De todo ello se desprende como conclusión que la potestad tributaria del municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial.

Que, por último, recorriendo la jurisprudencia de la C.S.J., en materia de facultades impositivas locales, la misma hace lugar a la consagración de la tesis de interferencia que fuera recogida en la reforma constitución del 94, concluyendo que la ley 19.798 como todas las disposiciones nacionales deben ser analizadas a la luz de la jurisprudencia consolidada de la Corte federal ratificada por la reforma citada, en el sentido que "las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfieran en el cumplimiento de

aquellos fines, pues de otro modo, la ley nacional es inconstitucional".

Que todo esto, resulta motivo suficiente para rechazar el planteo recursivo en cuanto a este tema refiere.-

Que la referida "publicidad interior" a la que se hace referencia en la presentación, no se realiza en propiedad privada a la que el contribuyente no tenga acceso y puede escapar a su ejercicio de su derecho de controlar acerca de la publicidad que autoriza y/o distribuye; por el contrario se encuentra en negocios que si bien son de propiedad privada, permiten el acceso al público en general y por ende están sujetos a la jurisdicción del poder de policía Municipal, como una extensión no ya de la propiedad pública sino de la jurisdicción que tiene sobre ésta.

Atento a todo lo expuesto, podemos concluir que la facultad de cobro de la publicidad realizada en el interior de locales y/o establecimientos tiene suficiente base normativa y legal, que en consecuencia, la Municipalidad resulta competente para pretender el cobro de este tipo publicitario, que de ninguna manera se estarían afectando derechos garantizados por la constitución nacional, toda vez que la naturaleza jurídica del Derecho, como especie del tributo, nos indica la facultad de quien resulte responsable para realizar la actividad gravada o no, es decir, el contribuyente tiene la posibilidad de estar abarcado o no en la descripción del hecho imponible, consecuentemente a lo cual, si decide "voluntariamente" realizar publicidad en el interior de locales y/o establecimientos, entonces también está obligado al pago del derecho correspondiente, denominado "Contribución que Incide sobre la Publicidad y propaganda", conforme está determinado por la normativa vigente.

Además en este aspecto, debemos afirmar que el Municipio es quien detenta el poder de policía en relación a cualquier hecho que vaya en contra de los intereses colectivos de su comunidad y/o atenten contra la moralidad y las buenas costumbres, motivo por el cual, si cualquier administrado decidiere que publicidad efectúa en el interior de su local CON ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL, sin que esto pueda ser materia de contralor municipal, nos encontraríamos frente a la posibilidad de que por ejemplo, dentro de un almacén o un locutorio se realicen publicidades obscenas e inmorales, lo cual es totalmente inaceptable y, finalmente, quien debe controlar y autorizar la publicidad que se efectúa en el interior de un local con acceso al público en general es el Municipio.-

Las publicidades imputadas a la presentante no trata, para su comprensión, de gravar las etiquetas o designaciones comerciales puestas en las botellas o latas, o envases, o nombres de las mercaderías, sino la publicidad y propaganda, que se exhibe profusamente en góndolas, dispensers, calcomanías, letreros, avisos, etc

Por supuesto que las mercaderías objeto de la actividad de la empresa no han sido imputadas, sino el hecho publicitario realizado fuera de ellas, consistente en los medios expresados.

Que en este sentido, los tribunales en el ámbito de todo el territorio nacional, en particular corresponde señalar lo expresado por la SCBA en razón de ser uno de los máximos tribunales provinciales que se expidió en la materia y cuyos fallos han sido ratificados por



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

la Corte Suprema de la Nación, ha dicho que la finalidad de las normas municipales que gravan la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta o en el interior de los locales destinados al público, **está dirigida a toda publicidad que exceda la relativa a la individualización de las mercaderías que se expiden en el interior de los locales o establecimientos, razón por la cual el hecho imponible se configura en el caso en que se exhibe en diversos comercios la etiqueta con el logotipo "Cabal"**, sistema de tarjeta de crédito cuya administración ejerce la actora. SCBA, B 52054 S 4-4-95. Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos S.C.L. c/ Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.-

Que en igual sentido, la configuración del hecho imponible se produce divulgando que el comercio en el que se exhibe un logotipo determinado realiza ese tipo de operación para atraer clientes, que por dicho medio son inducidos a contratar con la actora obteniendo el instrumento representativo -en el caso tarjeta- o a usar ese medio en el negocio si ya lo tiene. SCBA, B 51394 S 14-6-96, Favacard S.A.C.I. y F. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda contencioso administrativa.- DJBA 151, 171

Que: "Si bien la norma excluye del hecho imponible la publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento (art. 88 incs. "a" y "b" de la Ordenanza Fiscal para 1983; art. 96 inc. a) la parte de la Ordenanza Fiscal para 1984, ambas del Partido de General Pueyrredón), la identificación debe ser realizada de modo tal por el mismo hecho de utilizar la marca que no resulte una exhibición de éste en forma excesivamente ostensible como para atribuirle a la finalidad de "propagar", extendiendo, dilatando o acrecentando su identificación para difundir el conocimiento público de ella". SCBA, B 50348 S 7-11-89. ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda contencioso administrativa.- Ay S 1989-IV, 121"-

Que el hecho generador de la pretensión municipal es la existencia de medios publicitarios, que ha colocado o instalado quien realiza los actos.

En conclusión a todo lo expuesto, se impone el rechazo a la pretensión en relación a estos planteos.-

La presentante manifiesta que las normas en base a las cuales se realizaron los relevamientos cuyo resultado se notificaron a la misma (en cuya base se practica ahora sí, una liquidación que se adjunta al presente), no han sido publicadas "correctamente" y aduce desconocimiento de las mismas.

En este sentido, solo cabe destacar que las normas citadas han sido publicadas conforme lo exigen las normativas provinciales y municipales que regulan tal aspecto y, sabido es que las partes no pueden sostener el incumplimiento de sus obligaciones en base el error de derecho, el cual resulta inexcusable. Asimismo, es importante señalar que la presentante ya ha tenido varios reclamos semejantes al realizado, en otras municipalidades, motivo por el cual, sostener racionalmente tal ignorancia de las normas municipales que regulan este tributo es poco menos que un absurdo, lo cual impone el rechazo de tal planteo esbozado por la presentante.-

Aquí, como en otras presentaciones, se observa que las Empresas desconocen las normas municipales, no ya de la Municipalidad de Villa Nueva, sino la casi totalidad de municipios del País que contemplan este tributo aunque con distintas denominaciones. Lo absurdo es que también pretendan desconocer la publicidad que, de distintas formas y modalidades, distribuyen a través de sus representantes, distribuidores, promotores, etc. Vale decir, que en la mayoría de los comercios del ramo en que se desenvuelve la Empresa, se constatan o bien calcomanías o carteles, con publicidad de la Firma; sin perjuicio de lo cual, a la hora de tributar desconocen abiertamente de qué publicidad o de qué medios se trata. Como si se pretendiera una total ingenuidad por parte de las autoridades municipales, sugiriendo que la publicidad con sus logos, diseños y marcas registradas, fueron confeccionadas y colocadas por exclusiva voluntad de los comerciantes. Lo que es absurdo."

Aclarando que ni siquiera corresponde que se le notifique expresamente la normativa vigente, ya que el derecho no es materia de prueba, reputándose conocidos por todos a partir de su publicación; no sirviendo la simple negación de los hechos y del derecho aplicable como fundamento válido para una impugnación del relevamiento y constataciones efectuadas, en el marco del procedimiento de determinación de oficio de tributos municipales, en el caso "Derechos por Publicidad y Propaganda"

Que en cuanto a la prueba ofrecida cabe mencionar que la misma es improcedente e irrelevante en tanto no es tendiente a probar la falta de responsabilidad de la empresa, ni tiende a limitar el periodo presuntivo ni acreditar la responsabilidad de un tercero o permisionario ni de aportar documentos constancias y demás datos que permitan una determinación sobre base cierta o al menos, menos presunta.

Que en cuanto a la jurisprudencia aportada en el escrito de descargo, es necesario aclarar en primer lugar que la presentante omite expresar en qué sentido sería aplicable dicha jurisprudencia a los hechos aquí acontecidos, más aun cuando hablamos de fallos judiciales que decidieron sobre normativa y hechos completamente distintos que los que aquí aplican. Si en dichas actuaciones se hubiese analizado lo obrado en este expediente a la luz de la normativa específica que rige en este municipio, probablemente se hubiese arribado a un decisorio distinto y favorable a la municipalidad. Es por ello que deben descartarse los planteos en cuanto a estos temas se refieren.

Que por ultimo, debe tenerse en cuenta para su oportunidad y pertinencia la Reserva del caso Federal efectuada por la presente.

Que asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 78º, del Código Tributario vigente, corresponde aplicar Multa por Omisión por el no ingreso de las sumas correspondientes a los referidos tributos, graduándolas -en atención a la conducta asumida- en el máximo previsto (conforme se especifica en la Liquidación Anexo); sin perjuicio de lo cual, la misma podrá ser reducida en atención a la conducta posterior que asuma la Empresa responsable;

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

Artículo 1°.-: Téngase a la presentación efectuada por el Apoderado de la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.", como impugnación a las constataciones de Publicidad y propaganda efectuadas, y notificadas a través del Detalle 108929, considerándola admisible en cuanto a su forma y temporaneidad.

Artículo 2°.-: Rechazase la misma en cuanto a su contenido y fundamentación, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.-: Determinanse, en consecuencia, de Oficio sobre base presunta las Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda a cargo de la Firma "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.", de acuerdo a lo constatado por las Actas de Relevamiento correspondientes, que fueran notificadas a través del Detalle de Medios 108929, en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales; de conformidad a lo establecido en la Ordenanzas General Impositiva vigente.-

Artículo 4°.-: Aplíquese Multa por Omisión, en los términos del artículo 78° del Código Tributario vigente, por la suma equivalente al **Doscientos por Ciento (200%)** del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de ingresar oportunamente, con más los intereses y recargos correspondientes.

Artículo 5°.-: Conforme a lo considerado y a lo establecido en los Artículos anteriores APRUÉBESE, la Liquidación por "Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" con la correspondiente Multa por Omisión, que -como Anexo- forma parte integrante del presente.

Artículo 6°.-: Intímase a la Firma responsable para que, en el plazo de quince (15) días, proceda al pago de la Deuda, conforme Liquidación que - como Anexo- forma parte integrante de la presente.

Artículo 7°.-: **Notifíquese**, dése copia y oportunamente archívese.

Artículo 8°)- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Artículo 9°)- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Artículo 10°)- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.

DECRETO N°906/20

VISTO:

Que resulta prioritario ajustar el servicio que presta el personal afectado a las distintas áreas y dependencias municipales, con el objetivo de que se cumpla de manera óptima con el mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de esa circunstancia, el Departamento Ejecutivo considera necesario efectuar traslados de personal, manteniendo sus categorías y escalafonamiento y teniendo en cuenta las

condiciones requeridas para la función en las áreas que les corresponda actuar, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1°).- **TRASLÁDESE**, al/los Agente/s Municipal/es que se detalla/n a continuación, al/las área/s y/u oficina/s que se determina/n, a saber:

Nicolás Ariel FIGUEROA, D.N.I.N°34.387.666; Legajo N°967; quien reviste como PERSONAL ADMINISTRATIVO, Categoría 2, a prestar servicios en la OFICINA DE PROTOCOLO DE DECRETOS, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.-

ART.2°).- **EL/LOS TRASLADO/S**, dispuesto/s en el artículo precedente se efectivizará/n a partir del **01/12/2020**.-

ART.3°).- **NOTIFÍQUESE**, al/los Agente/s Municipal/es citado/s en el Art.1°), lo dispuesto, entregando copia del presente Decreto.-

ART.4°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°907/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 30/11/20 elevada/s por la Secretaría de Economía y Finanzas, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dar un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, a los Agentes Municipales que se detallan en la/s nota/s que se adjunta/n formando parte del presente



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Decreto, que presta/n servicios en áreas diversas de la Municipalidad, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por el importe que en la/s misma/s se especifica, netos, desde el 16/10/20 al 15/11/20, todos inclusive, por haber realizado tareas extraordinarias, determinadas y específicas.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía y Finanzas, según lo prescrito en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°908/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°21068/20 de fecha 27/11/20, iniciado por María Beatriz FIGUEROA, D.N.I.N°13.568.885; con domicilio en calle Cortada Moreno N°657 de esta Ciudad, mediante el cual solicita la venta del URNARIO N°121 - FILA 1ra. - SECCIÓN "D" (URNARIO), del Cementerio "San José".-

Y CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha cumplimentado con el pago total de la Contribución que incide sobre los Cementerios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, según Recibo que obra en el citado Expediente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- OTÓRGASE, la concesión a 30 (treinta) años, del URNARIO N°121 - FILA 1ra. - SECCIÓN "D" (URNARIO), del Cementerio "San José" de esta Ciudad, a María Beatriz FIGUEROA, D.N.I.N°13.568.885.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescrito en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas, al Expediente citado y al concesionario.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°909/20

VISTO:

La/s nota/s de persona/s y/o familia/s carenciada/s, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto y/o al/los informe/s de la Secretaría de Desarrollo Social, referida/s a subsidios solicitados o concedidos para solventar gastos provocados por situaciones de diversa índole.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a la/s nota/s y/o al/los informe/s referido/s, previo estudio socio económico de las condiciones de carencias invocadas, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado o concedido;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- OTÓRGASE, a la/s siguiente/s persona/s carenciadas, un subsidio, a saber:

- **KAWICHER, Miriam Graciela** - D.N.I.N°16.981.800 - de \$3.500,00 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS), por mes, durante 3 (tres) meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, según lo prescrito en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°910/20

VISTO:

La decisión del señor Intendente Municipal de DESIGNAR personal en PLANTA PERMANENTE MUNICIPAL, de conformidad a los estatutos, leyes laborales, escalafón, categorización y encasillamiento vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a tal decisión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) Inciso 10) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.1º).- **DESÍGNESE**, a **Daniel STRUMIA**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/40.201.693**; en Planta Permanente Municipal, en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, Categoría 2, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.2º).- **DESÍGNESE**, a **Natalia Soledad DÍAZ**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/34.426.375**; en Planta Permanente Municipal, en el tramo ADMINISTRATIVA, Categoría 2, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.3º).- **DESÍGNESE**, a **Esteban Raúl OCANTO**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/34.426.463**; en Planta Permanente Municipal, en el tramo ADMINISTRATIVO, Categoría 2, dependiente de la Secretaría de Salud, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.4º).- **DESÍGNESE**, a **Valeria Noemí DÍAZ**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/27.395.341**; en Planta Permanente Municipal, en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, Categoría 2, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.5º).- **DESÍGNESE**, a **Federico Martín VILELLA**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/37.287.091**; en Planta Permanente Municipal, en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, Categoría 2, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.6º).- **LA EROGACIÓN**, que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º), será imputada a la Partida asignada para el cargo en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ART.7º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.8º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.9º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº911/20

VISTO:

La decisión del señor Intendente Municipal de DESIGNAR personal en PLANTA TRANSITORIA MUNICIPAL (Jornalizado), de conformidad a los estatutos, leyes laborales, escalafón, categorización y encasillamiento vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco executorio a tal decisión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) Inciso 10) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DESÍGNESE**, a **Carlos Alberto FERNANDEZ**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/28.064.764**; en Planta Transitoria Municipal (jornalizado), en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.2º).- **DESÍGNESE**, a **José María FERNANDEZ**, **D.N.I.Nº/CUIL.Nº/34.200.375**; en Planta Transitoria Municipal (Jornalizado), en el tramo MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del **1 (UNO) de NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.3º).- **LA EROGACIÓN**, que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º), será imputada a la Partida asignada para el cargo en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ART.4º).- **EL PRESENTE** Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº912/20

VISTO:

La voluntad y decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, de reconocer la dedicación y responsabilidad en el cumplimiento de sus servicios de los Agentes Municipales.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco executorio a tal decisión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;-

Que, la Secretaria Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, a los siguientes Agentes Municipales, el ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD TÉCNICA, a partir del 1 (uno) de Noviembre de 2020, a saber:

• **Omar Daniel LLAMPAYAS - Legajo Nº64 - del 10 % (diez por ciento).-**

• **Jorge Sebastián FUNES - Legajo Nº883 - del 10 % (diez por ciento).-**

(Por las tareas de Inspección de Remises y Taxis).-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°914/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 19/11/20, elevada/s por la Dirección de la Escuela "Bartolomé Mitre" de nuestra Ciudad, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para solventar gastos derivados de su actividad educativa.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Escuela no escapa al contexto general de carencias económicas que afecta a todas las escuelas oficiales del país, por lo tanto, este Departamento Ejecutivo, dentro del Estado de Emergencia Económica en que está inmersa la Municipalidad, considera justo contribuir con alguna ayuda para paliar en parte gastos derivados de su actividad, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la Escuela "Bartolomé Mitre" de esta Ciudad, un subsidio de \$29.390,00 (PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA), por los motivos que se especifican en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°915/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 30/11/20, elevada/s por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, solicitando se le otorgue la

Licencia de Conducir, sin cargo, al personal municipal que se detalla en la misma y que presta servicios en dicha área.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para hacer lugar a lo solicitado, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGUESE**, al personal Municipal que se detalla en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto, que presta/n servicios en el Área de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la Licencia de Conducir, Categoría D3, de USO OFICIAL, sin cargo.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°916/20

VISTO:

Los Contratos de Locación de Servicios suscriptos con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Políticas Sociales: Melisa Elisabet TISERA, D.N.I.N°31.403.517 y Lujan ZAPPALA, D.N.I.N°31.403.517.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación de los mencionado Contratos, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Melisa Elisabet TISERA, D.N.I.N°31.403.517; para prestar servicios de CUIDADOS Y LIMPIEZA en diferentes áreas de la Municipalidad, desde el día 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2020, que se detallan en la cláusula PRIMERO del citado Contrato, percibiendo la suma de \$9.000,00 (PESOS NUEVE MIL), netos, en contraprestación por las tareas efectuadas.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

ART.2º).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con María Luján ZAPPALA, D.N.I. Nº35.174.185; para prestar servicios de CUIDADOS Y LIMPIEZA en diferentes áreas de la Municipalidad, desde el día 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2020, que se detallan en la cláusula PRIMERO del citado Contrato, percibiendo la suma de \$9.000,00 (PESOS NUEVE MIL), netos, en contraprestación por las tareas efectuadas.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Relaciones Institucionales y Políticas Públicas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020. –

DECRETO Nº917/20

VISTO:

La solicitud de pago de Honorarios Profesionales efectuada por los Procuradores Fiscales Municipales designados por Decreto Nº 889/15, con motivo de la cancelación de los mismos por los contribuyentes por la Presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales iniciadas desde el 01/11/20 al 30/11/20, todo conforme surge de los comprobantes de uso interno, obrantes en la Asesoría Letrada Municipal - Oficina de Procuración, con la correspondiente imputación de los mismos a la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1-**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, esta Municipalidad ha designado Procuradores Fiscales, por medio del Decreto Nº 889/15, a abogados del foro local para que procuren, por vía Judicial o Extrajudicial, el pago de las Tasas Municipales, multas y/o contribuciones de todo tipo, siempre que las mismas se encuentren vencidas e impagas;

II.- Que, con motivo de la presentación de demandas de Ejecución Fiscal desde el 01/11/20 al 30/11/20, en concepto de Tasas y Contribuciones Municipales, los contribuyentes han abonado el capital e intereses, los Honorarios Profesionales y el Aporte con destino a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba;

III.- Que, la cancelación en lo que respecta a los Honorarios Profesionales, tiene su respaldo documental en los Comprobantes Internos que se encuentran documentados en la Oficina de Procuración Municipal, junto con cada ticket de pago, tal como lo han informado los Procuradores Municipales;

IV.- Igualmente, los pagos de los Honorarios Profesionales tienen su propia imputación en la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1;**

V.- Que, el monto establecido de los Honorarios Profesionales surge de la Resolución Interna Nº1, dictada por la Oficina de Procuración dependiente de la Asesoría Letrada de esta Municipalidad en concordancia con la Ley Provincial Nº 9459 (Código Arancelario para Abogados);

VI.- Que, por imperio del Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 9459 (Código Arancelario), los Honorarios Profesionales, son de

propiedad exclusiva de quien los devengó. Por su parte, es importante destacar, conforme lo han señalado los Procuradores Fiscales Municipales en la nota elevada a este Departamento, que tales emolumentos detentan el carácter alimentario y asistencial (conf. Art.6 ley 9459) y corresponden a los mismos, desde el 01/11/20 al 30/11/20, razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado por los mencionados Procuradores, ordenando el pago de sus Honorarios Profesionales por las tareas de presentación de las Demandas de Ejecución Fiscal, desde el 01/11/20 al 30/11/20, período/s en los cuales han ingresado en concepto de **TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, la suma que se determina en la planilla que como ANEXO se adjunta formando parte del presente Decreto.-**

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **HACER LUGAR**, a lo solicitado por los Señores Procuradores Fiscales Municipales, por las razones de hecho y derecho expuestas en los CONSIDERANDOS precedentes.-

ART.2º).- **ORDENAR**, abonar a los Señores Procuradores Fiscales Municipales: Nancy Valeria CABELLO, D.N.I. Nº24.361.851 y Cecilia del Valle FERREYRA, D.N.I. Nº27.111.823; la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA C/00/100 (\$145.370,00): netos, a cada una, lo que hace un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA C/00/100 (\$290.740,00); período desde el 01/11/20 al 30/11/20; en concepto de Honorarios Profesionales devengados desde la designación de Procuradores Fiscales por Decreto Nº 889/15, por las tareas de presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales, conf. Ley Provincial Nº 9459.-

ART.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art. 68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nº918/20

VISTO:

La Resolución Serie "W" Nº004366/2020 de fecha 01/12/2020, dictada por la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, acordándole al/a la/ Agente Municipal **ROMERO, Luis Orlando, CUIL Nº20-11617019-2;** la



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

JUBILACIÓN ORDINARIA de la Ley N°8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo determinado en el Art. 2) de la Resolución citada en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para que el Agente Municipal beneficiado, **CESE** en toda relación de dependencia con esta Municipalidad;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **DISPÓNESE**, la **BAJA** del/ de la/ Agente Municipal **ROMERO, Luis Orlando, CUIL N°20-11617019-2**; de su relación de dependencia como empleado/a de la Planta Permanente de esta Municipalidad al **31/12/2020**; por habérsele acordado el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la Ley N°8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N°004366/2020 de la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas, al Agente Municipal beneficiado y a la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N°921/20

VISTO:

La/s nota/s de fecha 02/12/20, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Deporte y Turismo, solicitando un aporte económico para hacer frente al gasto originado por otorgarle un incentivo en dinero a profesor/es y docente/s, por labores que realizan en escuelas municipales de deportes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento deportivo y social de los niños y jóvenes villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: DECRETA:

ART.1º).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Deporte y Turismo, proceda a abonar un incentivo económico al/a los/ docente/s y profesore/s de disciplinas deportivas, que se detalla/n en la/s nota/s citada/s en VISTO, por los importes y las actividades que se mencionan en la/s misma/s, correspondientes al mes **NOVIEMBRE de 2020.-**

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Diciembre de 2020.-

Resoluciones

RESOLUCIÓN N°103/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°9821/06 de fecha 26/04/06, iniciado por Adriana Teresita del Valle HAZURUN, C.U.I.T.N°D.N.I.N°27-13568905-5; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Bartolomé Mitre N°809 de esta Ciudad, del comercio dedicado a "VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA AL POR MENOR"; habilitado según Resolución N°00063/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Adriana Teresita del Valle HAZURUN, C.U.I.T.Nº/D.N.I.Nº27-13568905-5; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA AL POR MENOR"; Cuenta Nº01559, a partir del 17/06/2020.-

).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Nº00063/2006.-

).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1º), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº104/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº20948/20 de fecha 16/09/20, iniciado por Fernando Javier SÁNCHEZ, C.U.I.T.Nº/D.N.I.Nº20-28626391-8; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza Nº100 de esta Ciudad, del comercio dedicado a "VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS"; habilitado según Resolución Nº00038/2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Fernando Javier SÁNCHEZ, C.U.I.T.Nº/D.N.I.Nº20-28626391-8; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS"; Cuenta Nº01855, a partir del 31/10/2009.-

).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Nº00038/2009.-

).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1º), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº105/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº14984/12 de fecha 05/10/12, iniciado por Gladys Estela BASUALDO, C.U.I.T.Nº27-24519158-3; mediante el cual, a fs.45 informa del **CAMBIO DE DOMICILIO**, para que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento, en el inmueble sito en Avenida Libertad Nº628 de esta Ciudad, del comercio dedicado a "VENTA AL POR MENOR DE ACEITES Y LUBRICANTES", Resolución de Habilitación Nº049/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Gladys Estela BASUALDO, C.U.I.T.Nº27-24519158-3; para el desarrollo de la actividad comercial comprendida en el rubro "VENTA AL POR MENOR DE ACEITES Y LUBRICANTES", en el inmueble sito en Avenida Libertad Nº624 de esta Ciudad, Cuenta Nº02173, a partir del 18/08/2020.-

ART.2º).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Nº025/16.-, solamente en lo que se refiere al domicilio comercial.-

ART.3º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.4º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°106/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20678/20 de fecha 20/02/20, iniciado por Daniela Lorena AINSTEIN, C.U.I.T. N°27-30003339-9; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Los Lirios N°476 de esta ciudad, del comercio dedicado a "FARMACIA, PERFUMERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS DIETARIOS".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en ART.1°).- VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales; Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo. ART.2°).- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, ART.3°).-

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Daniela Lorena AINSTEIN, C.U.I.T. N°27-30003339-9; para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Los Lirios N°476 de esta ciudad, del comercio dedicado a "FARMACIA, PERFUMERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS DIETARIOS", Cuenta N°02863, a partir del 20/02/2020.-

).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°107/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20835/20 de fecha 07/07/20, iniciado por Felipe FERRERO, C.U.I.T.N°20-37133517-0; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Los Lirios N°1335, Local 10, de esta ciudad, del comercio dedicado a "FERRETERÍA".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la

Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Felipe FERRERO, C.U.I.T.N°20-37133517-0; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Los Lirios N°1335, Local 10, de esta ciudad, del comercio dedicado a "FERRETERÍA", con el nombre de fantasía "FERRETERÍA FERMAT", Cuenta N°02893, a partir del 21/10/2019.-

).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°108/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20821/20 de fecha 01/07/20, iniciado por Lucas Emanuel OLIVA, C.U.I.T.N°D.N.I.N°20-30267654-3; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle San Martín N°607 de esta Ciudad, del comercio dedicado a "VERDULERÍA"; habilitado según Resolución N°083/19.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Lucas Emanuel OLIVA, C.U.I.T.N°D.N.I.N°20-30267654-3; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "VERDULERÍA"; Cuenta N°02792, a partir del 19/02/20.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

-).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N°083/19.-
-).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1º), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-
-).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-
-).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-
-).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°109/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20397/19 de fecha 29/10/19, iniciado por Estefanía BERTORELLO, C.U.I.T.N°27-31300428-2; mediante el cual, a fs.50 y 51, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Córdoba N°122 de esta ciudad, del comercio dedicado a "VENTA DE ALIMENTOS".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

-).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Estefanía BERTORELLO, C.U.I.T.N°27-31300428-2; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Córdoba N°122 de esta ciudad, del comercio dedicado a "VENTA DE ALIMENTOS", Cuenta N°02834, a partir del 01/10/2019.-
-).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-
-).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-
-).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-
-).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°110/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20995/20 de fecha 15/10/20, iniciado por Laura Inés MARTINEZ, C.U.I.T.N°27-29182575-9; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Almirante Brown s/n (vereda impar), zona rural, de esta ciudad, del comercio dedicado a "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

- ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Laura Inés MARTINEZ, C.U.I.T.N°27-29182575-9; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Almirante Brown s/n (vereda impar), zona rural, de esta ciudad, del comercio dedicado a "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", con el nombre de fantasía "S. y G.", Cuenta N°02891, a partir del 18/09/2020.-
- ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-
- ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-
- ART.4º).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-
- ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°111/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°16160/13 de fecha 14/11/13, iniciado por José Orfilio GOELL, D.N.I.N°C.U.I.T.N°06.599.134, mediante el cual, a fs.18 reversa, se dispone otorgar el **CAMBIO DE TITULAR (DE OFICIO)**, y se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Córdoba N°144 de esta Ciudad, del comercio dedicado a "DESPENSA Y VERDULERÍA", a nombre de su **NUEVO TITULAR: José Orfilio GOELL, D.N.I.N°C.U.I.T. N°06.599.134.-**

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales; Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.- Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.2º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a **José Orfilio GOELL, D.N.I.Nº/C.U.I.T. Nº06.599.134**; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "DESPENSA Y VERDULERÍA", Cuenta Nº00862, en el inmueble sito en calle Córdoba Nº144 de esta Ciudad, a partir del **23/05/2017**.-

ART.3º).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Nº917/92.-

ART.4º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.5º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.6º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.7º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº112/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº20349/19 de fecha 02/10/19, iniciado por María Luján Juliana MANSILLA, C.U.I.T.Nº27-24369696-3; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Tucumán Nº1344 de esta ciudad, del comercio dedicado a "ALQUILER DE PELOTEROS".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a **María Luján Juliana MANSILLA, C.U.I.T.Nº27-24369696-3**; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Tucumán Nº1344 de esta ciudad, del comercio dedicado a "ALQUILER DE PELOTEROS", Cuenta Nº02825, a partir del 01/06/2019.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº113/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº20149/19 de fecha 23/07/19, iniciado por Marcos Fabián JAIME, C.U.I.T. Nº20-32803188-5; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Ambrosio Olmos Nº104 de esta ciudad, del comercio dedicado a "ALMACÉN, VERDULERÍA y POLLERÍA" y a fojas 14 solicita el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del citado rubro.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

El INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a **Marcos Fabián JAIME, C.U.I.T. Nº20-32803188-5**; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "ALMACÉN, VERDULERÍA y POLLERÍA", Cuenta Nº02799, en el inmueble sito en calle Ambrosio Olmos Nº104 de esta ciudad, a partir del 01/05/2017.-

ART.2º).- **OTORGAR CESE COMERCIAL**, a **Marcos Fabián JAIME, C.U.I.T. Nº20-32803188-5**; en el rubro "ALMACÉN, VERDULERÍA y POLLERÍA", Cuenta Nº02799, a partir del 19/07/2019.-

ART.3º).- **NOTIFICAR**, a **Marcos Fabián JAIME, C.U.I.T. Nº20-32803188-5**; lo dispuesto en los artículos precedentes, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°114/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20911/20 de fecha 27/08/20, iniciado por Nicolás FERREYRA, C.U.I.T.N°20-31300459-8; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°345 de esta ciudad, del comercio dedicado a "VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA".-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo. Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1°).- OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, a Nicolás FERREYRA, C.U.I.T.N°20-31300459-8; para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°345 de esta ciudad, del comercio dedicado a "VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA", con el nombre de fantasía "VIRBAU PESCADOS Y MARISCOS", Cuenta N°02895, a partir del 20/06/2020.-

ART.2°).- NOTIFICAR, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°115/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°20954/20 de fecha 18/09/20, iniciado por Marcos Eduardo CARRIAZO, C.U.I.T.N°20-22415838-7; mediante el cual, a fs.02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°947 de esta ciudad, del comercio dedicado a "PELUQUERÍA".-

Y CONSIDERANDO:

ART.1°).- OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, a la firma "O. y G. S.R.L.", C.U.I.T.N°30-71413401-5; para el desarrollo de

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1°).- OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, a Marcos Eduardo CARRIAZO, C.U.I.T.N°20-22415838-7; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°947 de esta ciudad, del comercio dedicado a "PELUQUERÍA", con el nombre de fantasía "MARCOS CARRIAZO ESTILISTA", Cuenta N°02889, a partir del 18/09/2020.-

ART.2°).- NOTIFICAR, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 18 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°116/20

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°16585/14 de fecha 13/05/14 iniciado por la firma "O. y G. S.R.L.", C.U.I.T.N°30-71413401-5; en el cual, a fs.64, informa del **ANEXO COMERCIAL** a los fines de que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento, en el inmueble sito en Ruta Nacional N°158, Km. 161.3 y Puente Andino, de esta Ciudad, del **ANEXO COMERCIAL: "SERVICIO DE BARES Y RESTAURANTE"**.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal,

EI INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA: RESUELVE:

ART.1°).- OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, a la firma "O. y G. S.R.L.", C.U.I.T.N°30-71413401-5; para el desarrollo de



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

la actividad comprendida en el rubro **ANEXO COMERCIAL:**
“SERVICIO DE BARES Y RESTAURANTE”, Cuenta N°02376,
en el inmueble sito en Ruta Nacional N°158, Km. 161.3 y Puente
Andino de esta Ciudad, a partir del 02/11/2020.-

-).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s aludido/s en el/los artículo/s precedente/s lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-
-).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-
-).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-
-).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 19 de Noviembre de 2020.-